



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES
INFORME SOBRE EL 15.º PERÍODO DE SESIONES

(25 DE ABRIL — 13 DE MAYO DE 1960)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES : 30.º PERÍODO DE SESIONES
SUPLEMENTO N.º 9

GINEBRA



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES
INFORME SOBRE EL 15.º PERÍODO DE SESIONES

(25 DE ABRIL — 13 DE MAYO DE 1960)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES : 30.º PERÍODO DE SESIONES
SUPLEMENTO N.º 9

GINEBRA

ÍNDICE

<i>Capítulos</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACION	1-23	1
Representacion en el periodo de sesiones	1-14	1
Apertura y duración del periodo de sesiones	15-16	2
Eleccion de la Mesa	17	2
Aprobacion del programa	18	2
Informe al Consejo Economico y Social sobre el 15 ° periodo de sesiones de la Comisión	19	3
Organizacion del 16 ° periodo de sesiones de la Comision	20-23	3
II. LUGAR EN QUE SE REUNIRA LA COMISION EN SU 16 ° PERIODO DE SESIONES	24	4
III. APLICACION DE LOS TRATADOS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y FISCALIZACION INTERNACIONAL	25-69	4
Informe de la Division de Estupefacientes	25-26	4
Lista de estupefacientes sometidos a fiscalizacion internacional	27-28	4
Ratificaciones, aceptaciones, adhesiones y declaraciones relativas a los instrumentos multilaterales sobre estupefacientes	29-32	4
Informes anuales de los gobiernos presentados en cumplimiento del articulo 21 de la Convencion de 1931	33-38	5
Fabricacion de estupefacientes	39-40	5
Lista de autoridades nacionales facultadas para extender certificados y autorizaciones para la importacion y exportacion de estupefacientes	41	6
Leyes y reglamentos nacionales comunicados en virtud de los tratados internacionales sobre estupefacientes	42-45	6
Informe del Comite Central Permanente del Opio y Estado elaborado por el Organó de Fiscalizacion (Estupefacientes)	46-50	6
Decision de someter un nuevo estupefaciente sintetico a fiscalizacion provisional en virtud de lo dispuesto en el articulo 2 del Protocolo de 1948	51-53	7
Mision para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio	54-65	7
Proyecto de Convencion Unica sobre Estupefacientes	66-69	10

(Continúa en la pagina ui de la cubierta)

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas

E/3385
E/CN 7/395

ABREVIATURAS

En el texto del presente informe se emplean las abreviaturas que siguen :

<i>Abreviatura</i>	<i>Texto completo</i>	<i>Abreviatura</i>	<i>Texto completo</i>
CCPO	Comité Central Permanente del Opio		Ginebra el 26 de junio de 1936, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946
FIDA	Federación Internacional de Abogadas		
LEA	Liga de los Estados Arabes		
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional	Protocolo de 1946	Protocolo que modifica los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925, el 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946
OFE	Organo de Fiscalización (Estupefacientes)		
OIPC	Organización Internacional de Policía Criminal		
OMS	Organización Mundial de la Salud		
PAAT	Programa Ampliado de Asistencia Técnica		
Convención de 1912	Convención Internacional del Opio firmada en La Haya el 23 de enero de 1912		
Convención de 1925	Convención Internacional del Opio firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946	Protocolo de 1948	Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946
Convención de 1931	Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931, enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946	Protocolo de 1953	Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera, y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio, firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953
Convención de 1936	Convención para la supresión del tráfico ilícito en drogas nocivas, firmada en		

* * *

Los anteriores informes de la Comisión de Estupefacientes al Consejo Económico y Social se citan: « Informe, ... período de sesiones. » Todos estos informes han sido publicados como suplementos a los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social* y pueden identificarse como sigue:

Tercer período de sesiones	E/799	Duodécimo período de sesiones	E/3010/Rev.1; E/CN.7/333/Rev.1
Cuarto período de sesiones	E/1361; E/CN.7/186	Decimotercer período de sesiones	E/3133; E/CN.7/354
Octavo período de sesiones	E/2423; E/CN.7/262	Decimocuarto período de sesiones	E/3254; E/CN.7/376
Noveno período de sesiones	E/2606; E/CN.7/283		
Décimo período de sesiones	E/2768/Rev.1; E/CN.7/303/Rev.1		



COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

**Informe al Consejo Económico y Social sobre el 15.º período de sesiones de la Comisión,
 celebrado en Ginebra del 25 de abril al 13 de mayo de 1960**

CAPÍTULO I

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACIÓN

Representación en el período de sesiones ¹

1. Los quince Estados miembros de la Comisión estuvieron representados como sigue:

Canadá: Sr. K. C. Hossick; Sr. P. Dumas (Asesor);
China: Sr. C. K. Liang; Sr. M. H. Wang (Asesor);
Estados Unidos de América: Sr. E. J. Rowell; Sr. J. P.

Meyer (Asesor principal); Sr. E. F. Chase (Asesor);
 Sr. C. Siragusa (Asesor); Sr. J. Cusack (Asesor);

Francia: Dr. J. Mabileau; Sr. R. Establie (Suplente);

Hungría: Sr. I. Vertes; Sr. J. Veress (Suplente);

India: Sr. E. S. Krishnamoorthy; Sr. A. R. Deo (Asesor);

Irán: Dr. M. H. Morshed;

México: Sr. G. Lucio; Sr. E. Bravo Caro (Suplente);

Sr. R. de Rosenzweig Díaz (Suplente);

Países Bajos: Sr. A. Kruysse;

Perú: Sr. F. Carranza;

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sr. T. C. Green;

República Árabe Unida: Sr. A. Ismail; Sr. A. A. Safwat;
 Sr. A. Beilouni;

Turquía: Sr. M. Özkol; Sr. H. Balkan (Suplente);

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sra. V. V. Vassilieva; Sr. G. Kalinkine (Asesor);

Yugoeslavia: Sr. D. Nikolić; Sr. M. Tapavićki (Asesor).

2. Por invitación de la Comisión, los siguientes Estados enviaron observadores para que participaran en los debates dedicados a los temas del programa que se indican a continuación:

Estados	Observadores	Temas del programa
Alemania (República Federal)	Sr. H. Danner	6, 10, 12
Birmania	U Ba Thein	4

¹ E/CN.7/SR.436.

Estados	Observadores	Temas del programa
Brasil	Sr. F. B. Franco-Netto	9
Camboya	Sr. Thor Peng Thong	4
Colombia	Sr. V. González	4, 8
Cuba	Sr. Miguel de Lasa	4
España	Sr. N. Díaz López	4
Etiopía	Sr. E. Borrou	11
Grecia	Sr. G. Panopoulos	4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14
Irak	Sra. B. H. Afnan	4
Israel	Sr. M. Kahany Sr. Y. Genossar	4, 11
Italia	Sr. G. Tancredi Sr. G. Pruner	6, 7, 9, 10
Japón	Sr. R. Kuma Sr. K. Kitamura Sr. K. Hasegawa	4, 6, 7, 10
Marruecos	Sr. B. Benchekroun	4, 6, 9, 14
Polonia	Sr. S. Bukowski	9
Portugal	Sr. F. de Alcambar Pereira	4
Suiza	Sr. J. P. Bertschinger	10, 12
Tailandia	Sr. P. Punnapayak Sr. C. Ratanachai Sr. P. Sarasin	4, 14

3. El Estado que a continuación se menciona envió, para asistir a las deliberaciones de la Comisión, el observador siguiente:

Ghana Sr. H. R. Amonoo

4. Por invitación de la Comisión, un representante de Nueva Zelandia, el Dr. D. P. Kennedy, Director Adjunto de la División de Higiene Pública del Departamento de Sanidad de Nueva Zelandia, asistió a una de las sesiones ² en que se discutió el tema del uso indebido de estupefacientes.

5. Los siguientes Estados, que también habían sido invitados, no pudieron enviar observadores al período de sesiones: Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Dina-

² E/CN.7/SR.455.

marca, Jordania, Laos, Líbano, Pakistán, Viet Nam y Yemen.

6. La representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que China no estaba legalmente representada en la Comisión, dado que el lugar que legítimamente correspondía a un representante de la República Popular de China estaba ocupado por un representante de Chang Kai-chek. El representante de Hungría deploró que China no estuviera representada por un delegado de la República Popular de China.

7. El representante de China declaró que su Gobierno era el único legítimo de China y que, como tal, estaba reconocido por las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos de América mostró su pesar porque se hubiera evocado de nuevo el punto de la representación de China, y añadió que era difícil concebir que en una Comisión de las Naciones Unidas se pudiera admitir al representante de un Gobierno que constantemente había actuado en forma contraria a los principios de las Naciones Unidas.

8. El Comité Central Permanente del Opio (CCPO) estuvo representado por su Presidente, Sir H. Greenfield, quien presentó su informe, y por el Sr. Atzenwiler, Secretario del Comité. El Organismo de Fiscalización de Estupefacientes (OFE) estuvo representado por su Secretario el Sr. L. Atzenwiler.

9. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estuvo representada por el Dr. H. Halbach.

10. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) estuvo representada por el Sr. F. de Tavel.

11. La Oficina Permanente de la Liga de los Estados Árabes (LEA) para la Lucha contra los Estupefacientes estuvo representada por el Sr. Abdel Aziz Safwat.

12. La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B, estuvo representada por el Sr. J. Nepote.

13. La Federación Internacional de Abogadas (FIDA), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B, estuvo representada por Lady Gladys M. Chatterjee y la Srta. Krishna Ahoja.

14. En la sesión de apertura del período de sesiones, el Sr. G. Palthey, Director Adjunto de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, representó al Secretario General y, en nombre de éste, dio la bienvenida a los representantes y a los observadores. El Secretario General estuvo representado en las otras sesiones por el Sr. G. E. Yates y, en ausencia de éste, por el Sr. A. Lande y el Dr. J. Lucas.

Apertura y duración del período de sesiones ³

15. Abrió el período de sesiones el Sr. D. Nikolić (Yugoeslavia), Presidente de la Comisión en su 14.º período de sesiones.

16. El período de sesiones comenzó el 25 de abril y terminó el 13 de mayo de 1960. La Comisión celebró veintidós sesiones plenarias (436.^a a 457.^a).

³ E/CN.7/SR.436.

Elección de la Mesa ⁴

17. La Comisión eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. K. C. Hossick (Canadá);

Primer Vicepresidente: Sr. M. Özkol (Turquía);

Segundo Vicepresidente: Sr. A. Ismail (República Árabe Unida);

Relator: Dr. J. Mabileau (Francia).

Aprobación del programa ⁵

18. La Comisión examinó el programa provisional ⁶ establecido por el Secretario General previa consulta con el Presidente del 14.º período de sesiones y en cumplimiento de la decisión, tomada por la Comisión en dicho período de sesiones, de incluir ciertos temas en su programa ⁷. Decidió añadir al tema 9 titulado «El problema de la cannabis» las palabras «(incluidas las investigaciones científicas sobre la cannabis)» ⁸. La Comisión aprobó el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa de la Comisión.
2. Aprobación del programa.
3. Aplicación de los tratados sobre estupefacientes y fiscalización internacional:
 - a) Informe de la División de Estupefacientes;
 - b) Informes anuales de los gobiernos;
 - c) Leyes y reglamentos nacionales;
 - d) Informe del Comité Central Permanente del Opio al Consejo Económico y Social sobre la actividad del Comité en 1959;
 - e) Evaluaciones de las necesidades mundiales de estupefacientes para 1960: estado elaborado por el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes.
4. Tráfico ilícito: informes sobre el tráfico ilícito en 1959.
5. Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio.
6. Uso indebido de estupefacientes (toxicomanía).
7. El opio y los opiáceos (incluidas las investigaciones científicas sobre el opio).
8. El problema de la hoja de coca.
9. El problema de la cannabis (incluidas las investigaciones científicas sobre la cannabis).
10. El problema de los estupefacientes sintéticos.
11. El problema del khat.
12. Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias (barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas, etc.).

⁴ Tema 1 del programa (E/CN.7/SR.436).

⁵ Tema 2 del programa (E/CN.7/SR.437).

⁶ E/CN.7/377 y Add.1.

⁷ Informe del 14.º período de sesiones, párrs. 20 y 21.

⁸ E/CN.7/SR.437.

13. Transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales.
14. Asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes.
15. Programa y orden de prioridades en materia de estupefacientes; control y reducción de la documentación.
16. Informe de la Comisión sobre su 15.º período de sesiones.

**Informe al Consejo Económico y Social
sobre el 15.º período de sesiones de la Comisión**

19. En su 457.ª sesión, la Comisión decidió por unanimidad aprobar el presente informe al Consejo Económico y Social sobre la labor de su 15.º período de sesiones.

**Organización del 16.º período de sesiones
de la Comisión⁹**

20. A fin de facilitar la preparación del 16.º período de sesiones, la Comisión decidió incluir ciertos temas en el programa provisional de ese período. Este procedimiento está previsto en el artículo 6 del reglamento de las comisiones orgánicas, que también dispone que los Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria pueden proponer temas adicionales.

21. La Comisión decidió estudiar los siguientes temas en su próximo período de sesiones :

- a) Aplicación de los tratados sobre estupefacientes y fiscalización internacional:
 - i) Informe de la División de Estupefacientes;
 - ii) Informes anuales de los gobiernos;
 - iii) Leyes y reglamentos nacionales;
 - iv) Informe del Comité Central Permanente del Opio;
 - v) Estado elaborado por el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes);
 - vi) Informe del Comité de Expertos en Drogas Toxicomaníacas de la OMS.
- b) Tráfico ilícito.
- c) Uso indebido de estupefacientes (toxicomanía).
- d) El opio y los opiáceos.
- e) Programa de investigaciones científicas sobre el opio.
- f) El problema de la hoja de coca.
- g) El problema de la cannabis.
- h) Programa de investigaciones científicas sobre la cannabis.

⁹ E/CN.7/SR.456.

- i) El problema de los estupefacientes sintéticos y otros nuevos estupefacientes.
- j) Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias (barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas, khat, etc.).
- k) Asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes.
- l) Proyecto de Convención Única sobre Estupefacientes.

22. La Comisión expresó su agradecimiento a los gobiernos que enviaron observadores al 15.º período de sesiones y lamentó que ciertos gobiernos no hubieran podido aceptar su invitación. La Comisión expresó asimismo su pesar ante el hecho de que el Gobierno del Líbano no hubiera estimado oportuno enviar un observador, en respuesta a la invitación que se le había dirigido, pese a que la Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio (tema 5 del programa) abarcaba especialmente ese país.

23. La Comisión decidió invitar a los siguientes gobiernos a que se hicieran representar por observadores en el 16.º período de sesiones, para que participaran en el examen de los temas indicados a continuación, y expresó la esperanza de que todos ellos podrían asistir:

Tráfico ilícito: Afganistán, Argentina, Birmania, Bolivia, Brasil, Camboya, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Grecia, Irak, Israel, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Marruecos, Pakistán, Portugal, Tailandia y Viet Nam.

También fueron invitados estos Estados a tomar parte en las deliberaciones del Comité de Tráfico Ilícito.

Informe del CCPO y estado elaborado por el OFE: República Federal de Alemania.

Uso indebido de estupefacientes (toxicomanía): Dinamarca, Ghana, Grecia, Italia, Japón, Marruecos y República Federal de Alemania.

El opio y los opiáceos: Grecia, Italia y Japón.

Programa de investigaciones científicas sobre el opio: Grecia, Italia y Japón.

El problema de la hoja de coca: Argentina, Bolivia, Colombia y Grecia.

El problema de la cannabis: Brasil, Grecia, Italia, Líbano, Marruecos, Pakistán, Polonia y Unión Sudafricana.

Programa de investigaciones científicas sobre la cannabis: Brasil, Grecia, Italia, Líbano, Marruecos, Pakistán, Polonia y Unión Sudafricana.

El problema de los estupefacientes sintéticos y otros nuevos estupefacientes: Bélgica, Dinamarca, Grecia, Italia, Japón, República Federal de Alemania y Suiza.

Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias (barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas, khat, etc.): Bélgica, Etiopía, Grecia, Israel, Italia, República Federal de Alemania, Suiza y Yemen.

Asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes: Afganistán, Birmania, Bolivia, Camboya, Colombia, Cuba, Laos, Marruecos, Tailandia y Viet Nam.

CAPÍTULO II

LUGAR EN QUE SE REUNIRA LA COMISIÓN EN SU 16.º PERIODO DE SESIONES

24. No se formuló recomendación alguna acerca del lugar donde ha de celebrarse el 16.º período de sesiones.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS TRATADOS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

Informe de la División de Estupefacientes¹⁰

25. La Comisión examinó el informe de la División de Estupefacientes¹¹ correspondiente al período comprendido entre el 16 de marzo de 1959 y el 15 de marzo de 1960. Además de resumir la labor de la División durante el año anterior, el informe resumía la situación en cuanto al cumplimiento de las resoluciones y de otras decisiones sobre fiscalización de estupefacientes que fueron dirigidas a los gobiernos por el Consejo Económico y Social y por la Comisión en 1957-1959.

26. La Comisión expresó de nuevo su satisfacción por el interés y la utilidad de los artículos publicados en el *Boletín de Estupefacientes*. A propósito de esta publicación, la Comisión estimó que sería inoportuno hacer economías si entrañaran el riesgo de que se resintieran tanto la alta calidad actual como la abundancia de las materias tratadas.

Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional¹²

27. La Comisión tomó nota de la « Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional »¹³. Este documento contenía una lista de las sustancias básicas sometidas a fiscalización internacional y suministraba ciertos datos esenciales sobre cada estupefaciente, en particular: i) la denominación común internacional, propuesta o recomendada, y el nombre, en caso de existir, utilizado en las convenciones internacionales; ii) la fórmula química; iii) la naturaleza del estupefaciente, precisando si era una sustancia natural, una sustancia derivada de la hoja de coca o del opio, o un producto sintético; iv) el instrumento en virtud del cual fue sometido el estupefaciente a fiscalización internacional y la fecha respectiva; v) el régimen de fiscalización que se aplicaba al estupefaciente en 29 de enero de 1960.

28. De esa lista resulta que actualmente se hallan sometidos a fiscalización internacional setenta y dos estupefacientes básicos. Ocho estupefacientes nuevos, todos sintéticos, fueron añadidos a dicha lista durante el pasado año.

¹⁰ Tema 3 a) del programa (E/CN.7/SR.437, 438, 439 y 454).

¹¹ E/CN.7/378 y Add.1

¹² Tema 3 a) del programa (E/CN.7/SR.438 y 454).

¹³ E/CN.7/378/Add.2.

Ratificaciones, aceptaciones, adhesiones y declaraciones relativas a los instrumentos multilaterales sobre estupefacientes¹⁴

29. La Comisión examinó los hechos sucedidos durante los doce meses transcurridos desde el 16 de marzo de 1959 en relación con la adhesión a los instrumentos internacionales sobre estupefacientes¹⁵, así como la « Situación de las Convenciones Multilaterales sobre Estupefacientes »¹⁶. Este último documento contenía informaciones relativas a 182 Estados y territorios, recibidas hasta el 15 de marzo de 1960.

30. La Comisión tomó nota con interés de las informaciones relativas a las ratificaciones y aceptaciones recibidas después del 14.º período de sesiones. Se puso en su conocimiento la aceptación del Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948 por los Estados siguientes: Brasil, El Salvador, República Federal de Alemania, República Socialista Soviética de Ucrania. En el curso de los doce últimos meses se registraron asimismo seis ratificaciones o adhesiones al Protocolo firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953 (Brasil, El Salvador, Irán, Nicaragua, República Federal de Alemania, Unión Sudafricana). Por consiguiente, el 26 de abril de 1960, el número de Estados que se habían adherido al Protocolo o que lo habían ratificado era de 37; entre éstos figuraban siete de los nueve Estados fabricantes mencionados en el artículo 21 de dicho Protocolo (Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, República Federal de Alemania y Suiza), así como dos de los Estados productores de opio mencionados en el artículo 6 (India e Irán). En virtud del artículo 21, se necesitaría todavía la adhesión de un Estado productor para que el Protocolo pueda entrar en vigor.

31. Varios representantes hicieron declaraciones sobre el Protocolo de 1953. El representante de los Países Bajos hizo observar que mientras hubiera países productores de opio, tales como Turquía, que no fueran partes en el Protocolo sería difícil que los países fabricantes, como los Países Bajos, se adhirieran a este instrumento. El representante de Turquía dijo que su país no veía por ahora la necesidad de ratificar el Protocolo por dos razones: de un lado, las disposiciones del

¹⁴ Tema 3 a) del programa (E/CN.7/SR.437 y 454).

¹⁵ E/CN.7/378, párrafos 1 a 9; E/CN.7/378/Add.1, capítulo I.

¹⁶ E/CN.7/378/Add.3.

Protocolo iban a figurar en la Convención Unica; de otro, Turquía había cumplido ya las obligaciones previstas por el Protocolo. Una ley puesta en vigor en julio de 1959¹⁷ había completado las disposiciones existentes en este dominio introduciendo el sistema de los permisos prescrito por el Protocolo para el cultivo de la adormidera. Por su parte, el representante de Yugoslavia subrayó el carácter transitorio del Protocolo.

32. En cuanto a los otros instrumentos, se informó a la Comisión de la evolución que se había registrado desde el 14.º período de sesiones, incluidas la declaración de Filipinas sobre su participación en la Convención de 1912, la ratificación de la Convención de 1936 hecha por los Países Bajos y la aceptación del Protocolo de 1946 por la República Federal de Alemania. También se informó a la Comisión de una comunicación de la República Federal de Alemania relativa a la aplicación de los Protocolos de 1946 y 1948 al *Land* de Berlín.

Informes anuales de los gobiernos presentados en cumplimiento del artículo 21 de la Convención de 1931¹⁸

33. Todos los gobiernos presentan un informe anual destinado a dar cuenta cabal del cumplimiento durante el año de las obligaciones impuestas por los instrumentos internacionales sobre estupefacientes. Los informes se ajustan al cuestionario elaborado por la Comisión, y los datos que en él se dan son analizados por la Secretaría y publicados en un resumen anual.

34. La Comisión examinó el *Resumen de los informes anuales de los gobiernos correspondientes a 1958*¹⁹, que comprende los informes anuales recibidos por el Secretario General hasta el 31 de diciembre de 1959. La mayor parte de las informaciones se refieren al año 1958, respecto del cual se habían recibido 131 informes el 31 de diciembre de 1959, pero también se han incluido en el resumen ciertas informaciones relativas a años anteriores, recibidas tardíamente. En la presente sección del informe se trata de los debates sobre los capítulos I y III a IX del *Resumen*; de los debates sobre el capítulo II (medidas legislativas), sobre el capítulo X (uso indebido de estupefacientes (toxicomanía)), y sobre el capítulo XI (tráfico ilícito) se trata en otras secciones²⁰.

35. Al debatirse el capítulo IV (fiscalización del comercio internacional), se comunicó a la Comisión que, según ciertos informes, varios Estados y territorios no habían devuelto las copias de las autorizaciones de exportación y que, en un caso, se habían expedido autorizaciones de exportación sin haberse establecido previamente los certificados de importación correspondientes. El Secretario General dirigió a los gobiernos interesados²¹ una carta en que les invitaba a comunicarle las observaciones que tuvieran que formular a este respecto. La Comisión se enteró de las respuestas recibidas²². Se

señaló a la atención de la Comisión que, con mucha frecuencia, los documentos relativos a exportaciones de estupefacientes no se dirigen como es debido a la autoridad competente y, por lo tanto, ésta no los recibe. En cuanto a los casos de expedición de autorizaciones de exportación sin haberse establecido previamente los certificados de importación correspondientes, el representante del CCPO manifestó que el Comité nunca había tenido conocimiento de ello y que si hubiera estado al corriente de esas prácticas, no las hubiera ciertamente admitido. El observador de España dio la seguridad a la Comisión de que el Gobierno de su país había tomado las disposiciones necesarias para poner término a esas prácticas que se debían a ciertas diferencias entre los usos comerciales y las obligaciones contraídas en virtud de los tratados.

36. La Comisión decidió pedir al Secretario General que recordara a los gobiernos las obligaciones que les incumbían en virtud del artículo 13 de la Convención de 1925 y señalara al mismo tiempo a su atención la lista de nombres y direcciones de las autoridades nacionales competentes en esta materia que la Secretaría ponía al día cada año en la serie de documentos E/NA.19../..

37. La Comisión advirtió que de los países y territorios enumerados en el párrafo 5 de la adición al *Resumen de los informes anuales*, que no habían enviado al Secretario General su informe anual durante tres años consecutivos, Bahrein había remitido recientemente un informe correspondiente al año 1959. La Comisión decidió encargar al Secretario General que invitara a los demás Estados y territorios mencionados en dicho párrafo a enviar su informe anual, quedando entendido que el Secretario General, al dirigir estas comunicaciones, tendría en cuenta que algunos de esos Estados y territorios no estaban obligados por las disposiciones de la Convención de 1931.

38. La Comisión tomó nota del *Resumen de los informes anuales de los gobiernos correspondientes a 1958*.

Fabricación de estupefacientes²³

39. La Comisión examinó el documento relativo a la fabricación de estupefacientes²⁴, establecido conforme al mismo modelo que el del año anterior. Había aumentado ligeramente el número de países fabricantes (29 en 1957 y 30 en 1958), así como el de empresas de fabricación de estupefacientes (128 en 1957 y 130 en 1958). También aumentó el número de empresas autorizadas para fabricar estupefacientes sintéticos, las cuales pasaron de 52 a 54. Las empresas que fabricaban efectivamente estupefacientes sintéticos eran 42, es decir, que su número seguía siendo el mismo que el año anterior.

40. Se señaló a la atención de la Comisión el hecho de que, a partir de 1949, sólo se habían producido ligeros cambios en el número de empresas de fabricación de estupefacientes (1949 : 126 empresas autorizadas en 28 países; 1958: 130 empresas autorizadas en 30 países).

¹⁷ E/NL.1959/85-86.

¹⁸ Tema 3 b) del programa (E/CN.7/SR.451 y 454).

¹⁹ E/NR.1958/SUMMARY y Add.1.

²⁰ Párrafos 42 a 45, 143 a 147 y 70 a 143 del presente documento.

²¹ E/CN.7/378/Add.1, párr. 45.2.

²² E/CN.7/378/Add. 4 y 5.

²³ Tema 3 a) del programa (E/CN.7/SR.438 y 454).

²⁴ E/NF.1959/2.

En cambio, durante el mismo período, el número de empresas autorizadas para fabricar estupefacientes sintéticos pasó de 11 en 6 países a 54 en 20 países. A este respecto, un miembro de la Comisión opinó que era difícil que ciertos gobiernos rehusasen una autorización a una empresa que había elaborado un nuevo estupefaciente sin correr el riesgo de poner obstáculos a la investigación científica en esta materia.

Lista de autoridades nacionales facultadas para extender certificados y autorizaciones para la importación y exportación de estupefacientes²⁵

41. La Comisión examinó la lista de autoridades nacionales facultadas para extender certificados y autorizaciones destinados a la importación y exportación de estupefacientes²⁶. Esta lista no se imprimió *in extenso* porque se había preparado un addendum a la del año anterior, indicando los cambios ocurridos en los nombres, direcciones, etc., de las mencionadas autoridades, durante el año 1958²⁷. No se agregó a la lista ningún país o territorio nuevo; por ello, el número total de Estados y territorios seguía siendo de 184.

Leyes y reglamentos nacionales comunicados en virtud de los tratados internacionales sobre estupefacientes²⁸

42. En virtud de lo dispuesto en los instrumentos internacionales sobre estupefacientes, y en particular del artículo 21 de la Convención de 1931, los gobiernos deben comunicarse, por conducto del Secretario General, los textos de las leyes y reglamentos que han promulgado para dar efectividad a esos instrumentos. El Secretario General publica los textos recibidos en la serie de documentos E/NR.19. ./. . . En el período transcurrido entre el 16 de marzo de 1959 y el 15 de marzo de 1960, se comunicaron al Secretario General textos legislativos correspondientes a 47 países²⁹.

43. Los textos de leyes y reglamentos publicados por las Naciones Unidas pueden consultarse en el índice acumulativo polivalente, preparado de conformidad con la resolución 626 C III (XXII) del Consejo Económico y Social, que se pone al día cada año. En la última edición del índice figuran los textos jurídicos publicados desde 1947 al 31 de diciembre de 1959³⁰. Este documento comprende por primera vez referencias a textos legales de Costa Rica y de España. A petición del representante de Yugoslavia, se decidió suprimir la mención « Monopolio » que figuraba bajo el nombre de este Estado, y omitir el nombre de Yugoslavia en la lista titulada « Monopolios de Estado », pues en dicho país no existe ningún monopolio de esta índole. La Comisión tomó nota de este documento.

²⁵ Tema 3 a) del programa (E/CN.7/SR.438 y 454).

²⁶ E/NA.1959/1/Add.1.

²⁷ Informe, 13.º período de sesiones, párr. 29.

²⁸ Tema 3 c) del programa (E/CN.7/SR.451 y 454).

²⁹ Para más detalles, véase E/CN.7/378, párrs. 47 a 49 y E/CN.7/378/Add.1, párrs. 47.1 a 49.2.

³⁰ E/NL.1959/Index.

44. Los textos legislativos remitidos por los gobiernos en 1959 constituyen la base de otro documento anual — preparado también por el Secretario General de conformidad con la resolución 626 C III (XXII) — en el que se recapitulan las modificaciones introducidas en las listas de estupefacientes de las legislaciones nacionales³¹. En el documento presentado en el actual período de sesiones se tienen asimismo en cuenta los datos que figuran en los informes anuales y otras comunicaciones recibidas de los gobiernos en 1959. En cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión en su 13.º período de sesiones³² se han incorporado en este documento las informaciones recibidas el año último sobre la diacetilmorfina, que eran anteriormente objeto de un informe especial. En el curso del debate sobre este documento, se comunicó a la Comisión que, en 1959 y 1960, Francia y la República Árabe Unida habían promulgado disposiciones y decretos por los que se sometía a fiscalización cierto número de estupefacientes. La Comisión tomó nota también de una rectificación de la fecha de la orden ministerial por la que se sometieron a fiscalización en Francia el dimenoxadol y la normorfina. La Comisión tomó nota del documento E/CN.7/389.

45. La Comisión decidió invitar al Secretario General a recordar a los gobiernos su obligación de comunicarle el texto de sus leyes y reglamentos en materia de estupefacientes.

Informe del Comité Central Permanente del Opio y Estado elaborado por el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)³³

46. El Presidente del CCPO, Sir Harry Greenfield, presentó el *Informe al Consejo Económico y Social sobre la actividad del Comité en 1959*³⁴. Declaró que el Comité consideraba satisfactorio el presente informe desde su punto de vista, sobre todo por los progresos alcanzados en cuanto a las relaciones entre el Comité y los gobiernos; las respuestas a los cuestionarios fueron satisfactorias. Con respecto al estudio de las tendencias del movimiento lícito de estupefacientes en 1958, el representante de Turquía señaló que las estadísticas relativas al opio parecían ser bastante completas, pero que eran insuficientes las informaciones acerca de los demás estupefacientes de origen natural así como las referentes a los estupefacientes sintéticos.

47. En cuanto a la fiscalización de los estupefacientes sintéticos, hubo un largo debate sobre la normetadona, droga que ya había sido objeto de debate en el 14.º período de sesiones de la Comisión³⁵. El observador de la República Federal de Alemania manifestó que las medidas destinadas a la fiscalización de la normetadona habían sufrido un retraso en su país debido a dificultades de orden constitucional que ahora han quedado resueltas; esta sustancia será próximamente sometida a fiscalización.

³¹ E/CN.7/389.

³² Informe, 13.º período de sesiones, Anexo III, N.º 6.

³³ Temas 3 d) y 3 e) del programa (E/CN.7/SR.440 y 454).

³⁴ E/OB/15 y Addendum.

³⁵ Informe, 14.º período de sesiones, párrs. 76 a 77 y 99 a 105.

48. El representante de Francia declaró que el consumo de diacetilmorfina (heroína) había disminuido considerablemente en su país durante los tres últimos años (7 kg en 1957 y 2,8 kg en 1959), gracias a la cooperación del Colegio Nacional de Médicos que había apoyado la acción del Gobierno pidiendo que se restringiera en lo posible el empleo de esta droga.

49. El observador de la OIPC mencionó el interés de su organización por los cuadros preparados por el CCPO. Las informaciones relativas a los nuevos estupefacientes se transmiten regularmente a las oficinas regionales de la OIPC.

50. El Secretario del OFE presentó las *Evaluaciones de las necesidades mundiales de estupefacientes para 1960*³⁶. Se señaló a la atención de la Comisión el párrafo 17 de este informe, según el cual la libre distribución de muestras médicas de estupefacientes constituye un grave peligro cuando no está sometida a todas las medidas de fiscalización que se aplican a cualquiera de dichas sustancias. En efecto, esas muestras pueden bastar para fomentar nuevas toxicomanías, particularmente entre la profesión médica. El Secretario del OFE declaró, en respuesta a una pregunta, que según ciertos gobiernos la dextromoramida (estupefaciente sintético) era introducida en su territorio como muestra no acompañada de certificados de importación y que uno de esos envíos había sido muy importante. Por esta razón, el OFE creyó necesario mencionar este hecho en su informe. Transcurre siempre un lapso de tiempo desde el momento en que se decide someter un estupefaciente a fiscalización internacional y aquel en que esta decisión se aplica en la práctica. Así se explica que las exportaciones puedan efectuarse antes de que el producto exportado haya sido sometido efectivamente a fiscalización.

Decisión de someter un nuevo estupefaciente sintético a fiscalización provisional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo de 1948³⁷

51. El representante de los Países Bajos informó a la Comisión de que su Gobierno había transmitido recientemente al Secretario General una notificación³⁸, con arreglo al artículo 1 del Protocolo de 1948, en relación con el estupefaciente éster etílico del ácido (difenil-3,3 ciano-3 propil)-1 fenil-4 piperidino carboxílico-4 (difenoxilato). Bélgica y los Estados Unidos de América habían transmitido asimismo una notificación con respecto a este estupefaciente. Se trata de una sustancia muy semejante a la petidina, y si bien está siendo fabricada en Bélgica, una casa de los Países Bajos se propone hacer un preparado de ese estupefaciente para venderlo en su país. Con objeto de prevenir el posible riesgo de toxicomanía que presentaría la venta libre de este preparado, el Gobierno de los Países Bajos estimó necesario someter el estupefaciente a las medidas restrictivas aplicables a la venta de estupefacientes y lo clasificó en el grupo a que pertenece la morfina. El representante de los Países Bajos tenía entendido que los demás países del Benelux

habían adoptado medidas análogas. En vista de la información de que se dispone acerca de las propiedades toxicomanígenas de este estupefaciente, opinó que la Comisión debería tomar la decisión prevista en el artículo 2 del Protocolo de 1948.

52. El representante de Francia y el observador de Suiza manifestaron que este estupefaciente había sido sometido recientemente a las medidas restrictivas que en sus respectivos países se aplican a los estupefacientes. El representante de Francia estimó que este estupefaciente tenía propiedades interesantes, desde el punto de vista médico, y que debía proseguirse su estudio. Entretanto, la Comisión debería adoptar medidas para someterlo a fiscalización internacional, conforme a lo dispuesto en los tratados. Convendría también, de ser posible, se estableciera una denominación común internacional para esta sustancia. El representante de la OMS mencionó a este respecto que, hacía dos años, se había propuesto para ella la denominación común internacional de « difenoxilato ».

53. En consecuencia, la Comisión decidió por unanimidad que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo de 1948, y entretanto no se conociera la decisión o dictamen de la OMS, se debía aplicar provisionalmente a esta sustancia las medidas relativas a los estupefacientes que se especifican en el párrafo 2 del artículo 1 del grupo I de la Convención de 1931.

Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio³⁹

54. El informe de la Misión⁴⁰, establecida en virtud de la resolución 689 I (XXVI) del Consejo Económico y Social, fue sometido al examen de la Comisión. Antes de entrar en materia, el representante de la República Árabe Unida propuso que se invitara al Sr. L. H. Nicholson, Presidente de la Misión, a asistir a los debates de la Comisión sobre este tema. Se hizo observar a este respecto que en la resolución del Consejo no estaba previsto explícitamente el nombramiento de un relator de la Misión y que ésta había dejado de existir una vez terminada su labor. Sin creer que el Sr. Nicholson pudiera agregar gran cosa a lo ya dicho en el informe de la Misión, algunos miembros opinaron que su presencia sería útil y que sus explicaciones sobre los puntos tratados en el informe serían sin duda recibidas con agrado. No fue de este parecer el representante de Turquía, convencido de que el Sr. Nicholson no podría hacer otra cosa que confirmar oralmente lo que el informe de la Misión dejaba consignado y de que su presencia sólo serviría para ocasionar gastos suplementarios. En votación nominal, pedida por el representante de Turquía, la Comisión aprobó por 9 votos contra 1 y 5 abstenciones la propuesta de la República Árabe Unida. El Sr. Nicholson asistió, pues, a las sesiones que la Comisión dedicó al examen del referido informe.

55. El Sr. Nicholson explicó que, desde un principio, la Misión decidió poner manos a la obra según un

³⁶ E/DSB/17.

³⁷ Tema 3 del programa (E/CN.7/SR.454 y 457).

³⁸ NAR/CL.3/1960.

³⁹ Tema 5 del programa (E/CN.7/SR.438, 444, 452, 453, 455 y 457).

⁴⁰ E/CN.7/382.

método práctico y flexible sin detenerse mucho tiempo a discutir cuestiones de procedimiento. El itinerario de la Misión se estableció según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 689 I (XXVI) del Consejo, y con arreglo al plan elaborado con antelación, de acuerdo con los gobiernos interesados, teniendo en cuenta el tiempo y los créditos de que disponía la Misión. Se entablaron consultas y conversaciones con las autoridades de los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Chipre, Irak, Irán, Israel, Kuwait, Líbano, Estados bajo régimen de tratado, Reino Hachemita de Jordania, República Árabe Unida (provincias de Egipto y Siria), Turquía y Yemen. La estancia de la Misión en el Oriente Medio duró unas seis semanas. En los países que visitó, la Misión se entrevistó con un Primer Ministro, con Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Policía y Sanidad, o con los Subsecretarios de Estado respectivos. Celebró también entrevistas con altos funcionarios de los servicios públicos directamente encargados de la fiscalización de estupefacientes y de la represión del tráfico ilícito, en particular con los directores de los departamentos de lucha contra los estupefacientes, los directores generales de seguridad, de justicia y de farmacia; los jefes de policía, de la policía judicial, de gendarmería, de la policía de fronteras, de la policía marítima y de aduanas; inspectores de farmacia, directores de laboratorios farmacéuticos y funcionarios de los servicios de policía y de seguridad en algunas localidades. En total, la Misión cambió impresiones con más de 110 funcionarios de la región. Siempre que dispuso de tiempo para ello, la Misión encontró facilidades para observar, en general, los problemas técnicos de fiscalización con que tropiezan algunos de los servicios de represión. Visitó varios de esos servicios, vio algunos recientes decomisos importantes de mercadería de contrabando, y los funcionarios directamente encargados de la represión le explicaron los métodos empleados por los contrabandistas y los traficantes. Se detuvo en puestos de gendarmería y de aduana, y visitó los servicios de identificación y los laboratorios de policía. También recorrió algunas de las regiones desérticas y montañosas donde actúan los contrabandistas. Por último, visitó un hospital enteramente dedicado al tratamiento de toxicómanos. Sin embargo, en conjunto, el informe se basa en las conversaciones con los representantes de los gobiernos. De acuerdo con lo indicado en la resolución del Consejo y en los debates pertinentes de la Comisión, la Misión no ha celebrado consultas más que con representantes de los gobiernos y no ha tratado del problema con particulares. La Misión pudo contar con la cooperación comprensiva de todas las autoridades y de todos los funcionarios a quienes hubo de recurrir e hizo constar su agradecimiento por la cordial acogida que se le había dispensado.

56. La Misión encontró también datos en los informes y comunicados oficiales que pusieron a su disposición las Secretarías de las Naciones Unidas y de la OIPC, la Oficina Permanente de la Liga de los Estados Árabes para la Lucha contra los Estupefacientes y ciertos gobiernos de la región.

57. En virtud del apartado d) del párrafo 2 de la resolución del Consejo, la Misión presentó un informe a

la Comisión sobre aquellos puntos generales y sugerencias que a su juicio lo merecían. En uso de sus atribuciones, la Misión dirigió también comunicaciones confidenciales a ciertos gobiernos sobre asuntos que, a su juicio, era preferible tratar de esta manera. Pudo verse que este procedimiento era útil y conveniente.

58. El Sr. Nicholson señaló a la atención de la Comisión ciertos puntos importantes del informe de la Misión. Después de estudiar todos los datos de que disponía, la Misión llegó a determinadas conclusiones con respecto a la situación del tráfico en el Oriente Medio: esas conclusiones se encuentran en el capítulo II de su informe. La Misión reconoció que existía en esta región una producción y un consumo importante de cannabis (hachís); que la producción y el consumo de opio eran importantes y que los derivados del opio se exportaban clandestinamente desde esta región a otras partes del mundo, especialmente a Europa y a América del Norte, pero no encontró pruebas de que en el Oriente Medio se importen ilícitamente cantidades considerables de estupefacientes de otras partes del mundo. La Misión subrayó en su informe las tendencias generales del tráfico ilícito de la región, aun dándose perfecta cuenta de que en otras partes de la misma se produce y consume también hachís y opio; sin embargo, este tráfico puede considerarse como de importancia relativamente secundaria.

59. No pasaron desapercibidos para la Misión los difíciles problemas de fiscalización que se plantean a las autoridades nacionales, en particular por la naturaleza del terreno en ciertas partes de esta región y también por la presencia de tribus nómadas. El Sr. Nicholson puso de relieve ante la Comisión que la Misión se había dado cuenta de que toda agravación de las dificultades producida por situaciones de carácter político o de otra naturaleza no podían sino beneficiar a los contrabandistas. Al comentar las diversas propuestas incluidas en el capítulo III de su informe, la Misión, entre otras cosas, insistió sobre la necesidad de programas nacionales enérgicos, adaptados a las necesidades y bien aplicados, y subrayó también la gran utilidad de los acuerdos bilaterales entre gobiernos de países limítrofes, de una cooperación estrecha y sincera entre la policía de fronteras y las oficinas encargadas de la fiscalización de estupefacientes en los países afectados por el tráfico y, por último, de una cooperación estrecha con los organismos internacionales especializados. A este respecto, el Sr. Nicholson mencionó que la Misión había quedado muy favorablemente impresionada por las disposiciones adoptadas en Irán, disposiciones que se extendían a todos los aspectos de la fiscalización de estupefacientes y no sólo a las medidas de represión. La determinación de las autoridades turcas de combatir el tráfico de estupefacientes y cooperar sin reservas en este sentido con los países vecinos, así como la conclusión de un acuerdo bilateral entre Turquía e Irán ejercieron una impresión sumamente favorable en la Misión. Se expresó la esperanza de que otros países de la región seguirían este ejemplo. La Misión señaló asimismo a la Comisión la nueva ley promulgada por Turquía, en virtud de la cual se ha establecido un sistema de licencias para el cultivo de la adormidera.

60. Varios miembros de la Comisión felicitaron a la Misión por su labor y por el excelente informe presentado, y rindieron homenaje al Sr. Nicholson por la manera como había desempeñado su función de presidente. Se reconoció que la Misión había dado cumplimiento a su ardua tarea de manera satisfactoria y que su informe facilitaría mucho los esfuerzos encaminados a resolver la situación del tráfico ilícito en el Oriente Medio y en otras regiones especialmente afectadas por este problema. Es evidente que no todos los gobiernos aceptarán en su totalidad las conclusiones del informe, pero cabe señalar que el envío de la Misión se hizo precisamente para aclarar la situación en esta región del mundo. Del informe de la Misión y de la declaración del Sr. Nicholson se desprende que la Misión dio cumplimiento a las tareas que se le habían encomendado con imparcialidad, sinceridad y eficacia. El representante de la República Árabe Unida estimó que la Misión había respondido plenamente a lo que de ella esperaba su Gobierno. Según este representante, el informe de la Misión ha revelado de un modo claro y preciso la realidad de la situación del tráfico en el Oriente Medio. Su país, en particular la provincia de Egipto, es víctima del tráfico organizado y su Gobierno desea que se adopten medidas concretas encaminadas a mejorar la vigilancia internacional en esta región. La observadora de la FIA estimó que tal vez convendría difundir ampliamente las recomendaciones de la Misión, porque muchas de ellas podrían ser aplicables *mutatis mutandis* a otras partes del mundo. Refiriéndose a las recomendaciones de la Misión, algunos representantes dieron cuenta a la Comisión de las medidas adoptadas o que se iban a adoptar en sus respectivos países para aplicar dichas recomendaciones.

61. El representante de Turquía deploró que la Misión se hubiera ajustado a un plan preparado de antemano, antes de que todos sus miembros se reunieran; criticó el itinerario seguido por la Misión y, en particular, el hecho de que no hubiera visitado, con todos sus miembros, todos los países de la región. Se explicó que el itinerario y la organización de la Misión — incluso las visitas hechas en ciertos casos por algunos de sus cinco miembros y no por todos — se ajustaron a los planes estudiados por la Comisión y por el Consejo Económico y Social, los cuales habían adoptado las resoluciones pertinentes a la vista de dichos planes. La Asamblea General había examinado el informe del Consejo sobre esta cuestión, y, sin formularle objeción alguna, había fijado en consecuencia el presupuesto de la Misión. El representante de Turquía opinó que los hechos expuestos en el informe eran ya bien conocidos y que la Misión hubiese debido ir más lejos en la investigación de las causas de la actual situación del tráfico ilícito en el Oriente Medio y tratar de averiguar por qué era tan frecuente la toxicomanía en ciertos países de esta región. Se hubiera debido prestar mayor atención, según dicho representante, a las lagunas existentes en la legislación y en la administración de algunos de los países interesados, en particular aquellos en que la toxicomanía se había extendido más, porque, a su juicio, una de las causas principales del tráfico ilícito en el Oriente Medio residía evidentemente en la falta de medidas nacionales adecuadas. El representante de Turquía añadió que las refe-

rencias a las principales fuentes ilícitas de estupefacientes en la región daban de la situación una idea errónea y que se hubiese debido prestar más atención a las fuentes secundarias. No se había prestado tampoco la suficiente atención a la cannabis, que para ciertos países de la región constituía un problema grave. La delegación turca se opuso a la primitiva propuesta de creación de la Misión por estimar que sería una medida inútil y también porque había otras regiones, por ejemplo el Lejano Oriente, donde la situación del tráfico ilícito era más grave. El informe y las recomendaciones de la Misión no abordaban el problema más que superficialmente. Teniendo en cuenta este resultado, la delegación turca se opondría radicalmente a la creación de misiones de este género en lo futuro, por lo menos en lo que se refiriera a Turquía. Naturalmente, en su país se cumplirían ya todas las recomendaciones de la Misión; a su parecer, toda lucha eficaz contra el tráfico ilícito debía inspirarse en las consideraciones expuestas en el informe anual de Turquía ⁴¹.

62. La Comisión estimó que no procedía interrogar al Presidente de la Misión para el Oriente Medio sobre varios de los problemas tratados en el informe y que en situaciones como la de que se trataba era normal atenerse al juicio de un grupo de expertos altamente calificados que en el cumplimiento de su tarea habían puesto el mayor esmero. Determinadas cuestiones que podían plantearse a propósito del informe estaban ligadas a los difíciles problemas que caracterizaban la situación del tráfico en la región, y la Comisión, al proponer la creación de la Misión, se había dado perfectamente cuenta de la naturaleza de esa empresa. Al tomar nota del informe de la Misión para el Oriente Medio, la Comisión expresó su viva gratitud por la labor de la Misión y rogó al Secretario General que diera a todos los miembros de la Misión las gracias más cumplidas por los excelentes servicios prestados.

63. La Comisión estimó, a propósito de las recomendaciones formuladas por la Misión, que su utilidad habría de ser grande para los países de la región y para todos los demás países que padecían situaciones análogas. A este respecto, los representantes del Canadá, de los Estados Unidos de América y de la India, presentaron un proyecto de resolución para someterlo a la aprobación por el Consejo Económico y Social, señalando a la atención de los gobiernos la labor de la Misión y haciendo hincapié en sus recomendaciones. Se introdujeron en este proyecto algunas enmiendas que recogían el parecer de determinadas delegaciones y el texto revisado se adoptó por 14 votos contra ninguno y 1 abstención en forma de resolución 1 (XV) « Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio », a reserva de su aprobación por el Consejo.

[Véase el texto de la resolución 1 (XV) en el capítulo XIV, proyecto de resolución B.]

64. La Comisión había señalado ya en varias ocasiones a la atención de los gobiernos que era necesario establecer un intercambio de informaciones sobre el tráfico ilícito entre las autoridades nacionales directamente interesadas en la lucha contra dicho tráfico. A

⁴¹ E/CN.7/R.10/Add.44.

este respecto, se habían subrayado con frecuencia las ventajas resultantes de una utilización tan completa como fuera posible de los servicios y medios de acción de la OIPC. Se observó que en su informe la Misión para el Oriente Medio recomendaba también que se utilizaran hasta el máximo tales servicios y medios de acción, y la Comisión estimó que era importante señalar este punto a la atención de los países interesados. Después de introducir cambios de redacción de poca importancia, la Comisión aprobó por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones el siguiente proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos de América y Turquía:

RESOLUCIÓN 2 (XV)

Cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal

La Comisión de Estupefacientes,

Considerando el interés que presenta la documentación ya publicada y distribuida por la Organización Internacional de Policía Criminal acerca de los traficantes internacionales de estupefacientes,

1. *Encarece* a todos los gobiernos de la región del Oriente Medio y, eventualmente, a los demás gobiernos interesados, que cooperen con la Organización Internacional de Policía Criminal y, en particular, le faciliten los expedientes relativos a los importantes traficantes internacionales, conocidos o sospechosos, que operan en la región; entendiéndose que cada expediente deberá contener, siempre que sea posible, una fotografía y datos sobre los lugares frecuentados, los antecedentes penales, los medios utilizados, los cómplices y los demás datos pertinentes que solicite la Organización Internacional de Policía Criminal;

2. *Sugiere* que la Organización Internacional de Policía Criminal haga llegar esas informaciones, reunidas en un documento adecuado, a todos los gobiernos de la región del Oriente Medio y a los demás gobiernos interesados.

65. La Comisión expresó de manera muy especial su inquietud ante determinados pasajes del informe de la Misión en los que se da cuenta de que no existe una cooperación estrecha entre las autoridades nacionales. Se consideró extremadamente deplorable que en una obra humanitaria como es la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la cooperación de las autoridades, y especialmente de las autoridades locales, tropezara con obstáculos de orden político o de otra naturaleza. La Comisión estimó que nunca insistiría demasiado en la necesidad de que se logre establecer una cooperación internacional estrecha y continua en la lucha contra el tráfico internacional de estupefacientes. A este respecto recordó que, desde su último período de sesiones, se habían registrado algunos progresos alentadores hacia una cooperación cada vez mayor, gracias a las conferencias regionales. Esta cuestión se trata con más detalle en otras secciones del presente informe. Como esas reuniones o conferencias regionales lograron ya resultados positivos, la Comisión juzgó oportuno señalar a la atención, en particular de los países del Oriente Medio, esta forma de cooperación internacional. En consecuen-

cia, aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de resolución presentado por el Canadá, los Estados Unidos, la India y el Irán:

RESOLUCIÓN 3 (XV)

Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio: Conferencias regionales

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo en cuenta la importancia de que las autoridades nacionales mantengan una estrecha y constante cooperación para resolver los problemas de alcance y de carácter regional,

Habiendo tomado nota de los resultados alentadores de diversas conferencias regionales ya celebradas en varias partes del mundo,

Invita a los gobiernos interesados del Oriente Medio a que consideren la oportunidad de emplear este medio para acercarse más al logro de sus objetivos comunes en materia de fiscalización de los estupefacientes.

Proyecto de Convención Unica sobre Estupefacientes ⁴²

66. Al examinar el informe de la División de Estupefacientes correspondiente al período comprendido entre el 16 de marzo de 1959 y el 15 de marzo de 1960 ⁴³, la Comisión tomó nota de que el Consejo Económico y Social y su Comité Interino del Calendario de Conferencias habían recomendado ⁴⁴ que la Conferencia de Plenipotenciarios encargada de estudiar el proyecto de Convención Unica sobre Estupefacientes se reuniera dentro del período comprendido entre enero y abril de 1961, en Nueva York, y no en los últimos meses de 1960 como se había pensado. A pesar de que no se había aplazado consiguientemente la fecha límite (1.º de octubre de 1959 ⁴⁵) para recibir observaciones sobre el tercer proyecto de Convención Unica, parece ser que esta decisión de aplazar la Conferencia fue causa de que algunos gobiernos retrasaran el envío de sus observaciones. El 1.º de octubre de 1959, sólo nueve gobiernos las habían remitido. En vista de ello, el 14 de octubre de 1959, se enviaron los oportunos recordatorios. Hasta el momento, dieciséis organizaciones y cuarenta y cuatro gobiernos han transmitido observaciones sobre el fondo del Proyecto de Convención; sólo uno de esos textos no llegó a tiempo para figurar dentro de la compilación que está ahora terminada y se está traduciendo y reproduciendo. Esta compilación se distribuirá a los gobiernos tan pronto sea posible, después de terminado el 15.º período de sesiones de la Comisión. Posteriormente se enviará un addendum con las observaciones recibidas después de la preparación de la mencionada compilación.

67. Se tomó asimismo nota de que, si bien el Consejo era en general partidario de una conferencia con un solo tipo de reuniones, como lo había propuesto la Comisión

⁴² Tema 3 a) del programa (E/CN.7/SR.437, 454 y 457).

⁴³ E/CN.7/378 y Add.1.

⁴⁴ A la luz de las consideraciones expuestas en el documento E/3276/Add.1.

⁴⁵ Resolución 689 J (XXVI) del Consejo.

(es decir, una conferencia cuyas comisiones no se reúnan simultáneamente), la mayoría del Comité Interino del Calendario de Conferencias había estimado suficiente un período de ocho semanas como máximo. Si en este tiempo no se pudieran terminar los trabajos, la Conferencia podría recomendar al Consejo que se reuniera de nuevo en una fecha ulterior⁴⁶; la Comisión estimó que, sin embargo, se podría prolongar la Conferencia durante una semana aproximadamente, si fuera necesario.

68. Algunos representantes manifestaron su inquietud ante la reducción del período previsto a ocho semanas, pese a que la Comisión, en su 14.º período de sesiones⁴⁷, había expresado claramente su preferencia por un período más largo. En su opinión, con un período de ocho semanas, se disminuirían las probabilidades de que la Conferencia terminara a tiempo su labor; si resultara necesario reunirla de nuevo en una fecha posterior, los gastos correspondientes serían mucho mayores. Otros representantes consideraron que, como los gobiernos tendrían que enviar sus expertos a la Conferencia, convendría escoger el período más corto y tratar de terminar en ocho semanas los trabajos de la Conferencia.

69. La Comisión comprobó con satisfacción que, respondiendo al ruego que le había formulado en su 14.º período de sesiones⁴⁸, el Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud había preparado una lista revisada de los preparados exentos de fiscalización (Lista III del tercer Proyecto de Convención Unica sobre Estupefacientes) teniendo en cuenta la práctica terapéutica de hoy. En el actual proyecto de Convención Unica, y también en virtud de las disposiciones de los tratados internacionales existentes, ciertos estupefacientes relativamente poco peligrosos — tales como la codeína — están sometidos a un régimen menos severo y figuran en la lista II del tercer proyecto. Los preparados de estos estupefacientes que se prestan a una aplicación terapéutica normal están exentos de fiscalización y lo seguirán estando. La Comisión estimó que podrían surgir dificultades administrativas en lo futuro⁴⁹, como ya ha ocurrido en el pasado, por el hecho de que los gobiernos pueden dar interpretaciones diferentes de la expresión « que se prestan a

una aplicación terapéutica normal ». En consecuencia, la Comisión aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido:

RESOLUCIÓN 4 (XV)

Convención Unica: Preparaciones exentas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando que el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones estableció criterios para determinar las preparaciones de codeína y de etilmorfina « que se prestan a una aplicación terapéutica normal », según los términos del artículo 13 de la Convención de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes,

Considerando que dichos criterios no son enteramente satisfactorios, que se aplican de modo diferente en los diferentes países, y que es conveniente que, en esta materia, todos los países sigan prácticas uniformes,

Considerando, además, que tales criterios no son aplicables a las sustancias agregadas posteriormente al Grupo II, o a las que puedan incluirse en dicho grupo en el porvenir,

1. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a considerar la posibilidad de adoptar un procedimiento con arreglo al cual:

a) se reciban sugerencias de los gobiernos sobre las preparaciones a base de las sustancias enumeradas en el Grupo II que, a su juicio, deben estar exentas de la fiscalización ejercida en virtud de las convenciones internacionales sobre estupefacientes;

b) se recomiende dicha exención en lo que respecta a las preparaciones sugeridas de conformidad con el apartado a);

c) se examine periódicamente, en caso necesario, toda nueva propuesta de exención que se reciba de los gobiernos; y

d) se prepare, si así lo aprueba la Conferencia de Plenipotenciarios que habrá de celebrarse en virtud de lo dispuesto en la resolución 689 J (XXVI) del Consejo Económico y Social, una relación, que se incluirá en la Lista III, de las sustancias cuya exención de fiscalización hayan propuesto los gobiernos y recomendado la Organización Mundial de la Salud.

⁴⁶ E/C.4/SR.41 y E/3300.

⁴⁷ Informe, 14.º período de sesiones, párr. 116.

⁴⁸ E/CN.7/SR.454.

⁴⁹ E/CN.7/SR.454.

CAPÍTULO IV

TRÁFICO ILÍCITO⁵⁰

Introducción

70. La Comisión tomó nota de que, en cumplimiento de la decisión que había adoptado en su 14.º período de sesiones⁵¹, el Comité de Tráfico Ilícito — constituido

por los representantes del Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida y Turquía — se reunió en sesión privada en el Palacio de las Naciones de Ginebra el 19 de abril de 1960. El Comité eligió por unanimidad Presidente al Sr. T. C. Green (Reino Unido). Continuó reuniéndose

⁵⁰ Tema 4 del programa (E/CN.7/SR.446, 447, 448 y 456).

⁵¹ Informe, 14.º período de sesiones, párrs. 22 y 27 a 30.

después de la apertura del 15.º período de sesiones de la Comisión, efectuada el 25 de abril, y celebró en total ocho sesiones en los días 19, 20, 21, 22 y 28 de abril de 1960.

71. Asistieron como observadores a las sesiones del Comité los representantes de Birmania, Brasil, Camboya, Cuba, España, Grecia, Israel, Japón, Marruecos, Portugal y Tailandia. Estuvieron asimismo presentes los observadores de la OIPC y de la Oficina Permanente de la LEA para la Lucha contra los Estupefacientes.

72. El Comité y la Comisión agradecieron la ayuda y las informaciones facilitadas por los representantes y los observadores que asistieron a sus sesiones, y expresaron la esperanza de que, en adelante, todos los países puedan responder a la invitación de que envíen observadores (véase también el párrafo 22 del presente documento).

73. El Ministro de Sanidad del Irán asistió a una sesión⁵² en el curso de la cual la Comisión estudió el problema del tráfico ilícito de estupefacientes. Felicitó a la Comisión por su enérgica lucha contra dicho tráfico y recordó que el Gobierno de su país llevaba también a cabo una acción constante en este aspecto.

Estudio del tráfico ilícito

I. ASPECTOS CARACTERÍSTICOS

74. Los datos relativos al tráfico ilícito, extraídos de diversas fuentes oficiales, han sido más abundantes en 1959. Se ha advertido una mejora en la calidad de los informes proporcionados. No obstante, se ha observado que ciertos países afectados por el problema de los estupefacientes no habían facilitado sus informes y que, con respecto a algunos otros, se carecía de datos o los recibidos pecaban de imprecisos, en particular en lo que concierne a las penalidades impuestas, las cantidades de estupefacientes decomisados o las estadísticas relativas a la toxicomanía. En ciertos casos, los informes contenían declaraciones no comprobadas sobre la orientación del tráfico, que tenían escaso valor y sólo podían dar lugar a debates de poca utilidad en los organismos internacionales. Aunque reconoció las muchas dificultades con que se tropieza para establecer informes precisos sobre el tráfico ilícito, la Comisión estimó que los intercambios rápidos y completos de información desempeñaban un papel importante en toda campaña, nacional o internacional, de lucha contra el tráfico ilícito. En diversas ocasiones, se han señalado a la atención de los gobiernos las obligaciones que les incumben a este respecto, y la Comisión les dirigió a todos un nuevo llamamiento, rogándoles que le proporcionen rápidamente informes completos y precisos sobre el tráfico ilícito, en conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los tratados y en respuesta a las peticiones de los organismos internacionales interesados.

75. La Comisión acogió complacida la iniciativa tomada conjuntamente por las Secretarías de las Naciones Unidas y de la OIPC, a fin de simplificar los datos que

suelen pedirse y el procedimiento seguido para la preparación de informes sobre decomisos dirigidos a los organismos internacionales. Los criterios que se deben adoptar en la presentación de los informes sobre el tráfico ilícito han sido estudiados por la Comisión en su tercero, cuarto y décimo períodos de sesiones⁵³.

76. Los estupefacientes encontrados con más frecuencia en el mercado ilícito han seguido siendo el opio y los opiáceos, la cocaína y la cannabis. Las fuentes del tráfico del opio se hallan en el Lejano Oriente, así como en el Cercano y el Medio Oriente, y los decomisos de opio y de opiáceos más importantes en cantidad han sido los registrados en el Lejano Oriente. Este tráfico abastece al gran número de toxicómanos de esas regiones, y sigue itinerarios internacionales para llegar a los mercados situados en los países más lejanos. Tiene muchas ramificaciones internacionales, presenta aspectos diversos y está sólidamente establecido. En el curso del año se descubrieron varios laboratorios clandestinos para la fabricación de morfina en bruto y de diacetilmorfina (heroína). Algunos representantes de la Comisión advirtieron una vez más que la transformación del opio en bruto, en particular la extracción de morfina en bruto, tendía a producirse cada vez más cerca de las fuentes ilícitas de opio. El representante de Turquía declaró a este respecto que la transformación se hacía en todos los lugares que ofrecían posibilidades. El representante de la India manifestó que, por lo que respectaba a su país, no podía asociarse a este criterio ya que no se había descubierto en él ninguna fabricación clandestina de opiáceos, a pesar de ser productor de opio. Asimismo parecen haber aumentado el uso y el tráfico de diacetilmorfina. Existe, como antes, un importante tráfico de diacetilmorfina dirigido hacia la América del Norte, Hong Kong, Japón y China (Taiwán) que sigue diferentes itinerarios internacionales.

77. Gracias al mejoramiento de los informes, se reveló la existencia de un importante tráfico de cocaína en la América del Sur, del que ya tenían sospechas los organismos internacionales interesados y muchas administraciones nacionales. En esta región, sobre todo en Bolivia y el Perú, la fabricación clandestina de cocaína es muy importante; existe un intenso tráfico de pasta de cocaína, con lo que resulta más fácil el transporte de la materia prima para la fabricación de cocaína; además, hay una recrudescencia del tráfico de cocaína que afecta a un gran número de países de la región y se dirige, a partir de ellos, hacia los Estados Unidos, en particular por Cuba y México. También se observó que el tráfico de cocaína en la América del Sur estaba en relación con el tráfico de estupefacientes en Europa. La facilidad con que se obtiene la hoja de coca en la América del Sur favorece la fabricación clandestina de cocaína. A este respecto se señaló a la atención de la Comisión el último informe anual del Comité Central Permanente del Opio⁵⁴ en el que se indica que sólo dos veces desde 1928 — en 1954 y en 1957 — los países de la América

⁵³ Informe, tercer período de sesiones, págs. 13 y 14; Informe, cuarto período de sesiones, pág. 13; Informe, décimo período de sesiones, párrs. 321 a 323.

⁵⁴ E/OB/15.

⁵² E/CN.7/SR.446.

del Sur, productores de hojas de coca, declararon su producción anual de hojas de coca y que incluso esos datos eran en gran parte discutibles.

78. El tráfico de cannabis fue importante y nada indica que tenga tendencia a disminuir. Este estupefaciente, conocido con los diferentes nombres de hachís, dagga, ganja, mariguana, kif, maconha, etc., es el más difundido geográficamente y fue objeto de decomisos en todos los continentes. Si bien una gran parte de este tráfico tiene carácter regional, se ha continuado indicando en los informes la existencia de un importante tráfico internacional que, procedente de México, se dirige a los Estados Unidos, y a partir del Líbano a la República Árabe Unida (provincia de Egipto). A propósito del tráfico de hachís destinado a la referida provincia de Egipto, el representante de Turquía manifestó su extrañeza ante el hecho de que, a pesar de las severas medidas que se pretende haber adoptado, hayan conseguido pasar las fronteras cantidades tan considerables de este estupefaciente.

79. Se señalaron decomisos de otros estupefacientes naturales y de sus preparaciones, pero nada indica que exista un tráfico internacional organizado de esas sustancias.

80. Se presentaron algunos informes sobre decomisos de estupefacientes sintéticos; en casi todos los casos se trata de desviaciones poco importantes de fuentes lícitas nacionales, pero en un caso de tráfico internacional se decomisaron 94,3 gr de metadona y 152,9 gr de diacetilmorfina. El representante de Turquía señaló que los informes anuales de los gobiernos sobre los estupefacientes sintéticos no daban una idea exacta de la situación, ya que sólo contenían términos imprecisos con tendencia a disminuir la importancia de los hechos y no daban precisiones acerca de las cantidades decomisadas.

81. La Comisión advirtió de nuevo la tendencia de los toxicómanos a pasar de un estupefaciente a otro, generalmente más poderoso. Según ciertos datos, algunos consumidores de un estupefaciente utilizaban en caso necesario otros estupefacientes que podían procurarse más fácilmente, por lo menos en espera de poder obtener su droga predilecta. En algunos informes se ha indicado que los toxicómanos utilizan mezclas de estupefacientes. Se invitó a los gobiernos a que tuvieran en cuenta esos hechos al establecer sus programas de fiscalización o de prohibición de estupefacientes. El representante de la India declaró que no se tenían pruebas de que la prohibición del consumo del opio en su país hubiera acarreado un aumento importante de la toxicomanía debida a la cannabis o a otras estupefacientes, pero que era posible que no se tuviera todavía la perspectiva necesaria para conocer exactamente la situación a este respecto. El representante de Turquía señaló que, en diversos casos los estupefacientes naturales habían sido sustituidos por estupefacientes sintéticos y recíprocamente.

82. La Comisión señaló particularmente a la atención de todos los gobiernos la situación del tráfico ilícito descrita en este capítulo de su informe, a fin de que no disminuyeran su vigilancia. Es evidente que los gobiernos

deben cobrar mayor conciencia de sus responsabilidades y desplegar mayores esfuerzos, particularmente en lo que se refiere al progreso tecnológico y a las crecientes facilidades de comunicación que ponen constantemente de relieve nuevos aspectos del problema de los estupefacientes. Por supuesto, los tripulantes de los barcos han continuado siendo agentes importantes del tráfico ilícito; todos los años se reciben datos acerca de la astucia y la inteligencia con que ocultan estupefacientes en los buques; el lanzamiento al mar de estupefacientes atados a boyas ha sido uno de los procedimientos utilizados con preferencia. Uno de los hechos más salientes del tráfico ilícito, particularmente en el Oriente Medio y en Europa, así como en algunas partes del Lejano Oriente, ha sido el empleo de automóviles con compartimientos especiales. Otro hecho importante ha sido el empleo, cada día más frecuente, de las aeronaves para el tráfico ilícito. Este medio de transporte se ha venido utilizando sobre todo en la América del Sur, así como en el Oriente Medio y en el Lejano Oriente donde se descubrieron pistas de aterrizaje clandestinas. Las aeronaves comerciales de las líneas transatlánticas se emplearon también cada vez más para efectuar ese tráfico por medio de pasajeros. La Comisión estimó que los gobiernos deberían vigilar más especialmente la utilización de los aviones por los traficantes, y consideró también la utilidad de que las Secretarías de las Naciones Unidas y de la OIPC concedieran a este problema una atención particular.

83. La determinación de los gobiernos de suprimir el tráfico ilícito en su territorio es una necesidad fundamental para toda acción internacional, pues su base radica en la existencia de legislaciones y administraciones nacionales fuertes y eficaces. Desde este punto de vista sería conveniente que los gobiernos revisaran periódicamente las disposiciones adoptadas en sus respectivos países, a la luz de lo que ocurre en los demás y teniendo en cuenta las experiencias realizadas por esos países y por los organismos internacionales. Los estudios y los informes preparados por esos organismos son eficaces para alcanzar esta finalidad; además, deberían utilizarse con mayor amplitud los servicios puestos a disposición de cada país por los actuales programas de asistencia técnica. La Comisión observó que muchos países redoblaban sus esfuerzos para fiscalizar el tráfico, según se desprendía de las medidas de carácter legislativo y administrativo adoptadas durante el año. Por otra parte, se puso asimismo de relieve que otros tendrían que adoptar medidas de mayor alcance y de efectos más rápidos. El representante de Turquía insistió en que, si no se adoptaban medidas legislativas y administrativas de la misma severidad en los países de producción, de tránsito y de consumo, jamás lograría resolverse el problema en su totalidad. La Comisión consideró nuevamente necesario señalar a la atención de los gobiernos la importancia de prever severas sanciones penales para el tráfico de estupefacientes; las multas, que en algunos casos parecen ser solamente simbólicas, alientan en realidad el tráfico ilícito.

84. El tráfico ilícito internacional está perfectamente organizado y sólo puede combatirse mediante una estrecha colaboración internacional. Es indispensable, en primer lugar, que haya una colaboración muy estrecha

en el plano práctico, especialmente en las fronteras. Además, como en años anteriores, se señaló a título de ejemplo característico de estos resultados favorables la provechosa cooperación establecida en la América del Norte para la vigilancia de las fronteras. La Comisión tuvo noticias del reciente pacto negociado y concertado entre Turquía y el Irán para reforzar y mejorar el enlace de sus actividades en el plano de la represión, sobre todo en su frontera común. Los representantes de esos países dieron a conocer los beneficios mutuos de esta medida, y la Comisión les felicitó por haberla adoptado. Se manifestó que los Gobiernos de Turquía y de la República Árabe Unida tenían la intención de negociar un acuerdo análogo, en lo que respecta a la frontera turco-siria. En realidad, se han adoptado ya medidas preliminares y pronto quedarán allanadas las pequeñas dificultades de orden técnico que se han presentado. La Comisión formuló la esperanza de que pronto se concierte este acuerdo; una medida de tal índole debería dar buenos resultados en una región donde hace estragos el tráfico ilícito. La Comisión tomó nota de una declaración del representante del Irán, según la cual se inició durante el año la negociación de acuerdos de frontera entre el Afganistán y el Pakistán, y expresó su confianza en que los Gobiernos de esos países darían pruebas sin tardanza de su espíritu de cooperación. La Comisión tomó asimismo nota del deseo del representante de la República Árabe Unida de negociar un acuerdo de frontera en condiciones satisfactorias con el Líbano, mediante lo cual se contribuiría en gran medida a resolver el problema del tráfico de cannabis (hachís) en la región. El observador de Israel comunicó que su Gobierno estaba dispuesto a cooperar a este respecto con los países vecinos, pero que hasta ahora estos ofrecimientos de colaboración habían sido categóricamente rechazados. Expresó la esperanza de que las seguridades dadas por el representante de la República Árabe Unida de que su país desea cooperar con los países vecinos para suprimir el tráfico ilícito se aplicarían, sin excepción alguna, a todos los países limítrofes de la República Árabe Unida.

85. La Comisión insistió particularmente en la importancia de que exista una estrecha colaboración fronteriza entre los países contiguos, a la que sólo puede llegarse mediante acuerdos amplios y completos entre ellos. Esta cooperación parece tener una importancia particular en ciertas regiones del Lejano Oriente y de la América del Sur, donde la configuración geográfica facilita las actividades de los contrabandistas. La Comisión expresó la esperanza de que el espíritu de cooperación que revela el pacto fronterizo turco-iranio sirva en breve de ejemplo a los países del Lejano Oriente y de la América del Sur, que padecen un importante tráfico ilícito. El representante de la OIPC subrayó el interés de que esos contactos fronterizos se vieran confirmados mediante intercambios, a través de un organismo central, de modo que la centralización de las informaciones y la coordinación indispensable pudieran efectuarse racionalmente.

86. Se comprobó que las autoridades competentes de varios países intercambiaban de modo directo y permanente datos sobre el tráfico y los traficantes y que esos

intercambios aumentaban sin cesar. Varios casos importantes de tráfico ilícito fueron tratados conjuntamente por las autoridades de diversos países; conviene señalar a este respecto las actividades de la Oficina de Estupefacientes de los Estados Unidos de América. Los excelentes resultados de estos contactos son manifiestos y la Comisión señaló a la atención de todos los gobiernos la gran importancia de continuarlos y de mejorarlos. Por otra parte, se advirtió de nuevo que, en particular en ciertas regiones del Cercano y del Lejano Oriente, tanto el intercambio directo de información como la cooperación seguían tropezando con dificultades. Varios representantes insistieron en que esta situación sólo podría ser beneficiosa para los traficantes, y la Comisión expresó la esperanza de que los gobiernos interesados adoptarían en breve las medidas necesarias para ponerle remedio. El representante de los Estados Unidos señaló que, en ciertas regiones del mundo, no existía suficiente colaboración entre los diversos servicios de policía. Algunos representantes mencionaron el hecho de que, a veces, los informes cambiados eran insuficientes e imprecisos y que se hacían con considerable retraso; estimaron, además, que las autoridades encargadas de la lucha contra el tráfico ilícito deberían actuar a ese respecto con mayor precisión y rapidez. El representante de la OIPC informó a la Comisión de que dentro del cuadro de su organización se cambiaba un número cada vez mayor de comunicaciones y que, como lo habían hecho muy recientemente los países sudamericanos, se recurría a menudo a su servicio de radiocomunicación. Indicó que, en una visita efectuada hace poco a determinados países del Oriente Medio, había observado que las autoridades de fiscalización no tenían otro deseo que el de colaborar y que había podido apreciar por sí mismo las dificultades con que tropezaban. Entre determinados países se procedía a un rápido intercambio de información sobre los movimientos de traficantes conocidos o sospechosos, de modo que pudiera ejercerse una vigilancia internacional eficaz sobre sus actividades; esa clase de cooperación podría desarrollarse en otros países con el mismo provecho. La Comisión pidió que constara en acta la importancia que atribuye a los servicios prestados por la OIPC en la lucha internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

87. Se informó a la Comisión de que, durante el año, se habían celebrado reuniones entre diversos países sobre la lucha contra el tráfico ilícito. El observador del Brasil hizo una exposición relativa a la primera reunión interamericana sobre el tráfico ilícito de la cocaína y de las hojas de coca, celebrada en Río de Janeiro del 21 al 25 de marzo de 1960. La Comisión tuvo a su disposición el Acta Final y las resoluciones aprobadas en esta reunión. El Gobierno del Brasil, atendiendo a una sugestión hecha por la Comisión en el 14.º período de sesiones, invitó a los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay y Perú a que asistieran a dicha reunión; asimismo se invitó a los Estados Unidos, México y Venezuela, por el interés que para ellos revestían las cuestiones tratadas. También estuvieron representadas en esta reunión las Naciones Unidas y la OIPC. Se procedió a un sincero y completo intercambio de información sobre el tráfico de la cocaína.

La reunión advirtió que había una recrudescencia alarmante del tráfico ilícito de hoja de coca y de cocaína en bruto y refinada en Bolivia, Perú y otros países americanos, y que las víctimas actuales o potenciales de ese tráfico eran la Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, los Estados Unidos, México, Paraguay y Perú. La Comisión insistió en la importancia que tiene la colaboración de los países americanos en esta materia y el interés de los resultados obtenidos en la reunión; esos resultados están comprendidos en cuatro resoluciones que deberán aplicar los Estados interesados y que abarcan todos los aspectos de la fiscalización nacional y de la cooperación internacional. La Comisión se felicitó del importante progreso realizado en esta región del mundo y, por unanimidad, aprobó el siguiente proyecto de resolución que, a petición suya, había preparado el relator:

RESOLUCIÓN 5 (XV)

Primera Reunión Interamericana sobre el Tráfico Ilícito de Cocaína y Hojas de Coca

La Comisión de Estupefacientes,

Habiéndose informado de que la primera reunión interamericana sobre el tráfico ilícito de cocaína y hojas de coca se había celebrado en Río de Janeiro (Brasil) del 21 al 25 de marzo de 1960, de conformidad con una sugerencia hecha por la Comisión de Estupefacientes en su 14.º período de sesiones,

Tomando nota de que a esta reunión asistieron representantes de la Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, México, Paraguay, Perú y Venezuela, así como también observadores de las Naciones Unidas y de la OIPC,

Reconoce toda la importancia de la labor realizada y de los resultados obtenidos en esa reunión, que reflejan las recomendaciones contenidas en cuatro resoluciones dirigidas a los países interesados;

Felicita al Gobierno del Brasil por su iniciativa de convocar a esa reunión y por los resultados obtenidos, y le expresa su agradecimiento por las medidas que para su organización adoptó y que han contribuido considerablemente al éxito de los trabajos de la reunión.

88. El representante de la OIPC comunicó a la Comisión algunos detalles sobre la reunión de los funcionarios de los servicios de represión del tráfico ilícito en los países del Asia sudoriental, que tuvo lugar en Lahore (Pakistán) del 18 al 23 de enero de 1960. Esta reunión, primera en su género celebrada en la región, contó con la participación de los servicios de represión de trece países y en ella se examinó a fondo la situación del Lejano Oriente por lo que respecta al tráfico ilícito. El representante de la OIPC comunicó a los miembros de la Comisión un informe confidencial sobre las cuestiones que se trataron en esta reunión, y en particular sobre las siguientes: aspectos generales del tráfico ilícito (situación respecto de cada estupefaciente y de cada país; traficantes más conocidos, su influencia, sus

actividades); problemas especiales que plantea el tráfico ilícito; organización de la represión en el plano nacional; lucha común contra este tráfico; sistema internacional de fiscalización de los estupefacientes; asuntos diversos. La Comisión felicitó a la OIPC por la organización y los resultados de esta reunión y dio las gracias al Gobierno del Pakistán por su cooperación y por las excelentes disposiciones adoptadas, que tanto habían contribuido al buen resultado de esa reunión.

89. El representante de la Oficina Permanente de la LEA para la Lucha contra los Estupefacientes facilitó detalles a la Comisión sobre la conferencia de estupefacientes de los Estados árabes, tercera de las celebradas hasta ahora, que tuvo lugar en El Cairo del 7 al 10 de marzo de 1960. La LEA había invitado este año a cierto número de otros países del Oriente Medio afectados por el tráfico ilícito, así como a determinados organismos internacionales, a que enviaran observadores. En la reunión se examinaron especialmente problemas relativos a los estupefacientes que son de interés para los Estados árabes, a la luz del informe de la Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio. Se puso a disposición de la Comisión un informe confidencial, aprobado por la reunión, y el representante señaló a la atención de sus miembros las decisiones adoptadas por los Estados árabes acerca de las medidas que habría que adoptar en lo futuro por lo que respecta a la situación del tráfico ilícito. La Comisión tomó nota de esta información.

90. El representante de Turquía opinó que la reunión no había tenido mucha utilidad, ya que la mayoría de sus participantes eran funcionarios del servicio diplomático de los Estados árabes que poco podían contribuir a la fiscalización eficaz de los estupefacientes. No le parecía que en el informe presentado figurara ningún hecho nuevo ni ninguna sugerencia que no se hubiera ya formulado. Consideró deplorable que se hubiera tratado de la situación referente a la fiscalización en países que no estaban presentes en la reunión, cuando ni siquiera se habían examinado ni discutido las medidas legislativas y administrativas que deberían adoptar los Estados árabes para la lucha contra el tráfico ilícito. Además, no se había examinado con suficiente atención el problema de la cannabis, a pesar de que los casos de uso de este estupefaciente sean ocho veces más numerosos que los casos de opiomanía.

91. La Comisión estimó que las reuniones antes mencionadas habían sido importantes y útiles. Los contactos directos y los intercambios de opinión entre funcionarios de diferentes países, así como los datos de primera mano sobre el tráfico ilícito obtenidos y la adopción de medidas comunes para luchar contra él, podían considerarse como resultados favorables. La experiencia ha demostrado que los programas nacionales e internacionales relativos a los estupefacientes deberían figurar en reuniones de esta índole. La Comisión expresó la esperanza de que en el porvenir se hagan progresos en este sentido y advirtió a este respecto que, para conseguir resultados óptimos, tales reuniones deberían ser organizadas de antemano y escalonadas en períodos determinados, y que a ellas deberían asistir funcionarios más o menos directamente

interesados en la lucha contra el tráfico de estupefacientes. La participación a tales reuniones de organismos internacionales no dejaría de aportar ayuda, consejos e informaciones de la mayor importancia. La Comisión apoyó sin reservas la idea de celebrar conferencias regionales periódicas, de carácter oficioso, a las que asistan representantes de los servicios de represión especializados en la lucha contra el uso indebido de los estupefacientes; con estas conferencias se lograrían sin duda resultados muy provechosos. Por unanimidad aprobó el siguiente proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, la India y Turquía:

RESOLUCIÓN 6 (XV)

Conferencias regionales para la fiscalización de los estupefacientes

La Comisión de Estupefacientes,

Habiendo considerado las observaciones de ciertas delegaciones acerca de la importancia de las conferencias regionales para la fiscalización de los estupefacientes,

Tomando nota de los resultados alentadores alcanzados en el curso de los últimos meses gracias a conferencias de esta índole,

Invita a los gobiernos a que examinen la posibilidad de seguir convocando dichas conferencias regionales, sea por iniciativa propia, sea por medio de las Naciones Unidas.

92. Por último, la Comisión subrayó que, independientemente de las conferencias regionales y de las misiones como la Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio, existían otros medios de reforzar la cooperación regional para la fiscalización de los estupefacientes. Invitó al Secretario General a que, cuando se organice el programa de trabajo de la Secretaría, preste especial atención a los métodos y medios que permitan fomentar el desarrollo de la cooperación entre los gobiernos de los países que se enfrentan con problemas regionales comunes, así como entre dichos gobiernos y los organismos internacionales.

II. SITUACIÓN RESPECTO DE CADA ESTUPEFACIENTE

El opio y los opiáceos

Opio (opio en bruto, opio preparado, dross, etc.)

93. El Lejano Oriente, el Cercano Oriente y el Oriente Medio⁵⁵ siguen siendo las regiones en que se han registrado los decomisos de opio más importantes. La Comisión comprobó que la corriente principal del tráfico ilícito internacional de opio está abastecida por una producción clandestina situada en la frontera entre China, Tailandia y Birmania, pero en lugares que resulta difícil determinar con precisión. Se señaló una producción ilícita de opio en Birmania, Laos y Tailandia. El tráfico en el Viet Nam se debe cada vez más a grandes

⁵⁵ E/CN.7/387, párrs. 17 a 87, 251 a 279; E/CN.7/388, págs. 6 a 48; E/CN.7/R.10/Add.42.

organizaciones. El representante de los Estados Unidos dijo que, entre los 483 kg de opio en bruto decomisados en 1959, figuraba una cantidad de 464 kg decomisada en una sola operación y comunicada por Laos en su informe anual como destinada a Tailandia. También se efectúa un tráfico de tránsito por Tailandia, con dirección a la Federación Malaya, Singapur y Hong Kong.

94. Si bien Birmania no envió a las Naciones Unidas en 1959 ningún informe oficial sobre el tráfico ilícito, se señaló a la atención de la Comisión una comunicación⁵⁶ recibida del Gobierno de Birmania en respuesta a las insistentes cartas que se le habían dirigido. En dicha comunicación se indicaba que existía un tráfico ilícito de opio a través de los Estados Shan de Birmania, sobre el cual el Gobierno de la Unión no había ejercido ninguna fiscalización en el pasado. Con la entrega de los poderes feudales hecha por el *sawbwaw* (jefes locales), después de prolongadas negociaciones, se espera que en el futuro haya una sensible disminución en el tráfico ilícito de opio a través de los Estados Shan. En estos Estados, la situación se vino complicando aún más con la presencia de un remanente de tropas del KMT, que se sostenían en gran parte con las utilidades obtenidas del tráfico de opio. Se tuvieron noticias de que esas tropas recibían periódicamente sus abastecimientos por vía aérea. A este respecto, se expresó la confianza de que los países vecinos cooperarían en la tarea de desalojar a esas tropas de la región fronteriza. También se cultiva la adormidera ilícitamente en el Estado Wa, que escapa a la autoridad de la administración, así como en las regiones situadas a lo largo de las fronteras de Birmania adyacentes a Yunnan (China), Laos, Viet-Nam y Tailandia. El representante de China recordó que hace algunos años, en 1953-1954, el Gobierno de su país tomó disposiciones para repatriar a Taiwán — con la ayuda y cooperación de otros gobiernos interesados — una parte apreciable de los grupos armados instalados en la región fronteriza de Birmania, los cuales estaban en realidad integrados tanto por chinos como por hombres de las tribus locales de la región. Además, el Gobierno de China se abstuvo de prestar ayuda al resto de esos grupos armados y no ejerció nunca sobre ellos ninguna clase de vigilancia. De ahí que no se pudiera tener a su Gobierno por responsable de ninguna acción que dichos grupos decidieran emprender. Por otra parte, en la referida comunicación el Gobierno birmano manifestaba que estaba adoptando medidas para destruir sistemáticamente las plantaciones de adormidera en los Estados Kachin, y que estaba dispuesto a colaborar con sus vecinos y con los organismos internacionales en la lucha contra el tráfico ilícito.

95. El representante de los Estados Unidos de América dio cuenta de informaciones de prensa relacionadas con el tráfico ilícito de opio procedente de Birmania, así como con la entrada clandestina de oro en este país. Otros representantes confirmaron que el tráfico de opio estaba relacionado con el contrabando de oro en el Lejano Oriente. El observador de Birmania manifestó que su Gobierno no tenía conocimiento de este tráfico.

⁵⁶ E/CN.7/378/Add.1, Anexo, párrs. 26 a 33.

96. La Comisión expresó su viva preocupación por el tráfico de opio (y de morfina en bruto) que seguía efectuándose a través de Tailandia, y se puso en duda la declaración que figuraba generalmente en el informe de este país y según la cual las fuentes del tráfico se encontraban más allá de la frontera septentrional de Tailandia. También se hicieron preguntas acerca de la poca importancia de las penas impuestas a los traficantes. El observador de Tailandia declaró que su Gobierno hacía todo cuanto le era posible para luchar contra el tráfico del opio y de los opiáceos procedentes del extranjero, que en su mayor parte estaban destinados a salir de contrabando del país. Tailandia colaboró notablemente a la acción internacional al poner en vigor, el 1.º de julio de 1959, la ley que prohíbe fumar opio. Además, se creó un hospital especial para toxicómanos y se tomaron disposiciones en diversos hospitales para obtener su participación en el programa de desintoxicación. El Gobierno prevé un tratamiento gratuito de todos los toxicómanos que hayan sido objeto de una condena. Por otra parte, se hacen gestiones cerca de los dispensarios privados para que participen en este programa. La nueva ley ha aumentado las penas en que incurrían los traficantes y los fumadores de opio, que pueden verse condenados a penas de hasta veinte años de prisión y al pago de multas que pueden ascender hasta 100.000 baths (5.000 dólares de los EE.UU.) y más. El Gobierno de Tailandia ha prestado su plena colaboración a los organismos internacionales competentes y está plenamente dispuesto a adoptar la misma actitud en lo que respecta a sus países vecinos. El observador de Tailandia pidió a la Comisión que examinara el problema en todos sus aspectos y le dio la seguridad de que podía contar con la plena y total colaboración de Tailandia.

97. El representante del Reino Unido se refirió a la extrema dificultad que presenta en Hong Kong el problema de la lucha contra el tráfico ilícito. Este territorio, cuya superficie es de unos 1.036 kilómetros cuadrados, tiene un litoral y una frontera terrestre de 645 kilómetros aproximadamente. La población, que era de 600.000 habitantes en 1945, cuenta ahora con 3.000.000 de habitantes, debido principalmente a la afluencia de refugiados; el problema es aún más complicado debido al gran número de barcos de pequeñas dimensiones y de juncos (más de 24.000). Las autoridades de Hong Kong adoptan medidas rigurosas, y el representante del Reino Unido señaló a la atención de la Comisión la clara descripción de la situación que figura en el Libro Blanco publicado recientemente a este respecto por el Gobierno. Los toxicómanos usan principalmente la diacetilmorfina (aproximadamente dos terceras partes de ellos). El opio y la morfina siguen siendo objeto de tráfico a lo largo de la ruta Bangkok/Hong Kong. En el curso del año, las autoridades de Hong Kong han encontrado una mayor colaboración en los países vecinos y se han efectuado encuestas conjuntas en diversos casos. En lo que respecta a Singapur, se advierten síntomas alentadores de que mejora la situación; ha disminuido el número de decomisos de opio y los jóvenes no tienen tendencia a fumarlo. Estos resultados se deben en parte a la rigurosa fiscalización ejercida en los países

productores de opio, que antes lo suministraban ilícitamente a esta parte del mundo.

98. El representante del Reino Unido dijo que, en una visita hecha recientemente a esta región, había podido comprender los difíciles problemas de fiscalización que se planteaban a las autoridades de los países interesados. A su juicio, había en esta región otros países, además de Tailandia, que tenían el deber de adoptar medidas más eficaces para hacer frente a la situación. En estas zonas hay extensiones montañosas y salvajes, con medios de comunicación insuficientes, habitadas por tribus o poblaciones nómadas; en algunos lugares se carece de toda administración eficaz y no debe tampoco olvidarse que, en lo que respecta tanto al cultivo de la adormidera como al consumo y al tráfico del opio, hay tradiciones profundamente arraigadas, sin contar las grandes complicaciones de orden económico y administrativo. Sin embargo, los países tienen responsabilidades fundamentales en lo que respecta a la fiscalización de la producción de estupefacientes y al tráfico ilícito que con ella se relaciona, y la región de que se trata suministra clandestinamente estupefacientes a otras partes del mundo, como lo ha puesto de relieve el representante de los Estados Unidos en lo que respecta a su país. La Comisión advirtió nuevamente que era necesario mejorar la colaboración internacional en esta parte del mundo, además de los progresos ya realizados a este respecto, y se mostró confiada en que se adoptarían en breve medidas eficaces para continuar la lucha.

99. Se hizo observar que la región indo-pakistana era la fuente de un tráfico internacional de opio de escasa importancia. El representante de la India señaló las severas medidas adoptadas por el Gobierno de su país y comunicadas en los informes de 1959 y años anteriores. Insistió en que, dada la superficie de la India así como la importancia de su población y el volumen de su producción lícita de opio que en su mayor parte se destina a la exportación, el tráfico que se señalaba como procedente de la India era insignificante y que ello se debía a los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la India para erradicar este tráfico.

100. La Comisión tomó nota de que el hábito de fumar opio y el consumo de opio con fines no medicinales disminuían progresivamente en el Lejano Oriente. Este resultado se debe en gran parte a la vigilancia ejercida por los gobiernos. En cambio hay ciertos indicios que revelan el aumento en ciertos países del uso ilícito de los opiáceos, cuestión de la que convendría preocuparse.

101. En Africa, Europa y Oceanía, la opiomanía y el tráfico de opio son insignificantes.

102. El Gobierno de México informó a la Comisión de que llevaba a cabo una campaña activa y permanente para lograr la supresión total de tales plantaciones clandestinas de adormidera. El consumo interior de opio (y de opiáceos) no constituye ningún peligro grave en este país.

103. Algunos países del Cercano Oriente y el Oriente Medio comunicaron decomisos de grandes cantidades de opio. El representante del Irán indicó que los decomisos de opio efectuados en su país habían sido supe-

rios a 10 toneladas en 1959, o sea cinco veces más que en 1958. La mayor parte de las cantidades de opio decomisadas en el Irán habían entrado clandestinamente en el país, procedentes de países vecinos: Turquía, Afganistán y Pakistán. Hay algunos cultivos clandestinos de adormidera en la región meridional, pero carecen de importancia. El representante del Irán puso de relieve los grandes sacrificios que aceptó su país al aplicar el programa de supresión del opio, y añadió que el Irán esperaba que en los países vecinos se ejercería una mejor fiscalización (véase también el párrafo 84 del presente documento).

104. El representante de la República Árabe Unida hizo una larga exposición sobre el tráfico del opio que, a su juicio, está alimentado en su casi totalidad por el contrabando procedente de Turquía. Dio detalles sobre los itinerarios y los métodos seguidos, así como sobre algunos grandes traficantes y casos de tráfico relacionados con el contrabando de opio. Gran parte del tráfico que se efectúa a través de Siria, país de tránsito en el itinerario seguido en esta región, está en manos de extranjeros, y el orador mencionó algunos casos en que sería conveniente ejercer mayor vigilancia en las fronteras. En 1959 se decomisaron más de 4.000 kg de opio. Se comunicaron a las autoridades turcas detalles sobre los decomisos efectuados cerca de la frontera de Turquía. El Gobierno de la República Árabe Unida está dispuesto a colaborar sin reservas con todos los países y organismos internacionales. Las autoridades sirias han puesto gran empeño en combatir este tráfico; se han establecido oficinas especiales en los empalmes importantes y, en breve, las dos provincias de la República Árabe Unida promulgarán una legislación común. El representante de los Estados Unidos mostró su extrañeza ante las grandes cantidades de opio decomisadas recientemente en la provincia de Siria (4.078 kg en 1959 y 6.650 kg en 1958) y felicitó a las autoridades de este país por sus enérgicos esfuerzos, merced a los cuales se ha infligido un golpe importante a un tráfico principalmente destinado a los Estados Unidos.

105. El representante de la Oficina Permanente para la Lucha contra los Estupefacientes de la LEA confirmó que no se había producido ninguna disminución en el tráfico regional de opio, cuyo principal objetivo seguía siendo la Provincia de Egipto de la República Árabe Unida, en la que se habían decomisado 1.394 kg de opio en 1959. Se descubrieron cultivos de adormidera, pero se trataba de pequeñas plantaciones que podían considerarse insignificantes. El representante de la Oficina Permanente de la LEA manifestó que a fin de mejorar la fiscalización a lo largo de la frontera turco-siria, se había puesto en relación con las autoridades turcas con el objeto de negociar un acuerdo relativo a la vigilancia en la frontera y que esperaba que ese acuerdo se concertaría próximamente.

106. El representante de Turquía consideró que las observaciones formuladas por el representante de la República Árabe Unida con respecto a Turquía eran inexactas y deformadas, y por lo tanto inadmisibles. Recordó a la Comisión que desde hacía años se tenían fuertes sospechas de que Siria era un centro importante

de tráfico ilícito y que, durante mucho tiempo, este país había dejado sin respuesta los ofrecimientos de colaboración y las peticiones de datos, a pesar de la persistencia con que se le habían dirigido. Incluso hoy, sólo se dispone de escasos informes sobre las medidas administrativas y legislativas adoptadas en este país para luchar contra el tráfico; en las exposiciones del representante de la LEA sólo se trata de Turquía y del Líbano y no se da ningún dato útil con respecto a otros Estados de la LEA. El representante de Turquía señaló a la Comisión las medidas adoptadas por el Gobierno de su país que, al igual que en años anteriores, se hallaban expuestas en el informe anual de Turquía correspondiente a 1959. La nueva ley sobre el opio y los reglamentos para aplicarla constituyen una medida importante y complementaria, en armonía con las disposiciones de los tratados internacionales. La legislación turca es la que prevé penas más rigurosas para sancionar a los traficantes y actualmente se ejerce en casi toda la extensión de sus fronteras una estricta vigilancia. En Turquía, a pesar de ser un país productor de estupefacientes, no se plantea virtualmente el problema de la toxicomanía. Existe una estrecha colaboración entre Turquía y los demás países, así como con los organismos internacionales; y, por último, Turquía cumple todas sus obligaciones internacionales. Se deben tener en cuenta todos estos elementos para apreciar las declaraciones del representante de la República Árabe Unida. La existencia de algunos casos aislados de tráfico ilícito, en los que estaban complicados nacionales turcos, no debe hacer perder de vista el aspecto esencial del problema; el intercambio de acusaciones ante los órganos internacionales no es conforme con las prácticas de la Comisión. El Gobierno de Turquía ha estado siempre dispuesto a colaborar con los países vecinos — como lo demuestra la firma de un acuerdo con el Irán relativo a las fronteras — y con otros Estados, en particular los Estados Unidos. Con buena voluntad, podría concertarse rápidamente un acuerdo análogo con la República Árabe Unida. El representante de Turquía hizo observar que el representante de la Oficina Permanente de la LEA no estaba clasificado para tratar de una cuestión en la que convendría seguir los procedimientos diplomáticos adecuados, y deploró que los Estados árabes no cesaran nunca de quejarse del tráfico ilícito del que pretendían ser víctimas por parte de los países vecinos, cuando ellos mismos no parecían hacer ningún esfuerzo importante para luchar contra ese tráfico en sus respectivos territorios; mientras el número de casos de opiomanía había disminuido, en el espacio de un año, de 230.000 a 130.000, el número de casos de toxicomanía producida por el hachís había aumentado de 400.000 a 830.000. La inexactitud de las estadísticas relativas a los decomisos y a los casos de toxicomanía que de vez en cuando se comunicaban a la Comisión acarrea confusiones en la evaluación de la importancia del tráfico ilícito. Por ello, sería sumamente deseable que las medidas encaminadas a reprimir el tráfico ilícito en esta región se aplicaran con seriedad y sinceridad. Por último, el representante de Turquía opinó que la República Árabe Unida y los demás países árabes que aún no lo habían hecho, debían: 1) promulgar leyes severas y comuni-

car su texto a las Naciones Unidas; 2) examinar la razón de que los casos de toxicomanía sean tan abundantes en sus respectivos países; 3) adoptar medidas administrativas eficaces; 4) elaborar con más cuidado las cifras de decomisos y la estimación del número de casos de toxicomanía que, de un año a otro, se duplican o triplican en los informes; 5) estudiar la posibilidad de que existan cultivos clandestinos en sus vastos territorios y ejercer la debida vigilancia para que los productos del cultivo de cáñamo lícito no se desvíen en provecho del tráfico ilícito; 6) organizarse y ayudarse mutuamente para cumplir las obligaciones internacionales y poner fin a sus incumplimientos repetidos que se mencionan en los informes internacionales; 7) enviar con regularidad sus informes anuales, lo que permitirá aclarar la situación y ayudar en sus trabajos a la Comisión de Estupefacientes; 8) reprimir su tendencia a seguir procedimientos fáciles de defensa y manifestar un verdadero espíritu de colaboración, como el que impera en esta Comisión, comunicando informes sobre todos los decomisos efectuados, con los datos necesarios, y respondiendo sin retraso a las peticiones de informaciones complementarias; 9) abstenerse de declarar que se hacen centenares de decomisos de estupefacientes procedentes de Turquía, cuando se trata en realidad de unos pocos decomisos; 10) dirigirse a las autoridades competentes en esta materia, o sea al Ministerio de Relaciones Exteriores, para concertar un tratado bilateral que Turquía está dispuesta a negociar; 11) esforzarse por luchar con sus propios medios contra la toxicomanía antes de pedir la asistencia de las organizaciones internacionales.

107. El representante de la República Árabe Unida encontró sumamente deplorable que el representante de Turquía hubiera formulado las observaciones anteriores en relación con su país y con otros Estados árabes, y expresó el deseo de que constara en acta su energética protesta. La República Árabe Unida es parte, desde hace mucho tiempo, en todos los instrumentos internacionales sobre estupefacientes. Su legislación en esta materia es amplia y comprende todos los aspectos de la fiscalización de estupefacientes; se prevén sanciones que llegan hasta la cadena perpetua y multas hasta la cantidad de 10.000 libras egipcias. Hay un servicio especial para luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes; otros departamentos ministeriales ejercen funciones de vigilancia y de inspección sobre los diferentes aspectos de la fiscalización de estupefacientes, y desde 1957 existe un consejo superior encargado de combatir el contrabando. El Gobierno de su país presenta informes a los órganos internacionales competentes y cumple todas las responsabilidades y obligaciones impuestas por los tratados internacionales sobre estupefacientes. Reiterada y oficialmente ha lanzado llamamientos en favor de la cooperación y seguirá haciéndolo. Pero el problema esencial de la región es la afluencia de importantes suministros de materias primas procedentes de las regiones productoras de los países vecinos. Sin un control eficaz de las fuentes de producción, la fiscalización del tráfico ilícito efectuado tanto a lo largo de los itinerarios seguidos para estas actividades como en los países víctimas de tal tráfico sería poco menos que imposible. El representante de la República Árabe

Unida se mostró confiado en que la nueva ley de Turquía sobre el cultivo de la adormidera y la producción de opio suprimiría efectivamente la desviación de este estupefaciente hacia los países vecinos. Nadie ignora que el cultivo de la planta de cannabis en el Líbano constituye un problema grave en la región. El Gobierno de la República Árabe Unida está poniendo el mayor empeño en luchar contra la toxicomanía y seguirá manteniendo la misma actitud. Pero, en realidad, su país es la víctima principal del tráfico organizado en esa región. Estos hechos se pusieron en conocimiento de la Comisión, a fin de poder lograr que mejorara la terrible situación prevaleciente en esta región del mundo, y su Gobierno desea que la Comisión adopte medidas enérgicas y positivas. Confía asimismo en que el Consejo Económico y Social adopte una resolución sobre esta cuestión y desea que se ejerza en la región una vigilancia internacional permanente.

Opiáceos (morfina en bruto, morfina base y diacetilmorfina)

108. La fabricación clandestina de morfina en bruto y de morfina base sigue concentrada en las regiones del Lejano Oriente, donde se registran las cinco sextas partes del número total de decomisos, así como en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio⁵⁷. La transformación en diacetilmorfina se hace generalmente en los países situados a lo largo de la ruta del tráfico ilícito internacional. En Hong Kong, en Macao, en la Federación Malaya y en Taiwán se introduce de contrabando morfina en bruto de buena calidad (en bloques), procedente de fuentes situadas en los alrededores de Tailandia. En el mercado ilícito de la región se encuentran con frecuencia bloques de morfina de la marca « 999 », que proceden probablemente de una fábrica clandestina situada en algún lugar de la región fronteriza entre Birmania, China y Tailandia. El representante de los Estados Unidos opinó que el estupefaciente procedía de la China comunista. El Japón y los Estados Unidos señalaron un caso interesante de contrabando de morfina, cuyas fuentes de suministros se hallaban en Laos.

109. En Hong Kong y Macao se ha señalado el descubrimiento de varios laboratorios clandestinos para la fabricación de diacetilmorfina. De estas localidades parte un tráfico del referido estupefaciente con destino a Taiwán y al Japón. Gracias a encuestas efectuadas con la colaboración de los agentes del Servicio de Estupefacientes de los Estados Unidos se ha podido descubrir un tráfico organizado de diacetilmorfina, con destino a los Estados Unidos. La Comisión tomó nota de que la toxicomanía debida al uso de la diacetilmorfina está muy difundida y reviste un carácter grave en muchas regiones del Lejano Oriente.

110. El representante de China indicó que todos los estupefacientes utilizados por los toxicómanos en la provincia de Taiwán eran de procedencia extranjera clandestina y que su fuente se hallaba en la China continental, que está bajo la dominación comunista. La mayor parte de los estupefacientes decomisados habían

⁵⁷ E/CN.7/387, párrs. 88 a 143, 280 a 292; E/CN.7/388, págs. 61 a 77.

sido introducidos de contrabando en Taiwán por los traficantes de Hong Kong, Macao, Japón, Tailandia y otras regiones; el mercado ilícito de Taiwán era el principal punto de destino de las mercancías. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que las insinuaciones infundadas y completamente falsas del representante de las autoridades de Taiwán no eran más que un nuevo intento de servirse de una comisión técnica del Consejo Económico y Social para fines políticos, es decir, para calumniar a la República Popular de China. El representante de Hungría estimó impropio que la Comisión hiciera constar en acta las graves acusaciones formuladas contra la República Popular de China, en ausencia de los representantes de dicho país. Deploró una vez más que un país tan importante no estuviera representado en la Comisión y que, a consecuencia de ello, casi una cuarta parte de la población del mundo se viera excluida, por razones políticas, de participar con la plenitud de derechos en la lucha contra el uso indebido de estupefacientes. En contestación a esto, el representante de China declaró que la opinión de su Gobierno acerca del origen de ciertos estupefacientes estaba respaldada por las informaciones de que disponía, y que dicha opinión era compartida por algunas otras autoridades.

111. El representante del Reino Unido señaló la importancia de la toxicomanía producida por la diacetilmorfina en Hong Kong, donde este estupefaciente es el preferido por los toxicómanos. Describió diversos procedimientos empleados para el consumo del estupefaciente en la colonia y señaló, en particular, su mezcla con barbitúricos. El tráfico de diacetilmorfina, abastecido por una corriente de morfina en bruto y de opio procedente del extranjero, impone una carga muy pesada a las autoridades de Hong Kong, como se puede ver en el Libro Blanco publicado sobre esta cuestión. Las autoridades de Hong Kong no tienen pruebas de que exista en dicha zona un tráfico de estupefacientes procedente de la China continental. Se sabe que muchos estupefacientes llegan a Hong Kong a través de Tailandia y que existe también un tráfico entre Hong Kong y Macao.

112. El representante de la OIPC dijo que, según recientes informaciones, parece ser que las autoridades portuguesas de Macao luchan enérgicamente contra el tráfico en la provincia.

113. El observador del Japón confirmó que la diacetilmorfina era el principal objeto del tráfico ilícito de estupefacientes en su país y que se importaba de contrabando en su totalidad, en gran parte por Hong Kong.

114. La Comisión tomó nota de que en el Cercano Oriente y el Oriente Medio se habían descubierto varios laboratorios clandestinos para la fabricación de opiáceos. La mayor parte de estos laboratorios preparaban morfina en bruto para transportarla a países situados más lejos en el itinerario del tráfico ilícito. Ciertos síntomas revelaban un aumento en el uso de la diacetilmorfina en los países del Oriente Medio, sobre todo en el Líbano, mientras que en el Irán el cierre de tres laboratorios de diacetilmorfina había hecho disminuir mucho el consumo de este estupefaciente. El represen-

tante de la Oficina Permanente para la Lucha contra los Estupefacientes de la LEA señaló a la Comisión los peligros que representaban los progresos realizados en la región por la toxicomanía debida a la diacetilmorfina.

115. Como en anteriores ocasiones, se señaló un tráfico de tránsito entre determinados países europeos, en particular Francia e Italia. El representante de Francia advirtió a la Comisión que esta clase de tráfico estaba a cargo de bandas organizadas con ramificaciones internacionales, y que su descubrimiento imponía una labor considerable a los servicios de represión. Con ocasión de un decomiso de 5 kg de diacetilmorfina efectuado en Marsella, se descubrió un laboratorio clandestino para la fabricación de este estupefaciente. En un decomiso efectuado en Orly⁵⁸, un traficante francés fue condenado en apelación a tres años de prisión, mientras que su cómplice mexicano sólo pudo ser condenado por contumacia a la misma pena. El representante de Francia subrayó la importancia de que exista una estrecha colaboración entre los servicios de represión en los diferentes países afectados por este tráfico. Reclamó otra vez una completa colaboración, sobre todo de los países ribereños del Mediterráneo. Deploró que, a veces, las respuestas a las peticiones de información dirigidas a ciertos países se transmitieran con excesivo retraso. Citó como ejemplo el caso de Cuba. Hizo observar la eficacia, cada vez mayor, de la red internacional de radiodifusión de la OIPC, e insistió nuevamente en la necesidad de luchar contra el comercio clandestino en las zonas de producción de la adormidera, lo cual parece ser un medio mucho más eficaz que el decomiso, en el curso de su tránsito, de estupefacientes más o menos elaborados.

116. La América del Norte, Hong Kong, Japón y Taiwán siguen siendo los principales objetivos del tráfico ilícito de diacetilmorfina. El representante del Canadá confirmó que la diacetilmorfina era el principal estupefaciente del tráfico ilícito efectuado en su país e indicó que todas las cantidades introducidas en el Canadá, que al parecer eran importantes, procedían del extranjero. Se refirió en particular al caso Cotroni, en el que se descubrió que las fuentes de suministro se hallaban en Europa y en el Cercano Oriente. En su país se imponen penas muy severas a los traficantes y se ejerce una estricta vigilancia en los puertos y las fronteras. Las autoridades canadienses colaboran estrechamente y con eficacia con las autoridades de los Estados Unidos en la lucha común contra este tráfico. El representante del Canadá expresó la profunda preocupación de su Gobierno ante la persistente importancia del tráfico de diacetilmorfina y expresó la esperanza de que los demás países refuercen notablemente su vigilancia.

117. El representante de los Estados Unidos expuso la grave preocupación de su Gobierno ante el tráfico ilícito de la diacetilmorfina, del cual su país es una de las principales víctimas. El tráfico ilícito de la diacetilmorfina se nutre completamente de fuentes exteriores. Las principales fuentes conocidas de la diacetilmorfina decomisada en los Estados Unidos son Hong Kong,

⁵⁸ Informe, 13.º período de sesiones, párr. 197.

México y la China comunista. A este respecto, el representante de los Estados Unidos mencionó cierto número de casos precisos señalados en el capítulo XI del informe anual de los Estados Unidos correspondiente a 1959: el 6 de mayo de 1959, las autoridades detuvieron a Joe Q. Poy, Won Back Toy y Lee W. Guey y decomisaron 197 gr de diacetilmorfina que los acusados declararon procedente de la China comunista. El 6 de junio de 1959, con la detención de Lee Edgar Sartain, las autoridades terminaron con las actividades de un importante traficante que estaba constantemente en busca de posibilidades de venta en los Estados Unidos, vía Hong Kong, para la diacetilmorfina que adquiría en enormes cantidades en la China comunista; a raíz de una encuesta efectuada por las autoridades mexicanas se detuvo, el 11 de noviembre de 1959, a dos conocidos traficantes en el momento en que se disponían a entregar 3 kg de diacetilmorfina pura a agentes de la policía secreta que se hacían pasar por compradores. En otro caso, un notorio traficante mexicano, Emilio Rosas, fue detenido después de una investigación efectuada en común por las autoridades norteamericanas y mexicanas. El representante de México manifestó que el territorio de su país constituía una etapa en el tráfico de diacetilmorfina con destino a los Estados Unidos.

118. También se introduce clandestinamente en los Estados Unidos, pasando por el Canadá, diacetilmorfina procedente del Cercano Oriente y del Oriente Medio. A este respecto el representante de los Estados Unidos se refirió al caso Cotroni — cuya encuesta se hizo con la colaboración de las autoridades canadienses — en el que los traficantes, según se calcula, habían suministrado unos 300 kg de diacetilmorfina pura por año al tráfico ilícito en los Estados Unidos. El representante de los Estados Unidos señaló también varios casos importantes descubiertos durante el año en Turquía, el Líbano, Italia y Francia con la colaboración de agentes del Servicio de Estupefacientes de los Estados Unidos. El 26 de diciembre de 1959, las autoridades turcas descubrieron un laboratorio clandestino y la encuesta efectuada reveló que la diacetilmorfina estaba destinada a Nueva York. En julio de 1959, las autoridades del Líbano detuvieron a un traficante importante que transportaba 13,600 kg de morfina base procedente de Siria para entregarla a otros traficantes en Francia. Las encuestas realizadas en colaboración con las autoridades italianas dieron lugar a la detención, en septiembre de 1959, de Giuseppe Pici, conocido como jefe de la banda de traficantes más importante dedicada al contrabando de estupefacientes y al paso de extranjeros desde Italia a los Estados Unidos.

119. El representante de los Estados Unidos subrayó que ponía estos casos en conocimiento de la Comisión con la sola finalidad de exponer la gravedad de la situación en los Estados Unidos, en lo que respecta a la introducción de contrabando de diacetilmorfina de origen extranjero. Para detener esta corriente se precisa una estrecha colaboración internacional; en nombre de su Gobierno, el representante de los Estados Unidos expresó su agradecimiento a los gobiernos de todos los países que prestaron a las autoridades norteamericanas su generosa cooperación.

120. Este año se puso nuevamente de relieve el carácter altamente organizado del tráfico ilícito en los Estados Unidos. Las autoridades han adoptado medidas rigurosas y luchan enérgicamente contra este tráfico. En el caso Orlandino, se detuvo a varios traficantes y el principal de ellos fue condenado a diez años de prisión. Uno de los traficantes fue asesinado por sus cómplices por haber introducido un agente del Servicio de Estupefacientes en la banda Orlandino. En el caso John Freeman, el principal traficante de una de las mayores organizaciones para el tráfico de la diacetilmorfina entre Estados Unidos fue condenado a 20 años de prisión. En el caso Vito Genovese, mencionado el año anterior⁵⁹ los traficantes fueron condenados a penas que llegaron hasta 20 años de prisión. El representante de los Estados Unidos subrayó que en muchos de los casos descubiertos durante el año, los traficantes eran antiguos condenados con graves antecedentes penales. Insistió en la necesidad de que todos los países desplieguen los mayores esfuerzos para contener el tráfico internacional de opiáceos.

121. La representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que carecían de todo fundamento, tanto los intentos del representante de los Estados Unidos de América para dar la falsa impresión de que la República Popular de China era una fuente de abastecimiento de morfina y una de las principales fuentes conocidas de la diacetilmorfina decomisada en los Estados Unidos, como todas las tentativas análogas a que se hacía referencia en el documento E/CN.7/394. Consideró inadmisibles que un Estado fuera acusado como fuente de tráfico ilícito, basándose tan sólo en las declaraciones de traficantes detenidos o en los datos no comprobados de los documentos decomisados al mismo tiempo que los estupefacientes. La representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas advirtió con pesar que tales declaraciones del representante de los Estados Unidos demostraban que el Gobierno de dicho país no cumplía con lo dispuesto en la resolución sobre el tráfico ilícito aprobada por la Comisión en su décimo período de sesiones⁶⁰, por la que se recomendaba que los gobiernos comunicaran a los países de donde parecían proceder los estupefacientes decomisados todas las informaciones que permitieran llevar a cabo una investigación sobre el origen de los estupefacientes; y que en los documentos oficiales los gobiernos no mencionaran como «cierto» o «presunto» el origen de un estupefaciente decomisado sin haber consultado previamente con el gobierno interesado. La representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró injusto que se formularan acusaciones contra la República Popular de China, en ausencia de los representantes legítimos de dicho país. Esto mostraba una vez más que el sistema de fiscalización internacional de estupefacientes sería ineficaz e inoperante mientras los representantes del Gobierno de la República Popular de China no ocuparan el puesto que legítimamente les correspondía en la Comisión de Estupefacientes. En contestación a esto, el representante de los Estados Unidos dijo que, en cumplimiento

⁵⁹ Informe, 14.º período de sesiones, párr. 179.

⁶⁰ Informe, décimo período de sesiones, anexo B, resolución VI.

de la resolución aprobada en el décimo período de sesiones de la Comisión, todos los casos de contrabando de estupefacientes y de decomisos efectuados en los Estados Unidos de América — en los que se indicaba como país de origen a la China comunista — fueron debidamente comunicados al único Gobierno reconocido de China, es decir, al de la República de China. El representante de Hungría apoyó las declaraciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Cocaína

122. La Comisión señaló que, si bien es sabido que los datos comunicados son incompletos, los decomisos de cocaína habían ya alcanzado un nivel tres veces más elevado que en 1958⁶¹. Este tráfico tiene por centro la América del Sur, principalmente Bolivia y el Perú, países en que el aprovisionamiento en hojas de coca es fácil y abundante. En diversos países de la región existe un tráfico intenso de pasta de cocaína; se ha señalado la existencia de muchos laboratorios clandestinos dedicados a la fabricación de cocaína. El representante del Perú señaló a la atención de la Comisión el informe anual de su país en el que se indicaban las severas medidas adoptadas para la supresión de las actividades clandestinas. Las enérgicas medidas legislativas y administrativas adoptadas permitieron lograr ciertos progresos, a pesar de las graves dificultades con que se tropezaba. La Comisión recordó los debates que había dedicado a esta cuestión el año anterior⁶². Se señaló a su atención una comunicación⁶³ del Gobierno de Argentina, según la cual el tráfico ilícito de la hoja de coca se efectúa en la parte norte del país; reviste la forma de « contrabando hormiga », es decir, que se efectúa por personas que atraviesan todos los días la frontera de Bolivia en los lugares en que está autorizado el paso, después de haber escondido pequeñas cantidades de estupefacientes, o por viajeros que circulan en tren, en ferry o en automóvil. Otro procedimiento de contrabando, que permite la extensión de la frontera, consiste en eludir la fiscalización de los aduaneros cruzándola por lugares en que no está autorizado el paso. Según informes secretos, no está excluida la posibilidad de que la cocaína decomisada en la Argentina provenga de Bolivia o del Paraguay; pero no lo está tampoco que haya sido importada de Europa o de América del Norte por el puerto de Buenos Aires.

123. La Comisión tomó nota de que existía un tráfico de cocaína procedente de la América del Sur y en dirección a Europa. En un laboratorio clandestino descubierto en Italia, se dijo que la materia prima decomisada procedía del Perú; en otro decomiso de cocaína (y de diacetilmorfina) se indicó que el estupefaciente procedía de la América del Sur.

124. El observador de la OIPC manifestó que el tráfico de cocaína en la América del Sur no era ninguna

innovación, pero que el mejoramiento de los informes facilitados por los países y el refuerzo de la cooperación internacional permitían tener una idea más precisa de la situación.

125. El representante de los Estados Unidos manifestó que en su propio país el tráfico de la cocaína iba netamente en aumento. La cocaína se importa clandestinamente en los Estados Unidos y procede de la América del Sur; los países de tránsito son manifiestamente Cuba y México. Los decomisos efectuados en los Estados Unidos en 1959 fueron más elevados que el total de los efectuados en los cinco últimos años, y diversos indicios inducen a creer que el tráfico aumenta sin cesar. El representante de los Estados Unidos añadió que en la Conferencia de Río de Janeiro, celebrada en marzo de 1960, los países procedieron a un intercambio sincero y total de informaciones, y que le parecía recordar que las cantidades de estupefacientes cuyo decomiso se había comunicado en aquella ocasión eran más importantes que las mencionadas en los documentos presentados a la Comisión. Dio detalles sobre dos casos de tráfico mencionados en el informe de los Estados Unidos correspondiente a 1959, y en los que quedó establecido que la cocaína decomisada procedía de Chile y del Ecuador. También mencionó un caso de tráfico de cocaína en el que las autoridades de los Estados Unidos habían colaborado con las mexicanas. Se preguntó si el observador de Cuba estaba en posesión de más amplias informaciones sobre el tráfico de cocaína.

126. El observador de Cuba informó a la Comisión de que, según los datos que le habían comunicado las autoridades de su país, entre los decomisos efectuados en el segundo semestre de 1959 y en el primer trimestre de 1960 figuraban 1,601 kg de cocaína y 40 gr de diacetilmorfina. Se detuvo a treinta traficantes y, además, se descubrió un laboratorio clandestino en el que la cocaína se fabricaba a base de pasta de cocaína.

127. El observador del Brasil suministró a la Comisión algunos datos sobre la primera reunión interamericana sobre tráfico ilícito de cocaína y hojas de coca que se celebró en Río de Janeiro en marzo de 1960. En el párrafo 87 se hallarán las observaciones formuladas por la Comisión con respecto a esta Reunión.

128. La Comisión estimó que los países afectados por el tráfico de la cocaína deberían comunicar informes más exactos y completos; invitó encarecidamente a los países de la América del Sur y de la América Central a que mejoraran la calidad de sus informes, como ya les había pedido reiteradamente. La Comisión está convencida de que si se plantearan dificultades de orden administrativo o técnico para el establecimiento de esos informes, las secretarías de los órganos internacionales podrían prestar ayuda a los gobiernos para resolverlas. También podría recurrirse más ampliamente al actual programa de asistencia técnica. De los datos que ya se poseen acerca del tráfico de la cocaína, se desprende que ha alcanzado importantes proporciones y que los países interesados habrán de continuar durante muchos años haciendo esfuerzos perseverantes y cada vez mayores. La Comisión expresó la esperanza de que

⁶¹ E/CN.7/387, párrs. 144 a 164, 293 a 296; E/CN.7/388, págs. 84 a 90.

⁶² Informe, 14.º período de sesiones, párrs. 182 a 191.

⁶³ E/CN.7/378/Add.1, anexo, párrs. 82 a 88.

los gobiernos interesados adopten medidas para dar efectividad a las recomendaciones formuladas por la reunión de Río de Janeiro de que se le comuniquen esas medidas en su próximo período de sesiones.

Cannabis

129. Las informaciones recibidas este año⁶⁴ confirman las indicaciones que sobre el tráfico de la cannabis figuran en algunos de los informes anteriores de la Comisión. Se efectuaron decomisos por más de 646 toneladas de cannabis, presentada principalmente en estado bruto; con excepción de Oceanía, se comunicaron decomisos importantes de este estupefaciente en todas las regiones del mundo.

130. El representante de la India declaró que, en su país, el tráfico de las sustancias extraídas de la cannabis se efectuaba exclusivamente en el interior. El problema principal que se plantea es el referente a la existencia de plantas de cannabis en estado silvestre. Salvo en cuatro Estados, está totalmente prohibida la producción de cannabis (ganja) para fines no medicinales. Incluso en esos Estados, se ejerce una fiscalización estricta y se va reduciendo gradualmente la superficie destinada a este cultivo. Los gobiernos de los Estados afectados principalmente por el tráfico ilícito que se efectúa a través de las fronteras del Nepal, se ocupan enérgicamente de este problema que será examinado en breve por el Gobierno de la India en una conferencia a la que asistirán representantes del Gobierno del Nepal.

131. El tráfico internacional de sustancias extraídas de la cannabis se efectúa en gran parte entre países limítrofes. Así ocurre en la mayor parte de los países de Africa y de la América del Sur en que se hace este tráfico. También existe un tráfico de carácter más general, al cual se dedican los tripulantes de buques mercantes. El representante del Reino Unido declaró que, en su mayor parte, la cannabis decomisada en su país había sido importada clandestinamente a bordo de buques procedentes de puertos del Lejano Oriente y en particular de Rangún. El observador de Birmania manifestó que había otros países que se hallaban en las rutas de transporte internacionales y que no había pruebas convincentes de que el estupefaciente procediera principalmente de Rangún. Otros países europeos comunicaron asimismo que el estupefaciente se transportaba sobre todo a bordo de buques.

132. El tráfico de marihuana desde México hacia los Estados Unidos de América sigue siendo importante. El representante de México se refirió al informe anual de su país y subrayó que su Gobierno, mediante una campaña permanente, seguía luchando sin cesar contra el cultivo ilícito de la cannabis.

133. La Comisión comprobó que el tráfico tradicional del hachís en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio no presentaba ningún síntoma de disminución. Este tráfico parece abastecido principalmente por los cultivos del Líbano; la provincia de Siria de la República Árabe

Unida, Jordania e Israel son los países de tránsito, y la provincia de Egipto la meta principal de este tráfico. Existen asimismo en la región itinerarios y mercados secundarios. El representante de Turquía manifestó que no estaba convencido ni mucho menos de que todo el tráfico ilícito de cannabis procedía del Líbano ni de que, teniendo en cuenta que su cultivo estaba prohibido en los vastos territorios de otros países, no existiera también en ellos un cultivo ilícito. El representante de la República Árabe Unida comunicó a la Comisión que el cultivo de la planta de cannabis estaba prohibido en la provincia de Siria y que el hachís objeto de tráfico ilícito que procedía del Líbano estaba destinado a la provincia de Egipto. Según ciertos indicios, el uso del hachís parecía haber cobrado importancia recientemente en la República Árabe Unida. El representante de este país dio detalles a la Comisión sobre los itinerarios y métodos seguidos por los contrabandistas, así como sobre algunos casos característicos de este tráfico. A su juicio, cabía temer que la situación se agravara en caso de que no se aplicaran medidas más eficaces; por último, propuso que las Naciones Unidas crearan una oficina o una institución regional en el Oriente Medio, análoga a otros órganos internacionales de carácter regional.

134. El representante de la Oficina Permanente de la LEA para la lucha contra los Estupefacientes manifestó a la Comisión que había confiado en que el Gobierno del Líbano adoptaría medidas enérgicas para poner término al cultivo de la planta de la cannabis, pero que hasta ahora nada se había hecho en este sentido. La provincia de Egipto de la República Árabe Unida es la víctima principal del tráfico de hachís en la región; en 1959 se decomisaron en ella más de cuatro toneladas de hachís. Si la cantidad de hachís decomisada fue inferior a la de 1958, ello se debe a que los traficantes siguen ahora otros itinerarios, hecho que ya advirtió el representante a las autoridades egipcias hace tres o cuatro años. En su última conferencia, los Estados árabes estimaron que la medida más eficaz consistía en aumentar y en dar carácter permanente a la vigilancia internacional en la región.

135. El observador de Israel indicó que su país se hallaba en el itinerario de los traficantes de hachís de la región y que las autoridades israelíes hacían todo lo posible para interceptar este tráfico. Sus esfuerzos lograrían mejores resultados si pudieran contar con una colaboración más eficaz de los países vecinos; es deplorable que esta cooperación en interés común de la humanidad les sea totalmente negada.

136. El representante de Turquía no estuvo de acuerdo con las observaciones que se consignan en los párrafos 133 y 134 del presente documento. Es imposible creer que el Líbano pueda por sí solo suministrar cantidades de hachís suficientes para el aprovisionamiento de los toxicómanos egipcios; a juzgar por las estadísticas facilitadas anteriormente por los representantes de la República Árabe Unida. Es evidente que deben existir otras fuentes de hachís; a título de ejemplo, el representante de Turquía citó informes que señalaban el descubrimiento de cultivos clandestinos en las provincias de Siria y de Egipto. Subrayó además que la cantidad

⁶⁴ E/CN.7/387, párrs. 165 a 211, 297 a 312; E/CN.7/398, págs. 49 a 64.

total de los decomisos señalados — o sea, cuatro toneladas de hachís — no honraba mucho a los servicios de represión de la República Árabe Unida, si se comparaba con la que debía probablemente representar un tráfico ilícito que abastecía todos los años a más de 830.000 toxicómanos. Respecto de la propuesta de crear una nueva oficina internacional, el representante de Turquía estimó que tal organismo sería perfectamente inútil; se correría el peligro de que fuera únicamente un instrumento político, capaz de comprometer el prestigio de las Naciones Unidas. Consideró que sería necesario ocuparse, en primer lugar, de las medidas legislativas y administrativas eficaces que habrían de adoptar y aplicar los propios Estados árabes, quienes se quejan sin cesar de ser las víctimas del tráfico ilícito en esta región del mundo. La propuesta formulada en nombre de los Estados árabes no había gozado siquiera de una acogida plenamente favorable de todos ellos, como lo probaba la actitud adoptada anteriormente por el observador del Líbano.

Estupefacientes sintéticos

137. En algunos casos, los informes sobre decomisos de estupefacientes sintéticos carecen de precisión; además, los datos que contienen son incompletos si se comparan con los facilitados respecto de 1958⁶⁵. La Comisión expresó la esperanza de que los gobiernos estuvieran dispuestos a dar informaciones más completas y concretas sobre los decomisos de estupefacientes, por insignificantes que fueran, a fin de permitir que los órganos internacionales evaluaran la importancia de estos estupefacientes en el mercado ilícito. La Comisión pidió también a la Secretaría que, en todos los documentos que se le comuniquen, las informaciones relativas a los estupefacientes sintéticos estén dispuestas de modo que permitan su comparación con los datos correspondientes al año anterior, al igual que se hace para los estupefacientes naturales.

138. El representante del Canadá manifestó a la Comisión que nada hacía suponer la existencia de un tráfico organizado de estupefacientes sintéticos en su país; las nueve condenas mencionadas en el informe del Canadá se refieren a robos o irregularidades de escasa importancia. Algunos heroínómanos, que habían tratado de procurarse metadona alegando falsos pretextos, son objeto de una atenta vigilancia.

139. Es evidente que los decomisos declarados de estupefacientes sintéticos representan una proporción relativamente baja del total de los decomisos declarados para la totalidad de los estupefacientes; la mayor parte de los casos comunicados se refieren a estupefacientes desviados de sus fuentes lícitas o de su uso terapéutico.

⁶⁵ E/CN.7/387, párrs. 234 a 248, 314; E/CN.7/388, págs. 91 y 94.

Pero no debe olvidarse que el análisis de los productos decomisados no puede dar, por sí solo, una idea exacta de la situación y que sería particularmente útil poseer datos más precisos sobre la toxicomanía debida al empleo de los estupefacientes sintéticos.

140. El representante de Turquía señaló a la atención de la Comisión un caso de tráfico internacional de estupefacientes sintéticos, comunicado por los Estados Unidos de América y que parecía revelar una evolución contra la cual desde hace varios años venía poniendo en guardia a la Comisión. Manifestó además que no compartía el optimismo de algunos miembros de la Comisión en cuanto a la importancia relativa de los estupefacientes sintéticos en el mercado ilícito, sobre todo teniendo en cuenta que la aparición de los estupefacientes sintéticos sólo databa de los últimos años mientras que los naturales se venían utilizando desde hacía siglos. Las materias primas utilizables para la preparación de los estupefacientes sintéticos son inagotables, lo que ofrece muchas más posibilidades a los traficantes. El representante de los Estados Unidos dijo que en su país sólo había habido un caso de tráfico internacional de estupefacientes sintéticos. Este caso dio lugar al decomiso de 94,3 gr de metadona; en ningún país del mundo se han efectuado decomisos de más de un kilo de estupefacientes sintéticos.

Otros estupefacientes naturales y sus preparaciones

141. Se señalaron decomisos de otros estupefacientes naturales y de preparaciones a base de esos productos⁶⁶; en la mayor parte de los casos, se trataba de desviaciones de fuentes lícitas o de robos de poca importancia. Nada hacía suponer que los estupefacientes así obtenidos fueran objeto de un tráfico ilícito organizado. Sin embargo, la Comisión opinó que los gobiernos debían seguir mostrándose vigilantes respecto de esas desviaciones, ya que muchos casos de toxicomanía de origen terapéutico o casi terapéutico se debían a la insuficiencia de la vigilancia ejercida sobre las existencias lícitas de estupefacientes, las recetas de estupefacientes expedidas por los médicos, etc.

142. El representante de los Estados Unidos de América puso en conocimiento de la Comisión que, desde que el Estado de California decidió por primera vez implantar los formularios oficiales de recetas hace unos ocho años, varios Estados adoptaron también su empleo. Gracias a este método de fiscalización se logró que las desviaciones de las fuentes lícitas o de los usos terapéuticos desaparecieran casi por completo.

⁶⁶ E/CN.7/387, párrs. 212 a 233 y 313; E/CN.7/388, págs. 91 y 94 a 96.

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES (TOXICOMANÍA) ⁶⁷

143. La Comisión tuvo ante sí, como documentación básica para el examen de este tema de su programa, un estudio sobre la frecuencia de la toxicomanía ⁶⁸ y el décimo informe del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud ⁶⁹. El documento relativo a la frecuencia de la toxicomanía, preparado a petición de la Comisión ⁷⁰ es la cuarta compilación anual de los datos disponibles sobre este tema, sacados principalmente de los informes anuales de los gobiernos correspondientes a 1958, en la que se han puesto al día las informaciones presentadas a la Comisión en sus tres períodos de sesiones anteriores ⁷¹.

144. La Comisión prestó particular atención, durante el actual período de sesiones, al problema de los datos estadísticos relativos a la toxicomanía; estimó que, si bien se habían realizado algunos progresos en lo referente a la cantidad y calidad de los informes recientemente comunicados, ese progreso no era suficiente ni desde el punto de vista general ni en lo tocante a las necesidades de la Comisión. Por supuesto, todos los actos de la Comisión tienen por finalidad la prevención y la supresión del uso indebido de estupefacientes; sin embargo, el hecho de que haya un tema especial del programa que trata de esta cuestión demuestra que la Comisión tiene la intención concreta de examinar los problemas planteados por la toxicomanía y de adoptar al respecto decisiones que no podrían tomarse dentro de otros temas del programa. En este vasto campo de la « toxicomanía », existen algunos aspectos que se han convertido en puntos principales y casi tradicionales en los debates de la Comisión. Entre ellos pueden citarse los siguientes :

a) Frecuencia de la toxicomanía expresada mediante estadísticas o evaluaciones.

b) Etiología de la toxicomanía (factores sociales, económicos, médicos e incluso psicológicos).

c) Tratamiento de la toxicomanía:

- i) en el plano social mediante medidas de carácter general, por ejemplo reformas sociales y económicas;
- ii) en el plano individual se han estudiado los problemas jurídicos y, en particular, la cuestión primordial de si la toxicomanía debe considerarse como un delito. En cuanto a las medidas administrativas, cabe preguntarse si es conveniente adoptar disposiciones de carácter penal o civil para internar y tratar a los toxicómanos en instituciones especiales y si deben crearse instituciones especiales que se dediquen en particular a este tratamiento. Además, se pueden

plantear también los problemas del tratamiento médico, de los cuidados ulteriores y, sobre todo, de las medidas adecuadas para lograr el restablecimiento del toxicómano desde el punto de vista psíquico, físico, profesional y social.

d) Medidas de orden educativo destinadas a la totalidad de la población o a grupos especiales, y particularmente a los médicos.

145. En lo que respecta a los datos estadísticos, los progresos realizados en el curso de los últimos años no carecen de importancia ⁷². En su 13.º período de sesiones, la Comisión revisó el capítulo del cuestionario de los informes anuales ⁷³ dedicado al uso indebido de estupefacientes y logró, por este medio, obtener informaciones más abundantes y de mayor calidad. Ahora es posible establecer ⁷⁴ una clasificación de los países, según la frecuencia de la toxicomanía. Aunque esta clasificación no sea definitiva ni necesariamente exacta en todos los casos, permite sacar conclusiones provisionales sobre la frecuencia de la toxicomanía en la mayor parte de los países y en las diferentes regiones del mundo. La Comisión tomó nota con gran interés de este documento en su forma revisada.

146. Despréndese de este documento que, entre 108 países o territorios para los cuales se pudieron hacer cálculos, hay 29 que cuentan con uno o varios toxicómanos por cada mil habitantes. Doce de esos países se hallan en el Lejano Oriente, siete en Africa, cinco en América, cuatro en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y uno en Ocenía (se trata, en este último caso, de fumadores de opio de origen chino en Nueva Caledonia).

147. Entre los 108 países o territorios enumerados, además de los 29 mencionados donde la frecuencia de la toxicomanía es la más elevada de todas, figuran 21 que cuentan de uno a cinco toxicómanos por cada 5.000 habitantes. Estos países y territorios se hallan en Africa, América o el Lejano Oriente. Los otros 57 países e territorios enumerados en el documento tienen, todos ellos, menos de un toxicómano por cada 5.000 habitantes.

148. La Comisión comprobó que la situación general dista mucho de ser satisfactoria. Sin embargo, no hay que olvidar que se tropieza con obstáculos difíciles de superar para obtener estadísticas o evaluaciones más exactas, más detalladas y comparables entre sí; esos obstáculos afectan a las dos posibles fuentes principales de información.

149. La primera fuente está constituida por las autoridades encargadas de la fiscalización de los estupefacientes; ahora bien, estas autoridades aplican normas que varían de un país a otro. Incluso las estadísticas de los delitos son poco comparables entre sí y puede decirse

⁶⁷ Tema 6 del programa (E/CN.7/SR.439 a 442 y 454 a 457).

⁶⁸ E/CN.7/380.

⁶⁹ Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos 1960, 188.

⁷⁰ Informe, 14.º período de sesiones, párr. 398.

⁷¹ E/CN.7/318, 345, 360.

⁷² Informe, 13.º período de sesiones, párr. 266.

⁷³ E/NR.1958/Form.

⁷⁴ E/CN.7/380.

que, en general, las informaciones obtenidas por las autoridades encargadas de la represión tienen una precisión análoga.

150. La segunda fuente es la formada por los médicos y los farmacéuticos, pero el secreto profesional, sobre todo en el caso de los médicos, les hace difícil e incluso imposible proporcionar informaciones. Hay algunos países donde los médicos están autorizados a obtener estupefacientes para usarlos en su gabinete, sin tener que dar cuenta de la forma en que administran cada una de esas sustancias a los enfermos que van a consultarles. Es posible, y tal vez probable, que ciertos toxicómanos — incluso los propios médicos toxicómanos — se procuren estupefacientes de esta manera y no figuren, por consiguiente, en las estadísticas establecidas por su país.

151. En virtud de la Convención de 1925 los farmacéuticos están obligados a llevar un registro de los estupefacientes que venden al por menor; esos registros se llevan en todos los países que efectivamente aplican un sistema de fiscalización de los estupefacientes. Pero esos países no disponen siempre del suficiente número de inspectores para ejercer una vigilancia satisfactoria sobre tales registros. Se estimó que éste era otro de los elementos que influían en la comparabilidad de las estadísticas. Sería, pues, conveniente aumentar, en cada país donde sea necesario, el número de los inspectores.

152. Hay otros varios aspectos en los que podrían también introducirse mejoras. La Comisión comprobó que el término «toxicomanía», a los efectos de las informaciones estadísticas, no tenía necesariamente el mismo significado en todos los países. En algunos de ellos los consumidores habituales de la cannabis no figuran en las estadísticas de la toxicomanía, mientras que en otros países sí están incluidos. La Comisión señaló que el Comité de Expertos en Drogas Toxicománicas de la OMS, en su décimo informe, había declarado que podrían obtenerse informaciones muy útiles si se dispusiera de estadísticas acerca del número de personas a quienes se recetan determinados estupefacientes para un tratamiento de larga duración.

153. A propuesta del representante del Reino Unido, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Comisión creó un Comité encargado de examinar la cuestión de las informaciones estadísticas sobre la toxicomanía. Este Comité estaba integrado por los representantes de los Estados Unidos, la India, el Perú, el Reino Unido y la República Árabe Unida, y eligió Presidente al Sr. Krishnamoorthy (India). El observador de la República Federal de Alemania y el representante de la OMS colaboraron, a petición del Presidente de la Comisión, en los trabajos de ese Comité.

154. El Comité examinó en líneas generales los medios adecuados para lograr que tanto las informaciones estadísticas como las evaluaciones facilitadas por los gobiernos fueran más completas y, sobre todo, más comparables. El Comité se refirió en particular al décimo informe del Comité de Expertos de la OMS y a la circular que el Departamento de la Salud de Nueva Zelandia había dirigido a sus médicos⁷⁵.

⁷⁵ E/CN.7/380, Anexo.

155. El Comité opinó que en su mandato no estaban comprendidos los principios generales inherentes a la definición de la toxicomanía ni los aspectos técnicos, médicos y científicos de ésta, a pesar de su importancia primordial en esta materia; y que ese mandato consistía más bien en formular sugerencias o recomendaciones, destinadas a ser examinadas por la Comisión, que pudieran ayudar u orientar de modo práctico a los gobiernos cuando preparen sus informes sobre la toxicomanía. Pero, teniendo en cuenta los problemas técnicos existentes, y en particular los planteados por la técnica de la estadística, el Comité consideró que por el momento no estaba en condiciones de formular propuestas sobre la cuestión concreta de la comparabilidad de las informaciones relativas al uso indebido de los estupefacientes.

156. El Comité consideró que la cuestión de las mejoras relativas a los actuales métodos de reunión y presentación de los datos estadísticos podría ser tratada con más eficacia por un órgano especializado, como la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, el cual podría celebrar consultas con la División de Estupefacientes y con la OMS. El Comité, por consiguiente, examinó la cuestión del número de datos disponibles sobre la toxicomanía y convino en que se debería disponer en el porvenir de informaciones más completas.

157. El Comité examinó los resultados del empleo del modelo con arreglo al cual se establece el capítulo X de los informes anuales. Opinó que se podrían obtener informaciones más detalladas si se precisara que este capítulo tiene un alcance más amplio que el que puede dársele a primera vista. De este modo se alentaría a los gobiernos a incluir el mayor número de datos posible en sus informes, independientemente del concepto que cada uno pudiera tener sobre la toxicomanía a los efectos administrativos. En la actualidad, ciertos países consideran que la administración de los estupefacientes, en los casos de tratamiento médico prolongado, no debe figurar en las estadísticas sobre toxicomanía; en otros países ocurre lo contrario. Esto da lugar a que los informes dirigidos a las Naciones Unidas contengan o no informaciones de esta índole.

158. La Comisión decidió, a la luz del estudio efectuado por el Comité:

1. Reiterar a los gobiernos el valor que para los trabajos de la Comisión supone poseer el mayor número posible de datos detallados sobre la frecuencia de las diversas formas de toxicomanía, y pedir al Secretario General que transmita a los gobiernos la petición reiterada por la Comisión de que se proporcionen las respuestas más completas posibles a las preguntas que figuran en el capítulo X del cuestionario de los informes anuales;

2. Pedir al Secretario General que en el cuestionario de los informes anuales inserte una nota explicativa o una nota de pie de página relativa al capítulo X (Toxicomanía), con el objeto de precisar la índole de los datos solicitados, habida cuenta de que las distintas interpretaciones que al término «toxicomanía» han venido dando los diversos gobiernos, originan diferencias en la manera de redactar los informes. Esa nota podría

estar concebida en los siguientes términos: « Nota: Los datos proporcionados en relación con este capítulo deben referirse a todas las personas que habitualmente consumen estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, independientemente de que los gobiernos consideren o no a estas personas como toxicómanas. Por lo que respecta a las personas a quienes se recetan estupefacientes como resultado de un tratamiento médico prolongado, conviene que, siempre que sea posible, se den las cifras concretas respectivas. »

159. Al examinar el décimo informe del Comité de Expertos de la OMS, la Comisión prestó particular atención al análisis hecho por el Comité acerca de las investigaciones sobre la toxicomanía y tomó nota de que deseaba poner nuevamente de relieve la necesidad de diversificar las investigaciones en esta materia. Esta necesidad deriva de dos consideraciones principales. En primer lugar, el Comité de Expertos y la Comisión necesitan los resultados de las investigaciones básicas y aplicadas para desempeñar funciones relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes, en virtud de lo dispuesto en las convenciones internacionales. En segundo lugar, el hecho de que la toxicomanía sea un problema que afecta a un gran número de personas pertenecientes a muchas regiones del mundo destaca la necesidad de que se emprendan investigaciones en una escala proporcionada con la importancia y la magnitud del problema.

160. La Comisión tomó nota de que el Comité de expertos encarecía que se ampliaran las investigaciones sobre los efectos de los estupefacientes y otros aspectos de la toxicomanía; aprobó por unanimidad como resolución 7 (XV) « Investigaciones sobre toxicomanía » un proyecto de resolución presentado por los representantes de China, Francia y el Reino Unido y decidió recomendar su aprobación al Consejo Económico y Social.

[El texto de la resolución 7 (XV) figura en el capítulo XIV, proyecto de resolución C.]

161. En las declaraciones hechas en favor del proyecto de resolución, los representantes quisieron subrayar el agradecimiento de la Comisión por la labor que en este aspecto habían realizado los Estados Unidos de América, y que tan útil era para la labor del Comité de Expertos.

162. El representante de los Países Bajos encomió la invitación hecha en la resolución con el fin de que se intensifiquen las investigaciones especialmente encaminadas a mejorar y acelerar la evaluación de las propiedades toxicomanígenas de los nuevos estupefacientes. Todo programa que persiga este objetivo debe considerarse como parte de un programa global relativo a la evaluación clínica experimental de los estupefacientes en general; el hecho de llegar a un acuerdo a este respecto, podría tener en el futuro tanta importancia internacional como la tiene ya para los objetivos inmediatos previstos en la resolución. El representante de Francia estimó muy importante advertir que el desarrollo de las investigaciones sobre la toxicomanía en las diversas regiones del mundo, unido a la ayuda que la OMS pudiera prestar para coordinar y difundir los resultados, contribuiría mucho a la solución de los problemas de orden mundial

que plantean la fiscalización y el uso indebido de los estupefacientes.

163. La Comisión oyó con interés las declaraciones de diversos representantes sobre el tema de la toxicomanía. El representante del Canadá declaró que las cifras correspondientes a los seis últimos años mostraban que el número de toxicómanos comunicados por su país no había sufrido ninguna variación apreciable: 3.121 en 1954, 3.425 en 1955, 3.421 en 1956, 3.315 en 1957, 3.421 en 1958 y 3.408 en 1959. Teniendo en cuenta que durante este período la población del Canadá aumentó en cerca de dos millones de habitantes, la frecuencia de la toxicomanía ha efectivamente disminuido, y esto es un motivo de satisfacción para las autoridades canadienses. Se estima que el factor determinante que permitió reducir el número de toxicómanos es la existencia de una legislación adecuada. El número de toxicómanos delincuentes menores de 20 años registró algún aumento pero, del mismo modo que en los Estados Unidos, la mayoría de los toxicómanos pertenece al grupo de 25 a 39 años de edad. La diacetilmorfina siguió siendo, como en el pasado, el estupefaciente que más consumieron los toxicómanos.

164. El representante de China declaró que de las 677 personas procesadas en 1959 resultaron acusadas de toxicomanía 514, la mayor parte de las cuales fueron condenadas a penas de uno a cinco años de prisión; otras 42 personas fueron condenadas como traficantes toxicómanos. De estas 556 personas, solamente dos tenían menos de 19 años. Los estupefacientes consumidos por los toxicómanos fueron la diacetilmorfina y la morfina.

165. El representante de Francia declaró que el problema de la toxicomanía en su país era insignificante y que en 1958 había habido tan sólo 292 toxicómanos conocidos, de los cuales 252 utilizaban la cannabis. El número de consumidores de cannabis parece estar en franca disminución. Las autoridades, sin embargo, atentas al carácter « epidémico » que puede revestir la toxicomanía, mantienen una constante vigilancia. Conviene estudiar con mucha atención el problema de los estupefacientes sintéticos. Tal vez sea relativamente bajo el número de toxicómanos que los utilizan en ciertos países, pero ese número reducido puede plantear problemas técnicos especiales. El representante de Francia dijo que sería interesante saber si los médicos consideraban menos nocivo para ellos mismos y para la salud de sus enfermos el uso de los estupefacientes sintéticos que el de los estupefacientes naturales. Sobre este punto el observador de la República Federal de Alemania opinó que, en efecto, los médicos tendían a subestimar el peligro de toxicomanía inherente al uso de estupefacientes sintéticos, porque conocían mejor los peligros de los estupefacientes naturales.

166. El representante de la India declaró que su Gobierno concedía gran importancia al problema de la toxicomanía tanto en el aspecto interno como en el internacional. Opinó que en el Lejano Oriente el problema no era igual que en Occidente, debido a diferencias históricas y a otras relacionadas con el medio ambiente y el nivel de vida. En la India no se plantea el problema de los estupefacientes manufacturados. Hasta

donde puede decirse que existe la toxicomanía, los estupefacientes más utilizados son el opio y la cannabis, esta última en forma de ganja y de bhang. En 1946 se prohibió fumar opio y, desde entonces, el número de fumadores de opio no cesó de disminuir hasta el punto de que en la actualidad sólo hay 1.820 fumadores de opio registrados. En 1949, el Gobierno empezó a aplicar un programa de diez años para abolir la opio-manía y dio término con éxito a su ejecución el 31 de marzo de 1959. La inscripción de los opiómanos en un registro se hizo ya en todos los Estados de la India; los fumadores de opio que funcionaban antes con la debida autorización fueron todos clausurados. En 1958 había un total de 432.609 toxicómanos, pero a fines de 1959 esta cifra había bajado a 361.000. Por lo que se refiere al tratamiento de la toxicomanía, un grupo de estudio, creado en julio de 1958 por el Consejo de Investigaciones Médicas de la India, recomendó la aplicación de un tratamiento completo, psicológico y de readaptación. Como se temía que al suprimir las fuentes de abastecimiento de opio los toxicómanos utilizaran en mayor cantidad las cápsulas de adormidera y los estupefacientes fabricados, se tomaron las medidas legislativas procedentes para evitar que se produjera esa situación. El consumo de cannabis se va prohibiendo gradualmente en toda la India.

167. El representante del Irán declaró que el número de toxicómanos había disminuido considerablemente en su país, durante los últimos años, merced a las enérgicas medidas adoptadas por su Gobierno; sin embargo, se desconoce el número exacto de toxicómanos. Las medidas de fiscalización de los estupefacientes dieron buenos resultados, y el problema más importante que se plantea actualmente es el de suprimir las importaciones clandestinas. Los estupefacientes más utilizados siguen siendo el opio y sus derivados, aunque con frecuencia se adulteren a causa del alza constante de su precio. Es muy raro el consumo de los estupefacientes blancos.

168. El representante de México indicó que en la actualidad las cifras sobre toxicómanos y otras informaciones relativas a la toxicomanía se obtenían en su país de los procedimientos iniciados por los tribunales contra los traficantes o los consumidores de estupefacientes. Expresó su esperanza de que, en un próximo porvenir, serían más completas las estadísticas facilitadas en el informe de su país. A su juicio, la Comisión lleva a cabo una labor provechosa en la campaña contra la toxicomanía, pero es necesario efectuar estudios todavía más completos en esta materia, particularmente en lo que respecta a los aspectos sociológicos y médicos del problema. Por último, expresó su convencimiento de que la gravedad del problema justificaba que se lanzara una campaña mundial contra la toxicomanía.

169. El representante del Perú declaró que el problema de la toxicomanía era inquietante en su país, por ser éste el mayor productor de hoja de coca. Los hombres de ciencia peruanos han realizado estudios que demuestran que la masticación de la hoja de coca es sumamente nociva para la población. Pasado el período de las investigaciones, ha llegado el momento de encontrar soluciones. El problema tiene aspectos técnicos, científicos, sociales y jurídicos. En lo que se refiere a este último

aspecto, se adoptaron disposiciones para que la mayor proporción posible de la cosecha de hojas de coca se asigne a la única fábrica de cocaína en bruto, cuya producción total se destina a la exportación con licencia. Gracias a esto, se logró reducir la cantidad de hojas de coca disponibles para la masticación, aunque para esta práctica se utilice todavía una gran cantidad de la producción total representada por 20 a 30 gr de hoja de coca diarios por persona. Esta práctica engendra un hábito, que se acentúa con la edad. Expuso asimismo las dificultades del acceso a las partes altas del país, debido a las cuales la fiscalización en las mismas tropezaba con grandes dificultades. En la actualidad se estudia la posibilidad de hallar un producto que sustituya a la hoja de coca como, por ejemplo, una variedad de la coca en la que quede eliminada la cocaína. El Gobierno del Perú creó recientemente una comisión compuesta de hombres de ciencia, economistas y sociólogos con el objetivo bien concreto de hallar solución a este problema.

170. El representante de Turquía calificó de sumamente grave la situación relativa a la toxicomanía en general, pues, en ciertos países, el número de toxicómanos había alcanzado proporciones alarmantes. Agregó que, si bien se había efectuado un gran número de estudios sobre la toxicomanía, sería interesante saber por qué el porcentaje de toxicómanos era tan elevado en algunos países y tan bajo o insignificante en otros. No parece que la frecuencia de la toxicomanía dependa del hecho de que un país produzca o no estupefacientes naturales o sintéticos. La Comisión estudió muchos aspectos del problema, pero no las causas fundamentales de la toxicomanía. La mayor parte de sus actividades estuvieron relacionadas con el opio y sus derivados, pese al rápido aumento del uso de la cannabis y de los estupefacientes sintéticos. El representante de Turquía citó a este respecto algunos informes según los cuales los decomisos de cannabis casi se habían duplicado en el mundo entero, puesto que habían pasado de 346 a 650 toneladas. Subrayó asimismo que los estupefacientes sintéticos iban en aumento y deploró que los temores que había expresado en 1954 y 1955 se hubieran visto confirmados por la realidad. Refiriéndose al documento sobre la frecuencia de la toxicomanía, manifestó que los gobiernos deberían proporcionar informes más completos. A su juicio, cabía preguntarse si las cifras incluidas en ciertos informes anuales eran el resultado de encuestas serias, puesto que en algunos casos el número de toxicómanos había aumentado de un modo sorprendente. La toxicomanía por consumo de cannabis y estupefacientes sintéticos parece constituir un problema universal; a este respecto, el representante de Turquía citó ciertas estadísticas que ponen de relieve este fenómeno. Los estupefacientes sintéticos más difundidos son la metadona, la petidina, la oxicodona, la cetobemidona y el levorfanol. Por lo que se refiere a la cannabis, incluso en países sumamente desarrollados y organizados, se han venido señalando muchos decomisos. El opio y sus derivados siguen ocupando un lugar destacado, pero no es menos evidente que otros estupefacientes están adquiriendo una importancia cada vez mayor. El representante de Turquía estimó absolutamente necesario que la Comisión dedicara más tiempo al examen de otras

fuentes de la toxicomanía. Se refirió a este respecto a las declaraciones de ciertos representantes que, a su juicio, subestimaban la importancia de los estupefacientes no naturales por el hecho de haber quedado sometidos a fiscalización en virtud del Protocolo de 1948. Señaló en particular el número cada vez mayor de toxicómanos dedicados a los estupefacientes sintéticos que había sido comunicado por varios países. Encontró especialmente alarmante el número de decomisos de estupefacientes sintéticos comunicados por el Japón. Al describir la situación en su país, el representante de Turquía indicó que en 1959 se habían pronunciado 1.344 condenas por delitos relativos a estupefacientes (860 casos relacionados con la cannabis, 444 con el opio, 25 con la diacetilmorfina, 12 con la morfina y uno con la cocaína). En cuanto a la clasificación por edades, resultó que 123 personas no pasaban de 20 años y que 523 tenían de 21 a 30 años. Los 698 procesados restantes contaban más de 31 años. Entre las 1.344 personas condenadas por delitos de estupefacientes en 1959, figuraban 721 toxicómanos. Las condenas restantes guardaban relación con casos de venta ambulante (585) y de fabricación ilícita (38).

171. El representante de la República Árabe Unida indicó que, en su país, se calculaba en cerca de 900.000 y de 160.000, respectivamente, el número de toxicómanos que consumían principalmente cannabis (hachís) y opio. Aunque el problema de la toxicomanía está circunscrito a la provincia de Egipto — el número de toxicómanos en Siria es pequeño — el Gobierno ha adoptado medidas para elaborar una nueva ley en la que se prevén penas muy severas y que, aplicable a todo el territorio de la República Árabe Unida, entrará en vigor próximamente. El Gobierno no escatima esfuerzo alguno por suprimir la toxicomanía y cumplir con las obligaciones que le imponen las convenciones internacionales sobre estupefacientes, y con este fin no se limita a aplicar estrictamente las leyes; organiza también campañas educativas y se preocupa del tratamiento de los toxicómanos.

172. El representante del Reino Unido dio cuenta a la Comisión de sus observaciones durante un reciente viaje al Lejano Oriente. Le llamaron vivamente la atención las diferencias existentes entre las modalidades del problema en el Lejano Oriente y en el mundo occidental. Son diferentes no sólo las formas de la toxicomanía sino también sus causas y sus aspectos cuantitativos. El empleo de opio para fumar es la forma tradicional de toxicomanía; la utilización de diacetilmorfina para fumar, con o sin adición de barbitúricos es cosa muy corriente en Hong Kong. La toxicomanía debida a la cannabis carece de importancia en el Lejano Oriente. Además, los efectos de la toxicomanía parecen ser menos en el Lejano Oriente que en los países occidentales. El hecho de que los síntomas de abstinencia sean ligeros o incluso inexistentes en las personas privadas de estupefacientes durante una noche pasada en prisión es ilustración de ello. Esta diferencia quizá se deba a que el toxicómano absorbe los principios activos del estupefaciente en menor proporción cuando lo fuma que cuando lo absorbe por vía intravenosa. Algunos expertos opinan, sin embargo, que la absorción de heroína es igualmente grande por inhalación que por inyección.

También se puede argumentar que en el Lejano Oriente los toxicómanos carecen de medios para procurarse importantes cantidades de estupefacientes; pero en Hong Kong los toxicómanos consumen por término medio ocho paquetes de heroína cada día y en Singapur tres paquetes y medio de opio preparado (cada paquete contiene una cantidad suficiente para tres o cuatro pipas). En cuanto a las causas de la toxicomanía, la más frecuente es el deseo, muy corriente sobre todo entre los trabajadores, de evadirse de las intolerables circunstancias económicas en que viven. Otras causas que explican el recurso al opio son las supuestas virtudes terapéuticas contra la tuberculosis o las enfermedades del estómago, las propiedades afrodisiacas y la virtud de mejorar la voz que se le atribuyen, por cierto sin razón. No queda tampoco excluido que ciertas personas, convertidas en toxicómanos por otras razones, intenten después justificarse invocando males que han padecido posteriormente, sobre todo a causa de su debilidad. Sin embargo, los expertos de la región estiman que los casos en que el origen de la toxicomanía es hasta cierto punto médico no representan más que del 10 al 20% del número total de toxicómanos.

173. Para reducir la frecuencia de la toxicomanía en el Lejano Oriente se emplea un método de tratamiento en dos etapas; la primera consiste sencillamente en privar al toxicómano del estupefaciente; la segunda es de larga duración y exige medidas de readaptación física y psicológica sin las cuales las recaídas suelen ser inevitables. Esta última etapa ha dado buenos resultados en Hong Kong y en Singapur. Como método sencillo de privar de la droga, cuestión a la que el Comité de Expertos de la OMS se refiere también en su informe, sólo el empleo de la tintura de opio ha dado al parecer resultados satisfactorios.

174. Volviendo a la situación general de Hong Kong, el representante del Reino Unido hizo referencia al Libro Blanco de noviembre de 1959 sometido a la consideración del Consejo Legislativo de Hong Kong y comunicado a los miembros de la Comisión. Es imposible calcular con exactitud el número de toxicómanos que hay en aquella ciudad, pero la cifra de unos 150.000 ha de considerarse sin ninguna duda como cifra mínima. La situación se complica por la afluencia de refugiados y por las condiciones primitivas en que éstos han de vivir, factores que contribuyen a dificultar la fiscalización. El Gobierno de Hong Kong está adoptando medidas para tratar de resolver el problema: primero, ampliando los servicios de prevención y aumentando las fuerzas de policía; segundo, estableciendo un enlace más estrecho con los servicios de represión de los países vecinos, con los organismos internacionales y con las Naciones Unidas; tercero, modificando la legislación relativa al tráfico y a los toxicómanos; cuarto, creando prisiones especiales y centros en que los toxicómanos puedan someterse a tratamiento si así lo desean; y quinto, desarrollando una gran campaña de propaganda destinada a convencer a la población de los peligros de la toxicomanía, sobre todo en el aspecto social. El representante del Reino Unido estimó que esta propaganda es de especial importancia en el Lejano Oriente donde la opinión pública tiende a desinteresarse del

problema de la toxicomanía y dijo que agradecería cualquier sugerencia que pudiera contribuir al éxito de la campaña.

175. El representante de los Estados Unidos de América hizo una exposición general de la situación en su país. En 1959 la Oficina Federal de Estupefacientes continuó las investigaciones y siguió publicando datos cada vez más precisos acerca de la toxicomanía. Según esos datos, el 65% de los toxicómanos señalados durante un año determinado no reincidían nunca. El representante de los Estados Unidos hizo ver que la severidad de la legislación federal y de las leyes de los Estados, así como el internamiento obligatorio de los toxicómanos, contribuían eficazmente a disminuir la toxicomanía. En 1959, el número mayor de toxicómanos seguía encontrándose en los cuatro Estados siguientes: Nueva York 20.732 (alrededor del 45% del número total de toxicómanos en los Estados Unidos); California 6.471 (14%); Illinois 6.191 (13%); Michigan 2.366 (5%). Se desprende de las estadísticas que los toxicómanos menores de 21 años, entre los cuales la mayoría tienen 18 años o más representan el 3,8% del número total de toxicómanos. Más del 50% de los toxicómanos pertenecen al grupo de edad de 21 a 30 años. Los negros representan el 57,6% del total de toxicómanos, los puertorriqueños el 8,6% y los mexicanos el 6,2%. Otros toxicómanos representan el 25,8% del total. El representante de los Estados Unidos subrayó que en la actualidad había muchos menos toxicómanos de origen chino que poco después de la segunda guerra mundial. Lo mismo que en años anteriores, el estupefaciente preferido por los toxicómanos fue la diacetilmorfina (93%). Entre los demás estupefacientes consumidos por los toxicómanos figuraron la morfina, el opio, el dilaudide, la petidina, la dolofina, el elixir paregórico, la codeína y la metadona. En los Estados Unidos no suele comunicarse el uso indebido de la cannabis, pues se estima que la práctica de fumar marihuana engendra hábito pero no toxicomanía. Este criterio se basa en el hecho de que los fumadores de marihuana, cuando se ven privados de esta sustancia, no presentan síntomas de abstinencia. En los últimos años fueron mucho menos frecuentes las infracciones a las leyes sobre la marihuana; de 494 en 1955 pasaron a 177 en 1959. Muchos Estados de la Unión modificaron su legislación y los resultados de esta medida demostraron una vez más que una legislación adecuada puede contribuir considerablemente a

reducir la frecuencia de la toxicomanía. En cuanto al tratamiento de los toxicómanos, el Gobierno de los Estados Unidos sigue opinando que el tratamiento con régimen de internado es el único método capaz de garantizar la readaptación, pues ha quedado demostrada la ineficacia del tratamiento de los toxicómanos no recluidos. Por lo que respecta a la vigilancia después del tratamiento, los Estados de California, Illinois, Missouri y Nueva York, han adoptado programas con el fin de prevenir las recaídas de los antiguos toxicómanos que fueron puestos en libertad « bajo palabra »; en esos programas de libertad vigilada que se encomiendan a personas especialmente capacitadas, la vigilancia y la educación desempeñan un papel muy importante. Cabe esperar que pronto se ejecuten programas análogos en otros Estados. Como la legislación federal no considera la toxicomanía como un delito, los toxicómanos ingresan en los hospitales federales voluntariamente y pueden salir de ellos cuando lo desean. Este hecho crea un problema, que han estudiado muchos Estados y en varios de ellos se adoptaron disposiciones legislativas encaminadas a implantar el internamiento civil y, en caso necesario, el internamiento criminal.

176. El observador de Grecia indicó que el número de toxicómanos conocidos en su país se eleva a 382, de los cuales 60 emplean la diacetilmorfina y 322 la cannabis. Según la policía, entre estas 382 personas figuran 100 nuevos toxicómanos, lo cual indica una tendencia al aumento. Aumentó el contrabando de cannabis, pero los estupefacientes sintéticos no plantean ningún problema. El observador de Grecia añadió que se facilitaría mucho la evaluación de las tendencias de la toxicomanía si en los informes anuales de los gobiernos se incluyeran cifras exactas sobre los nuevos casos de toxicomanía.

177. El observador del Japón indicó que en su país el número de toxicómanos, registrados o no registrados se aproxima a 40.000. A fin de combatir enérgicamente la toxicomanía, que está adquiriendo una magnitud inquietante, el Gobierno constituyó en diciembre de 1958 un comité de enlace para luchar contra el uso indebido de los estupefacientes, compuesto de representantes de algunos ministerios y administraciones. El observador del Japón informó a la Comisión de la existencia de un problema especial, que es el uso indebido de la sustancia denominada « SPA » (clorhidrato de difenil 1-2-dimetilamino-1 etano), que se aplica en inyecciones y produce efectos análogos a los de las anfetaminas.

CAPÍTULO VI

EL OPIO Y LOS OPIÁCEOS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE EL OPIO) ⁷⁶

178. La Comisión examinó la nota del Secretario General acerca de las investigaciones científicas sobre el opio ⁷⁷ que expone los progresos logrados durante el último año en la ejecución del programa de las Naciones Unidas relativo a las investigaciones sobre el opio.

⁷⁶ Tema 7 del programa (E/CN.7/SR.448, 449 y 457).

⁷⁷ E/CN.7/383 y Add.1.

179. El representante del Secretario General hizo una exposición general de los trabajos efectuados por el laboratorio de las Naciones Unidas desde el último período de sesiones de la Comisión. Esta labor tiene dos aspectos: primero, la coordinación del programa conjunto de investigaciones científicas sobre el opio; y, segundo, las investigaciones propiamente dichas

efectuadas en el laboratorio de las Naciones Unidas. En lo que respecta a la coordinación de las investigaciones, el laboratorio envió muestras autenticadas a varios expertos de diferentes países; los resultados obtenidos por los hombres de ciencia que colaboran en el programa de investigaciones sobre el opio figuran en los documentos de la serie ST/SOA/SER.K/. Estos documentos reflejan el progreso realizado en dicho programa. En el curso del pasado año, el programa benefició de las valiosas aportaciones de varios investigadores, especialmente en Francia, Italia, Japón, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Cincuenta y siete hombres de ciencia pertenecientes a veintidós países participaron en el programa de investigaciones sobre el opio; en la actualidad no todos siguen prestando una colaboración activa.

180. Aun cuando fueron muy variados los métodos utilizados en el programa de investigación, el laboratorio de las Naciones Unidas procuró utilizar y perfeccionar métodos sencillos, de conformidad con las resoluciones de la Comisión, particularmente en lo que respecta a los métodos de reacciones cromáticas ⁷⁸ y de espectrofotometría por absorción directa ⁷⁹. Utilizando estos métodos, el laboratorio analizó 488 muestras autenticadas y fragmentos de muestras representativas de casi todas las muestras autenticadas de que dispone. Se realizaron progresos considerables y en tres documentos recientes de la serie ST/SOA/SER.K/ quedó claramente demostrada la utilidad de estos métodos. Dos expertos de paso por Ginebra seleccionaron 40 muestras autenticadas y las entregaron a los químicos de la Secretaría como muestras desconocidas para que determinaran su origen; únicamente los dos expertos conocían su verdadero origen. Los técnicos de la Secretaría determinaron correctamente el origen de las muestras; los resultados de este experimento figuran en el documento ST/SOA/SER.K/97. El laboratorio colaborador de Yugoslavia efectuó un experimento análogo y, utilizando el método espectrofotométrico por absorción directa, determinó el origen de 60 muestras que le fueron remitidas como desconocidas. Estos resultados figuran en los documentos ST/SOA/SER.K/94 y 95.

181. El representante del Secretario General dio las gracias a los países que facilitaron muestras autenticadas, al laboratorio de las Naciones Unidas, y en particular a la India, Japón, Pakistán, Turquía, Yugoslavia y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, todos los cuales enviaron muestras el pasado año. Pero la colección de muestras autenticadas sólo podrá completarse en la medida en que las autoridades de las regiones o de los países donde tiene sus fuentes el tráfico ilícito puedan decomisar opio procedente de cultivos ilícitos, autenticarlo y enviar muestras a las Naciones Unidas. Las dificultades con que tropiezan esos países son fáciles de comprender, dada la gran dispersión de los cultivos clandestinos que se hallan incluso en regiones lejanas y poco accesibles. Sin embargo, cabe expresar la esperanza de que los gobiernos interesados redoblen sus esfuerzos por ofrecer al programa de investigación

esa sólida base, sin la cual las posibilidades científicas de averiguación quedarían cercenadas. A este respecto, el representante de la Secretaría señaló la importancia del párrafo 3 de la resolución 6 (XIV) de la Comisión ⁸⁰.

182. En el documento E/CN.7/383 se enumeran las muestras procedentes de decomisos para las cuales pidieron los gobiernos que se determinara su origen, de conformidad con la resolución B.1 (X) de la Comisión ⁸¹. Fue posible analizar muchas de estas muestras y se enviaron informes confidenciales a los gobiernos directamente interesados. Hasta la fecha, se han enviado informes acerca de 64 muestras de opio decomisado. En 59 de estas muestras, se descubrió una indicación de origen que en 50 de ellas era referible a un solo país y en otras 9 a un grupo de países vecinos. En cuanto al origen de las 5 muestras restantes, la imposibilidad de determinarlo se debe sobre todo a la falta de muestras autenticadas de opio de ciertas regiones en la colección del laboratorio de las Naciones Unidas.

183. El representante de Turquía manifestó que en el laboratorio de su país se habían obtenido algunos resultados interesantes que se publicarán en breve. Preguntó si las muestras enviadas por los gobiernos al laboratorio de las Naciones Unidas iban acompañadas de las indicaciones especificadas en la resolución de la Comisión ⁸², y si los resultados relativos al origen del opio coincidían incluso cuando se aplicaban diferentes métodos a una misma muestra. También preguntó si el laboratorio de las Naciones Unidas había emprendido investigaciones sobre otros estupefacientes.

184. En respuesta a esto, el representante del Secretario General declaró que todas las informaciones relativas a las muestras autenticadas figuran en los documentos ST/SOA/SER.K/82 y Add.1. No se dispone de informaciones completas sobre fechas y lugares de producción de todas las muestras, pero conviene notar que la India y Turquía, así como Irán, Japón y Yugoslavia, han facilitado una serie excepcionalmente importante de muestras acompañadas de una información detallada. En cuanto a la determinación del origen del opio, el laboratorio ha empleado dos métodos: las reacciones cromáticas y la espectrofotometría por absorción directa; ambos reúnen los requisitos enunciados en la resolución de la Comisión y son sencillos y fáciles de reproducir. Con los dos se obtuvieron resultados satisfactorios. En los análisis de muestras de opio decomisado no se formulan conclusiones definitivas cuando no coinciden los resultados obtenidos mediante los dos métodos. Para la comprobación interna de cada método, los análisis se efectúan por duplicado. Cuando las muestras no concuerdan, se repite el experimento. En sus investigaciones sobre el método de las reacciones cromáticas, el laboratorio utilizó tan sólo las reacciones cuyo carácter absolutamente específico está demostrado. La labor del laboratorio se inspira en la resolución V (XIII) de la Comisión, que autorizó las investigaciones sobre los métodos de determinación del origen del opio. La reso-

⁷⁸ ST/SOA/SER.K/81.

⁷⁹ ST/SOA/SER.K/87.

⁸⁰ Informe, 14.º período de sesiones, párr. 271.

⁸¹ Informe, 10.º período de sesiones, Anexo B.

⁸² Informe, 13.º período de sesiones, Anexo II, resolución V.

lución 8 (XIV) de la Comisión ⁸³ recomienda que se efectúen investigaciones científicas sobre la cannabis, pero indica que debe concederse prioridad a las investigaciones sobre el opio. No se han llevado a cabo investigaciones acerca de otros estupefacientes.

185. El representante de Francia manifestó que le habían impresionado mucho los resultados de los análisis de muestras autenticadas, pero presentadas como de origen desconocido (documento ST/SOA/SER.K/97) y los importantes progresos realizados durante el pasado año. Señaló a la atención de la Comisión el documento ST/SOA/SER.K/96, obra del Dr. Pinta, en el que se refleja con bastante exactitud el criterio actual de la Comisión sobre la determinación del origen del opio. La Comisión no tuvo nada que objetar al último párrafo de este documento, que recomienda como métodos el empleo de la reacción cromática y de la espectrofotometría de absorción directa, señala la conveniencia de emplear instrumentos con características uniformes y sugiere que se intensifiquen las investigaciones para encontrar un procedimiento uniforme de experimentación.

186. El representante de China puso especialmente de relieve el gran número de muestras analizadas en el laboratorio de las Naciones Unidas y expresó la esperanza de que todos los gobiernos colaborarán en su programa de investigaciones enviando el mayor número posible de muestras autenticadas.

187. El representante de los Países Bajos declaró que los resultados obtenidos en el laboratorio de las Naciones Unidas serán de suma utilidad para la aplicación de las medidas de fiscalización. Los dos métodos que el laboratorio emplea son mucho más rápidos y menos costosos que los utilizados anteriormente. Gracias a sus iniciativas en este aspecto, el laboratorio se ha convertido en un centro científico para los organismos análogos del mundo entero.

188. El observador de Grecia declaró que el problema de determinar el origen del opio parecía haber sido resuelto en gran parte. A su juicio, cuatro métodos habían dado resultados satisfactorios: el análisis microscópico y macroscópico, la cromatografía simple, el método de las reacciones cromáticas y el de la espectrofotometría por absorción directa. Felicitó al Sr. Farmilo, del Canadá, que no sólo hizo investigaciones sobre determinación del origen del opio, sino también otras sobre la cannabis y los estupefacientes sintéticos.

189. La representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas examinó detalladamente las contribuciones publicadas en la serie de documentos ST/SOA/SER.K/... y mencionó puntos concretos que han sido confirmados por las investigaciones soviéticas. Señaló especialmente a la atención de la Comisión el documento ST/SAO/SER.K/89, que es un estudio sobre cinco muestras de opio de la República Socialista Soviética de Kirghiz. La principal conclusión que de dicho estudio se desprende es la necesidad de utilizar datos obtenidos por métodos diferentes cuando se trata de obtener una indicación exacta sobre el origen del opio.

190. El representante de México señaló que el cultivo,

la posesión y el transporte de opio están prohibidos en su país y que, por lo tanto, le era especialmente difícil proporcionar muestras autenticadas. No obstante, su Gobierno cooperará en la medida de lo posible con el laboratorio de las Naciones Unidas.

191. El representante de Yugoslavia expuso las investigaciones efectuadas en su país e hizo observar que el método de espectrofotometría directa yugoeslavo es de uso corriente en el laboratorio de las Naciones Unidas. Subrayó la sencillez y rapidez de este método, así como los excelentes resultados obtenidos en la determinación del origen de muestras « desconocidas ». Hizo observar también que el método yugoeslavo había sido examinado y aplicado en siete laboratorios de diferentes países. El Laboratorio de Comprobación de Medicamentos de Zagreb acogerá con satisfacción, como parte de su programa de asistencia técnica, a los expertos y especialistas interesados en el problema.

192. El representante de la India dijo que el Laboratorio Central de su Gobierno sigue utilizando los antiguos métodos de análisis, pero los métodos modernos para determinar el origen del opio mediante la espectrofotometría directa son indudablemente de suma utilidad. En la India el único obstáculo que se presenta para la adopción de métodos más modernos es la falta de material, pero se espera poner pronto remedio a esta situación. Añadió que no existiendo todavía ningún método infalible, la concordancia entre los métodos existentes es un requisito indispensable. Señaló la importancia de la colaboración internacional en estas investigaciones y pidió a todos los gobiernos que enviaran muestras autenticadas al laboratorio de las Naciones Unidas.

193. El observador de Italia manifestó que su Gobierno trataba de colaborar plenamente con las organizaciones internacionales y con todos los demás países en la aplicación del programa de investigaciones de las Naciones Unidas sobre el opio y otros estupefacientes. Interviniendo a invitación del Presidente, el Sr. Pruner, de Italia, aludió al documento ST/SAO/SER.K/98 y dijo que el método que en él se describe para determinar el origen del opio presenta varias ventajas, ya que por un proceso rápido es posible determinar el origen del opio, el valor porfiroxina-meconidina y el contenido de morfina. Sugirió que se utilizara este método conjuntamente con la reacción cromática y la espectrofotometría de absorción directa para determinar el origen del opio. Afirmó asimismo que para combatir el tráfico ilícito era de vital importancia contar con un método eficaz que permitiera evaluar el contenido de morfina en el opio.

194. El representante del Irán dio cuenta de las investigaciones sobre el opio realizadas en su país y manifestó que los resultados obtenidos en el Laboratorio Central de Teherán con los métodos de reacción cromática y de espectrofotometría por absorción directa coincidían exactamente con los del Laboratorio de las Naciones Unidas. Se comprobó que casi todas las muestras de opio decomisado examinadas procedían de los países vecinos. El representante del Irán pidió que se invitara oficialmente al Laboratorio de Teherán a participar en el programa de investigaciones sobre el opio, pues este Laboratorio ha contribuido ya al adelanto

⁸³ Informe, 13.º período de sesiones, Anexo II.

de las investigaciones. El representante del Secretario General manifestó que las Naciones Unidas verían con agrado la colaboración del Laboratorio del Irán al programa general.

195. El observador del Japón expuso las investigaciones científicas sobre el opio que se están realizando en su país. El Laboratorio Nacional de Higiene tiene en ejecución varios proyectos, el más importante de los cuales es la separación y el análisis cuantitativo de los principales alcaloides del opio, utilizando resinas cambiadoras de iones. En los documentos ST/SOA/SER.K/90 y K/91 figuran los resultados de esta labor y más adelante se comunicarán otros. Se efectúan asimismo investigaciones para idear un método que permita determinar más exactamente el contenido de morfina en el opio.

196. El representante del Canadá dijo que en su país se están ensayando nuevos métodos para la dosificación

del opio. Recordó a la Comisión que cuatro distinguidos investigadores — procedentes de la India, Irán, Singapur y Turquía — habían seguido un cursillo de formación en el Laboratorio de Alimentos y Medicamentos de Ottawa. Actualmente trabaja en él un especialista australiano.

197. El observador de España dio las gracias al Laboratorio de las Naciones Unidas por la ayuda prestada a los hombres de ciencia españoles. El representante de la República Árabe Unida elogió la labor del Laboratorio de las Naciones Unidas, y el representante de los Estados Unidos de América, después de haber visitado recientemente el Laboratorio, como otros representantes, hizo elogios de su organización y del personal internacional que en él presta servicio.

198. Los méritos de la labor realizada por el Laboratorio de las Naciones Unidas durante el año pasado fueron reconocidos por la Comisión.

CAPÍTULO VII

EL PROBLEMA DE LA HOJA DE COCA ⁸⁴

199. La Comisión se refirió a los diversos aspectos del problema de la hoja de coca, que había examinado detalladamente en su 14.º período de sesiones ⁸⁵.

200. La masticación de la hoja de coca es un hábito muy antiguo entre las poblaciones indígenas de algunos países de América del Sur. La Comisión de Estudios de la Hoja de Coca de las Naciones Unidas ⁸⁶ y el Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud ⁸⁷ han llegado a la conclusión de que esta costumbre era perjudicial para el individuo y para la sociedad, y que debía considerársela como un tipo de toxicomanía.

201. En 1954, los gobiernos interesados reconocieron que la masticación de hoja de coca constituía una forma de toxicomanía y que era nociva. Por su parte, la Comisión expresó por unanimidad el mismo punto de vista ⁸⁸. Basándose en la recomendación hecha por la Comisión, el Consejo Económico y Social recomendó entonces a los gobiernos interesados que continuaran sus esfuerzos para la abolición progresiva en sus respectivos países del hábito de la masticación de las hojas de coca, e iniciaran programas de educación higiénica con el fin de dar a conocer los peligros que presenta ese hábito ⁸⁹.

202. Respondiendo a una invitación del Gobierno de Brasil, se reunió en marzo de 1960 una Conferencia Interamericana en Río de Janeiro que recomendó, entre otras cosas, que se fiscalizara el cultivo lícito de la hoja de coca y se aboliera la costumbre de mascar hoja de

coca tan pronto como fuera posible ⁹⁰. Esta Conferencia subrayó asimismo la importancia de la asistencia técnica prestada por las Naciones Unidas y los organismos especializados. Se hizo asimismo referencia a las varias resoluciones del Consejo, en las que se menciona la ayuda que la asistencia técnica puede prestar a los países interesados en resolver el problema de la hoja de coca ⁹¹. Las solicitudes de información recibidas de algunos países de la América del Sur fueron la prueba de que esos países comprenden la importancia de ese tipo de asistencia.

203. Atendiendo a la petición que en su décimo período de sesiones ⁹² le hizo la Comisión, el Secretario General se mantuvo en contacto con los gobiernos interesados a fin de saber qué medidas habían adoptado o proyectaban adoptar para aplicar la resolución 548 E (XVIII) del Consejo. Las informaciones obtenidas a este respecto han sido comunicadas regularmente a la Comisión.

204. Las últimas informaciones recibidas en la Secretaría se refieren a la situación en Bolivia ⁹³ y dan cuenta de que en ese país disminuye la masticación de la hoja de coca. El hábito de masticar no parece ya atraer a los jóvenes y es cada vez menos frecuente entre los hombres de menos de 25 años. Otro tanto ocurre con

⁹⁰ Para más detalles sobre la reunión de Río de Janeiro, que se ocupó principalmente del tráfico ilícito de la cocaína y de la hoja de coca, véase el capítulo IV, *supra* (Tráfico ilícito), y también el documento E/CN.7/393.

⁹¹ Resoluciones 436 E (XIV) y 548 E (XVIII) del Consejo. Véase también la resolución 1395 (XIV) de la Asamblea General y las resoluciones 626 D (XXII), 688 (XXVI) y 730 I (XXVIII) del Consejo.

⁹² Informe, décimo período de sesiones, párr. 192 y Anexo C, 14.

⁹³ Respecto de las últimas informaciones remitidas por el Gobierno de la Argentina, véase E/CN.7/378/Add.1, párr. 67.1 y Anexo, párrs. 82 a 88.

⁸⁴ Tema 8 del programa (E/CN.7/SR.440, 443, 446 y 447).

⁸⁵ Informe, 14.º período de sesiones, párrs. 272 a 276; E/CN.7/370.

⁸⁶ E/1666.

⁸⁷ OMS, Serie de informes técnicos, 1952, 57.

⁸⁸ Informe, noveno período de sesiones, párr. 107.

⁸⁹ Resolución 548 E (XVIII) del Consejo.

el 60% de las mujeres jóvenes o de edad intermedia. En cambio, a los que se dedican desde hace tiempo a la masticación, es difícil convencerles de que renuncien a ella. Ciertos elementos religiosos han contribuido eficazmente a reducir el hábito de la masticación de hoja de coca, al denunciarlo como un pecado. La alimentación mala o insuficiente, que con frecuencia es la causa del hábito de masticar, sigue siendo un problema entre la población indígena, pues sólo escasas personas acomodadas se pueden permitir el lujo de una alimentación suficientemente rica en proteínas.

205. La Comisión tuvo la satisfacción de oír una interesante declaración del Dr. Garrido Lecca, Ministro de Sanidad del Perú, sobre el problema de la hoja de coca en su país. El Dr. Garrido Lecca explicó que su Gobierno se daba perfecta cuenta de la gravedad del problema de la hoja de coca y que estaba dispuesto a hacer todo lo posible para resolverlo. El representante del Perú hizo una exposición detallada de la situación. El problema presenta dos aspectos principales, la masticación y el tráfico ilícito. La masticación es un problema alarmante porque no se debe al vicio, sino a deficiencias de la nutrición. La población indígena masca la hoja de coca para olvidar el hambre y la sed en regiones donde la vida es sumamente difícil. Esta práctica se transforma rápidamente en hábito y cobra un arraigo profundo con los años. Sin embargo, tiende a desaparecer con una alimentación normal, por ejemplo en el ejército. Así pues, cabe decir que el problema tiene solución en principio, si bien es preciso superar muchas dificultades relacionadas con las condiciones económicas y sociales, la instrucción, la nutrición y los medios de comunicación. Es necesario que todos los países interesados aúnen sus esfuerzos, en particular para disminuir la producción de la hoja de coca. El Gobierno del Perú se sirve del Monopolio de la Coca para fiscalizar la producción y el comercio de la hoja de coca; la fabricación de la cocaína es también un monopolio del Estado que sólo produce las cantidades necesarias para satisfacer la demanda lícita. El pago total o parcial de salarios con hoja de coca está prohibido y severamente castigado. Para la represión del tráfico ilícito, el Perú ha promulgado leyes que imponen penas de prisión a los distribuidores y traficantes ilícitos. El Gobierno estudia otras medidas judiciales y preventivas. También en este aspecto, la estrecha cooperación de todos los países interesados reviste suma importancia. Tan vasto es el problema,

considerado en conjunto, que es preciso prever el recurso a la asistencia económica y técnica de las Naciones Unidas.

206. La Comisión hizo observar que, según constaba en el informe anual del Perú para 1958/59, la producción de hoja de coca en dicho país para el año 1958 había ascendido a 9.378.795 kg, lo cual supone una disminución de 785.120 kg, en comparación con la cifra de 1957.

207. La Comisión escuchó una exposición del observador de Colombia sobre la situación en este país. El cultivo de la hoja de coca está prohibido en Colombia desde 1946. Sin embargo, pese a los esfuerzos del Gobierno, el cultivo en menor escala se sigue practicando en regiones alejadas, sitas en el sur del país, de acceso difícilísimo y en su mayor parte habitadas por indígenas. No obstante, la superficie cultivada no pasa de 700 hectáreas en un país que cuenta aproximadamente con el 1.200.000 km² (120 millones de hectáreas). Se calcula el número de plantas en 500.000 y su valor en 800.000 pesos colombianos (120.000 dólares de los Estados Unidos, aproximadamente). Los efectos de la prohibición no pueden ponerse en duda puesto que el cultivo o el hábito de masticar hoja de coca han desaparecido en las demás regiones del país donde antes existían. Las autoridades esperan poder lograr pronto la desaparición total de este problema. El Gobierno está negociando con la Caja de Crédito Agrícola la concesión de créditos que permitan a los agricultores dedicarse a cultivos de reemplazo útiles y provechosos. Además, los Ministerios de Agricultura y de Sanidad han organizado una campaña de enseñanza técnica y de educación sanitaria. En resumen, el problema no es grave en Colombia y pierde cada día importancia.

208. Se expresó en la Comisión la esperanza de que en el porvenir todos los países interesados suministraran estadísticas completas sobre la producción y el consumo de la hoja de coca. La reunión de Río de Janeiro ha formulado ya recomendaciones interesantes que, debidamente aplicadas, podrían tener consecuencias de gran alcance, y es evidente que la Comisión habrá de dedicar mayor atención al problema de la hoja de coca en los años venideros. Su éxito, a este respecto, dependerá de la información que pueda obtenerse, tanto en lo que se refiere a los aspectos técnicos como a los factores económicos y sociales de la cuestión; el concurso de todos los países de América del Sur interesados en este problema no será menos necesario.

CAPÍTULO VIII

EL PROBLEMA DE LA CANNABIS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CANNABIS)⁹⁴

Introducción

209. La Comisión examinó este problema bajo tres aspectos: 1) la posibilidad de extraer sustancias útiles a partir de la cannabis, y de emplearlas en medicina;

2) los estudios de la situación en diferentes países; y 3) los métodos científicos de identificación de la cannabis.

Extracción de sustancias útiles

210. Conformándose a la opinión formulada por el Comité de Expertos en Drogas Toxicomaníacas de

⁹⁴ Tema 9 del programa (E/CN.7/SR.437, 440, 450 y 456).

la OMS ⁹⁵, según el cual el empleo de la cannabis en medicina había caído prácticamente en desuso y carecía ya de razón de ser, el Consejo recomendó [resolución 548 F I (XVIII)] a los gobiernos que estudiaran la posibilidad de hacer desaparecer su uso, tan rápidamente como fuera posible. Sin embargo, en su 14.º período de sesiones, después de haber tenido conocimiento de que las investigaciones efectuadas en varios países tendían a señalar la presencia de sustancias útiles en la cannabis — en particular antibióticos —, la Comisión propuso un texto que el Consejo aprobó como resolución 730 E (XXVIII). En dicha resolución se invitaba a la OMS a que, teniendo en cuenta las investigaciones recientemente efectuadas en diversos países, preparara un informe sobre el uso de la cannabis para la extracción de sustancias útiles, en particular del tipo antibiótico. Esta cuestión reviste también importancia en relación con la Convención Unica, cuyo tercer proyecto ⁹⁶ prohíbe el uso de la cannabis con fines médicos, excepto en determinados sistemas de medicina indígena. Si fuera posible extraer sustancias útiles de la cannabis, sería tal vez necesario modificar las referidas disposiciones de la Convención Unica.

211. La Comisión se enteró de que el informe solicitado en la resolución 730 E (XXVIII) del Consejo no estaría preparado a tiempo para el actual período de sesiones de la Comisión, si bien lo estaría seguramente con suficiente antelación para que los gobiernos puedan examinarlo antes de que se celebre la Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de la Convención Unica. Se hizo observar que los estudios científicos de esta índole debían ser a la vez completos y exactos y que, por ello, era difícil fijarles un plazo de ejecución muy preciso.

Estudios sobre la situación con respecto a la cannabis en diversos países y territorios

212. En lo que atañe al programa de estudios que la Comisión aprobó en su octavo período de sesiones ⁹⁷, se tomó nota de que ya habían terminado los estudios sobre la situación con respecto a la cannabis en veinticuatro países y territorios, los últimos de los cuales son Cuba, la República Dominicana, Haití y Grecia ⁹⁸. La elección de los países a que se refieren los estudios se efectuó teniendo presentes diversos aspectos del problema tal como se plantea en distintos países; por ejemplo, ciertos países tienen cultivos ilícitos y tráfico ilícito o problemas de consumo; otros cultivan la planta con fines industriales y, en otros, se tolera el consumo con fines no médicos. En el anterior período de sesiones de la Comisión se sugirió la conveniencia de resumir los resultados de la serie de estudios emprendidos, una vez terminados los cuatro estudios actualmente sometidos a examen de la Comisión. Se informó a la Comisión de que se habían iniciado los trabajos preliminares a este

respecto, pero que había sido inevitable aplazarlos, en espera de que los últimos estudios estuvieran acabados.

213. La Comisión se enteró con gran satisfacción de que la prohibición de la producción de kif ⁹⁹, que antes sólo se aplicaba a la zona sur de Marruecos (antigua zona francesa), regiría en adelante para todo el país, incluida la zona norte (antigua zona española), y que el Gobierno se proponía adoptar medidas de prioridad para acelerar la sustitución del cultivo de la planta de la cannabis por otros cultivos.

214. En la India, el consumo médico y « casi médico » de la cannabis fue de 136 kg en 1957 ¹⁰⁰, según las cifras comunicadas al CCPO. La Comisión se enteró de que la cifra de consumo para 1958 había sido de 65 kg.

Investigaciones científicas sobre los métodos de identificación de la cannabis

215. El representante del Secretario General expuso las investigaciones que sobre la cannabis se han efectuado en el Laboratorio de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 8 (XIV) de la Comisión ¹⁰¹. Dio las gracias a las autoridades de Grecia, de Chipre y de Suecia por las muestras de cannabis enviadas al Laboratorio, y al Jardín Botánico de Ginebra por la asistencia prestada. A pesar de la preferencia que se da a las investigaciones científicas sobre el opio, la Secretaría ha preparado dos documentos sobre la cannabis. El primero de ellos es un estudio sobre la especificidad de determinadas reacciones utilizadas para identificar la cannabis ¹⁰². El segundo, que se halla en curso de publicación, trata del valor del método de identificación de la cannabis por sus características de absorción en la región ultravioleta del espectro. También se está llevando a cabo una investigación sobre las características microscópicas de la cannabis.

216. El observador de Grecia manifestó que en su país se estaban efectuando ciertas investigaciones científicas sobre los métodos de identificación de la cannabis, a la vez que un estudio especial con miras a encontrar una variedad de la cannabis sin contenido de resina. El representante del Canadá dijo que en el Laboratorio de Ottawa se realizaban investigaciones sobre los métodos físicos y químicos de análisis de la resina de cannabis y que se esperaba descubrir un método sencillo y fácilmente aplicable para identificar esta sustancia, que diera más satisfacción a los efectos judiciales. Los resultados de esas investigaciones se publicarán en breve. El representante de la India declaró que su país estudiaba también la posibilidad de tomar parte en el programa de investigaciones científicas sobre la cannabis.

⁹⁵ OMS, Serie de informes técnicos, 1952, 57, pág. 11.

⁹⁶ E/CN.7/AC.3/9, párrafos 269 a 274.

⁹⁷ Informe, octavo período de sesiones, párr. 183.

⁹⁸ E/CN.7/286/Add.25 a 29.

⁹⁹ El kif se halla constituido por la parte, finamente picada y mezclada o no con tabaco, de las sumidades floridas o fructíferas de la planta de la cannabis, cuya resina no ha sido extraída.

¹⁰⁰ E/OB/15, página XI.

¹⁰¹ Informe, 14.º período de sesiones, párr. 308.

¹⁰² ST/SOA/SER.S/1.

CAPÍTULO IX

EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS ¹⁰³

217. La Comisión examinó la información que sobre estupefacientes sintéticos y otros nuevos estupefacientes figuraba en un documento preparado por el Secretario General ¹⁰⁴, de conformidad con la pauta trazada en documentos análogos de años anteriores ¹⁰⁵, para que sirva de suplemento al estudio de la información disponible sobre los estupefacientes sintéticos y otros nuevos estupefacientes ¹⁰⁶ que la Comisión examinó en su 12.º período de sesiones ¹⁰⁷.

218. Este documento contiene una información de actualidad con cifras sobre el consumo de cierto número de estupefacientes naturales y sintéticos, entre los cuales figuran los de uso más frecuente — con las dosis consumidas por cada mil personas — tanto en el mundo entero como en los diferentes países.

219. Se prestó también particular atención a la situación relativa a la codeína, ya que este estupefaciente es el de empleo más difundido y el que requiere para su fabricación la mayor parte del opio producido lícitamente en el mundo.

220. Este estudio reveló una vez más que las tasas de consumo variaban considerablemente, incluso en los países que tienen condiciones económicas, sociales y climáticas análogas y disponen de servicios médicos equivalentes.

221. En cuanto a la cuestión de los estupefacientes sintéticos en su conjunto, la opinión general coincidió en que esos estupefacientes entrañaban graves peligros para la salud pública y en que debían someterse a una fiscalización estricta. Algunos representantes estimaron que, dados los peligros especiales que entraña su empleo, los estupefacientes sintéticos debían sujetarse a medidas particulares de fiscalización. Otros opinaron que, aplicadas en forma cuidadosa y estricta, las medidas habituales de fiscalización generalmente impuestas a todos los estupefacientes, tanto naturales como sintéticos, tenían en general la misma eficacia para ambos tipos de drogas, y que el Protocolo de 1948 daba el medio de imponer una completa fiscalización internacional a los estupefacientes sintéticos. Estos representantes reconocieron, sin embargo, que la aparición de nuevos hechos, imprevisibles en 1948, podría exigir de vez en cuando la aplicación de algunas medidas suplementarias. Este caso se había producido el año anterior cuando el Consejo, por recomendación de la Comisión, aprobó la resolución 730 D (XXVIII) sobre la fiscalización provisional de los nuevos estupefacientes. En general, los problemas planteados por los estupefacientes sintéticos son parecidos a los de todos los nuevos estupefacientes, ya sean naturales o sintéticos. Otros representantes manifestaron, sin embargo, que el hecho de que hubiera sido necesario

prever el año anterior el control provisional en la resolución 730 D (XXVIII) demostraba que el Protocolo de 1948 no era satisfactorio. Por otra parte, se hizo observar que la citada resolución se aplicaba a todos los estupefacientes nuevos, naturales o sintéticos, y que era preciso recurrir a medios de esta índole para resolver los nuevos problemas planteados por todos los estupefacientes.

222. Algunos representantes se mostraron preocupados ante las crecientes cantidades de estupefacientes sintéticos encontradas en el tráfico ilícito en un considerable número de países. Por otra parte, se dijo que el volumen y los peligros de este tráfico no eran grandes en relación con los de los estupefacientes naturales, si bien se reconocía la necesidad de mantener una vigilancia y de que exista una plena cooperación entre los gobiernos de los países interesados.

223. Algunos representantes expresaron también su preocupación por el creciente número de toxicómanos debidos a los estupefacientes sintéticos, y señalaron que en los informes de muchos gobiernos se hacía mención a casos de toxicomanía motivada por tales estupefacientes. Se hizo referencia al hecho de que en el Hospital de Lexington ¹⁰⁸, bien conocido por sus investigaciones científicas sobre la toxicomanía, se habían tratado 457 casos de toxicomanía debida a la petidina en un período de tres años. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos de América señaló que estos petidinómanos formaban parte de un total aproximado de 4.000 toxicómanos admitidos en dicho establecimiento en el curso de ese mismo período (julio de 1950 — septiembre de 1953) y que además no se trataba en todos los casos de una intoxicación primaria ¹⁰⁹. En los Estados Unidos, la toxicomanía debida al uso de estupefacientes sintéticos no representa sino un porcentaje muy pequeño (menos del 5 por ciento) ¹¹⁰ del total de los casos enumerados.

224. El representante de Turquía se mostró partidario de que se hicieran otros estudios sobre la toxicomanía debida al empleo de estupefacientes sintéticos, siguiendo el ejemplo del realizado en el Hospital de Lexington. Agregó que la información que figuraba en los informes anuales de los gobiernos no siempre era satisfactoria.

225. La Comisión consideró en particular el problema de facilitar la identificación, por parte de los funcionarios de aduanas y de otras autoridades competentes, de los estupefacientes sometidos a fiscalización internacional y que son objeto de comercio internacional. Este problema se debe a la aparición incesante de nuevos estupefacientes, en su mayor parte sintéticos, que se han venido fabricando en los últimos años.

¹⁰³ Tema 10 del programa (E/CN.7/SR.449, 450, 455 y 456).

¹⁰⁴ E/CN.7/385.

¹⁰⁵ E/CN.7/339 y 361.

¹⁰⁶ E/CN.7/319.

¹⁰⁷ Informe, 12.º período de sesiones, párrs. 336 y 346 a 350.

¹⁰⁸ *Public Health Service Hospital*, Lexington, Kentucky (Estados Unidos de América).

¹⁰⁹ OMS, Serie de informes técnicos, 1955, 95, Anexo.

¹¹⁰ E/NR.1958/Summary, párr. 536.

226. Se habló de los anteriores debates y resoluciones del Consejo y de la Comisión¹¹¹, y se señaló que las denominaciones comunes internacionales venían siendo objeto de una aplicación tan frecuente como provechosa. Se hizo referencia especialmente a la recomendación del Consejo en favor del empleo de una doble banda roja para identificar los envases que contienen estupefacientes¹¹².

227. La Comisión examinó los documentos preparados por la Secretaría¹¹³ con las contestaciones que los gobiernos de los Estados miembros de la Comisión, la OMS, el CCPO/OFE, la OIPC y también otros gobiernos consultados por conducto de la OIPC dieron al cuestionario de la Secretaría sobre la información preliminar referente a la propuesta de añadir un número de referencia a la denominación de los estupefacientes. Se propuso que esos números se refirieran a una lista oficial internacional de estupefacientes¹¹⁴. En su 14.º período de sesiones, la Comisión autorizó a la Secretaría a efectuar estas consultas¹¹⁵.

228. De las contestaciones recibidas en la Secretaría no parecía desprenderse que hubiera un acuerdo suficiente en cuanto a la índole y amplitud de las dificultades que habrían de resolverse o a las medidas que procedería aplicar.

229. Algunos representantes señalaron que, en su mayoría, las respuestas eran favorables a la adición de

¹¹¹ Informe, 14.º período de sesiones, párrs. 334 a 345, y nota 206.

¹¹² Resolución 436 G (XIV) del Consejo.

¹¹³ E/CN.7/390, Add.1; E/CN.7/390/Add.1/Corr.1.

¹¹⁴ Informe, 14.º período de sesiones, párr. 338.

¹¹⁵ *Idem.*, párrs. 342 y 343, y Anexo II, 20.

un número de referencia y que la mayor parte de los gobiernos que no eran partidarios de esta medida habían manifestado que no se opondrían a su adopción. Esta cuestión merece ser objeto de una mayor atención y de un estudio general.

230. Se señaló, sin embargo, que, por lo que se refería a las transacciones lícitas, bastaría con un medio sencillo como el de la doble banda roja propuesta para distinguir a los estupefacientes de las demás drogas; la designación del carácter incontestable de un estupefaciente, podría asegurarse mediante el empleo general de denominaciones comunes. Además, todas las expediciones lícitas internacionales van acompañadas de una copia del permiso de exportación en la que figura el nombre de los respectivos estupefacientes. Por lo que respecta al tráfico ilícito, huelga decir que los que se dedican a él no observarán nunca ninguna de las medidas que puedan adoptarse.

231. Por otra parte, se hizo constar que un método como el propuesto, o sea la adición de un número de referencia a la denominación de los estupefacientes con arreglo a una lista oficialmente reconocida, facilitaría mucho la tarea de los funcionarios encargados de la represión cuando se ocuparan de partidas de estupefacientes enviadas por correo o transportadas de un país a otro por particulares, que con frecuencia ignoraban — o pretendían ignorar — las disposiciones referentes a la fiscalización.

232. La Comisión consideró que sus miembros deseaban estudiar de nuevo la cuestión y decidió, por lo tanto, aplazar la continuación del examen hasta el próximo período de sesiones.

CAPÍTULO X

OTRAS SUSTANCIAS

El problema del khat¹¹⁶

233. El khat (*Catha edulis*) es una planta que crece en estado silvestre o que se cultiva en ciertas regiones del África oriental y meridional, así como cerca de la costa occidental de Arabia. Sus hojas, además de utilizarse en medicina tradicional, se consumen por placer, ya sea masticándolas cuando están frescas o tomándolas en infusión. Los organismos internacionales han tenido que ocuparse del uso habitual y excesivo de estas hojas, cuyo empleo es nocivo para el individuo y para la sociedad. Ya en 1936, la Comisión Consultiva para el Tráfico en Opio y otras Drogas Nocivas, de la Sociedad de las Naciones, se ocupó de este problema.

234. La Comisión de Estupefacientes tuvo por vez primera conocimiento de esta cuestión en 1956 cuando el representante de Egipto la señaló a su atención. Desde entonces no ha dejado de figurar en su programa.

235. El problema se puede descomponer de la manera siguiente:

a) El consumo habitual de hojas de khat ¿ es o no perjudicial ?;

b) Si es perjudicial, ¿ lo es hasta el punto de justificar una acción internacional ?;

c) Siendo éste el caso, las medidas cuya adopción podría recomendarse a los gobiernos ¿ serían practicables desde el doble punto de vista de su aplicación y de sus consecuencias para la economía nacional de los países interesados ?

236. En el curso de los debates de la Comisión sobre el problema medicosocial planteado por el consumo del khat, se expusieron tres modos de enfocar el problema:

a) Algunos representantes estimaron que el problema medicosocial que crea este consumo es tan grave como el que plantea el abuso de estupefacientes;

b) Otros representantes consideraron que el problema medicosocial que plantea el khat, sin ser tan grave como el

¹¹⁶ Tema 11 del programa (E/CN.7/SR.454 y 456).

que plantean los estupefacientes, justifica que se adopten medidas internacionales; finalmente

c) Otros representantes llegaron a la conclusión de que la masticación del khat, aunque no sea conveniente, no es problema bastante grave para justificar una acción internacional.

237. Se ha propuesto toda una serie de medidas que van desde el control mediante la concesión de licencias, impuestos, etc., hasta la prohibición total del cultivo y del consumo. Pero se tropieza siempre con las dificultades inherentes a la aplicación de tales medidas en regiones cuyas condiciones administrativas y geográficas la hacen casi imposible o, por lo menos, muy difícil. Por otra parte, se ha insistido también siempre en las pérdidas que tal prohibición ocasionaría a la economía de ciertas regiones.

238. Todos estos argumentos fueron expuestos desde el comienzo de los debates de la Comisión, la cual llegó a la conclusión de que no podía pronunciarse sobre el asunto sin contar con una información más completa. Por esta razón, el Consejo, a recomendación de la Comisión, aprobó la resolución 667 D (XXIV) que invita a la OMS a estudiar los aspectos médicos de este problema. La Comisión pidió asimismo a los gobiernos interesados que faciliten informaciones sobre la producción y el consumo del khat¹¹⁷. Las informaciones facilitadas por varios países o territorios fueron sometidas a la consideración de la Comisión en sus 13.º y 14.º períodos de sesiones¹¹⁸.

239. Como las informaciones proporcionadas por los gobiernos no permitieron llegar a conclusiones definitivas, la Comisión, en sus períodos de sesiones anteriores, juzgó que convenía esperar los resultados de la encuesta de la OMS. El Comité Regional para el Mediterráneo Oriental, de la OMS, invitó a su Director Regional a que examinara esta cuestión¹¹⁹. Además, el Gobierno de Etiopía encargó el estudio de la cuestión del khat a un comité especial.

240. El representante de la OMS informó a la Comisión de que el estudio que se había encargado a su Organización exigía un trabajo muy considerable, porque era necesario determinar ante todo los efectos farmacodinámicos y psíquicos del khat, cuya analogía con los de las anfetaminas es bastante grande. El representante de la OMS, a finales de 1959, visitó los siete países donde el uso del khat suscita un problema de interés más directo y recogió la impresión de que las consecuencias económicas y sociales de la masticación de esa hoja eran complejas y que las opiniones de la población local solían ser divergentes. Como los datos básicos no se han establecido todavía, por tratarse de una cuestión relativamente nueva, se juzgó preferible esperar los resultados de las investigaciones experimentales que están llevando a cabo.

241. El representante de la República Árabe Unida declaró que en su país el khat ya estaba sometido a la misma fiscalización que los estupefacientes.

¹¹⁷ Informe, 12.º período de sesiones, párrs. 389 a 407, anexos I y II.

¹¹⁸ E/CN.7/353 y E/CN.7/371 y Add.1 y 2.

¹¹⁹ EM/RC.8/14.

242. La Comisión decidió aplazar el examen del problema del khat hasta su 16.º período de sesiones y expresó la esperanza de que para entonces podría disponer del informe de la OMS.

Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias (barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas, etc.)¹²⁰

243. Los barbitúricos y los tranquilizadores han suscitado el interés y la inquietud de los órganos internacionales por el hecho de que en muchos respectos se prestan a abusos análogos a aquellos a que conduce el empleo de los estupefacientes sometidos a fiscalización internacional. El uso de estas sustancias no está reglamentado por las convenciones internacionales sobre los estupefacientes porque, empleadas a dosis terapéuticas normales, no suelen engendrar toxicomanías. Sin embargo, se ha demostrado que los barbitúricos tomados a grandes dosis pueden tener efectos toxicomanígenos de gravedad análoga a los de la morfina y a veces incluso más graves. Lo mismo puede decirse de ciertos tranquilizadores.

244. Por esta razón, la Comisión, en su 12.º período de sesiones¹²¹, aprobó dos resoluciones, una recomendando a los gobiernos que adopten medidas legislativas y administrativas de fiscalización que permitan prevenir el abuso de los barbitúricos, y otra recomendándoles que vigilen atentamente todo uso indebido de tranquilizadores y adopten, llegado el caso, todas las medidas de fiscalización necesarias¹²².

245. Durante su 15.º período de sesiones, la Comisión, en un nuevo examen de la situación, consideró las medidas que podría adoptar en caso necesario.

246. El representante de la OMS declaró que, según las publicaciones sobre el tema, parece ir en aumento el consumo de barbitúricos y de tranquilizadores. Sin embargo, no se dispone de estadísticas sobre dicho consumo, y, por consiguiente, sería interesante efectuar de tiempo en tiempo, sobre la evaluación del consumo real en un país dado, estudios análogos a los que ya se han publicado en el *Boletín de Estupefacientes*¹²³.

247. Durante los debates sobre este problema, se señaló a la atención de la Comisión que, como estas drogas no están sometidas a fiscalización internacional, no se facilitan informaciones estadísticas sobre el particular a los organismos internacionales; además, como la fiscalización nacional, cuando existe, se limita a exigir una receta médica no renovable con objeto de obtener estas drogas, no existen por el momento medios de establecer estadísticas correctas de consumo. La única fuente de información es la que constituyen las cifras de producción de los fabricantes.

248. La Comisión examinó la fiscalización de barbitúricos y de tranquilizadores en los diferentes países. Tomó nota de que en muchos de ellos es obligatoria una receta médica para obtener barbitúricos. En la

¹²⁰ Tema 12 del programa (E/CN.7/SR.443 y 456).

¹²¹ Informe, 12.º período de sesiones, párrs. 376 a 388.

¹²² Informe, 12.º período de sesiones, Anexo II, resoluciones VI y VII.

¹²³ *Boletín de Estupefacientes*, vol. XI, N.º 3.

provincia de Egipto de la República Árabe Unida, varias clases de barbitúricos y de anfetaminas están sometidas al mismo régimen que los estupefacientes. En ciertos países las recetas para los barbitúricos son renovables; en otros no lo son o lo son únicamente por indicación especial del médico.

249. Se hizo observar que, tanto el abuso de barbitúricos y de tranquilizadores como el uso indebido de otras drogas, ha podido verse favorecido en el curso de los últimos decenios por la generalización del empleo de especialidades farmacéuticas. Las recetas médicas se preparaban antes en las farmacias bajo la responsabilidad de farmacéuticos que ejecutaban la fórmula prescrita y tenían costumbre de dar a los enfermos consejos ajustados al estado de cada uno y de explicarles el alcance de las recetas. Actualmente, los medicamentos que se recetan son, en general, especialidades fabricadas en un laboratorio. La relación personal que existía antes entre el que preparaba (es decir, el farmacéutico) y el que utilizaba el medicamento constituía, hasta cierto punto, contra el uso indebido, una salvaguardia que tal vez irá desapareciendo a medida que se generalice el empleo de medicamentos producidos industrialmente. Además, como ha señalado el representante de Francia,

algunos países, y sobre todo el suyo, después de la Ordenanza de 4 de febrero de 1959, tienden ahora a crear una reglamentación especial de sanidad pública, aplicable a la expedición de los medicamentos en las farmacias, sin perjuicio de conservar la legislación sobre el empleo de sustancias tóxicas no sólo en medicina, sino en la agricultura y en la industria. Esta reglamentación especial abarca tres categorías de productos: los que pueden ser vendidos por el farmacéutico sin necesidad de receta, los que sólo pueden despacharse con receta y, por último, aquellos cuya receta sólo es válida, en principio, para una vez, a menos que el médico responsable indique expresamente lo contrario por escrito.

250. La Comisión estimó que los barbitúricos no deben venderse más que con receta médica; sólo podrían ser objeto de derogación las preparaciones cuyas concentraciones fueran muy pequeñas. Igualmente estimó que las mismas medidas de fiscalización deberían aplicarse a los tranquilizadores cuyo abuso constituye un peligro para la salud pública. La Comisión declaró que será siempre necesario que los gobiernos y los organismos internacionales vigilen atentamente el consumo de barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas y sustancias análogas.

CAPÍTULO XI

TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES ¹²⁴

251. Este tema ha venido figurando en el programa de la Comisión desde su 13.º período de sesiones. La OACI recomendó que los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves contengan, entre otros medicamentos, un estupefaciente ¹²⁵. Sin embargo, las compañías aéreas tuvieron que hacer frente a dificultades de orden jurídico cuando iniciaron el transporte de estupefacientes en los botiquines de las aeronaves de las líneas internacionales. Estas complicaciones parecían deberse, ante todo, a la aplicación a dichas drogas del sistema de certificados de importación y de autorizaciones de exportación previsto en el capítulo V de la Convención de 1925. Por ello, la OACI invitó a las Naciones Unidas y a la OMS a que estudiaran los aspectos jurídicos y médicos del problema, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de garantías eficaces contra los abusos y la adopción de principios uniformes para determinar los casos en que pueden utilizarse y transportarse estupefacientes de esta índole ¹²⁶. El Consejo Económico y Social remitió el asunto al estudio de la Comisión ¹²⁷.

252. La OMS estimó que era indispensable transportar en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves

pequeñas cantidades de estupefacientes, para emplearlos en casos de urgencia ¹²⁸. El servicio jurídico de las Naciones Unidas emitió una opinión según la cual los estupefacientes transportados en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales no se hallan sujetos al sistema de certificados de importación y autorizaciones de exportación establecido en el capítulo V de la Convención Internacional de 1925 ¹²⁹.

253. En virtud de la resolución 730 G (XXVIII) del Consejo se invitó al Secretario General a que, en colaboración con la OACI y la OMS y en consulta con la OIPC, preparara y distribuyera a los gobiernos, con la antelación necesaria para que la Comisión de Estupefacientes pudiera estudiarla en su 15.º período de sesiones, una lista de requisitos indispensables para impedir el uso indebido o la desviación de los estupefacientes transportados en los botiquines de primeros auxilios, requisitos que habrían de recomendarse a los gobiernos como base para la fiscalización. De conformidad con esta invitación, el Secretario General organizó una reunión de los representantes de las referidas organizaciones, para la cual se preparó un proyecto de recomendación con la «lista de requisitos indispensables» pedida por la resolución del Consejo ¹³⁰. En su

¹²⁴ Tema 13 del programa (E/CN.7/SR.444, 445, 447 y 456).

¹²⁵ Convención sobre la Aviación Civil Internacional firmada el 7 de diciembre de 1944 en Chicago, Anexo 6.

¹²⁶ E/3054, Anexo, pág. 1.

¹²⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, reanudación del 24.º período de sesiones, suplemento N.º 1 A (E/3048/Add.1); resolución 689 F (XXVI) del Consejo.

¹²⁸ E/CN.7/L.208.

¹²⁹ E/CN.7/367.

¹³⁰ E/CN.7/384 y Add.1.

14.º período de sesiones la Comisión llegó a la conclusión de que, aun siendo deseable uniformar las modalidades de fiscalización en los diversos países, la uniformidad sólo se lograría en lo que atañe a los principios generales pero no a las cuestiones de detalle. Por lo tanto, al redactar la recomendación, los representantes de las organizaciones participantes dividieron en dos partes sus propuestas, una reservada para las recomendaciones de hecho, incorporadas a la primera parte del proyecto y redactadas en términos generales, y otra en forma de anexo con algunas sugerencias más detalladas, presentadas por la OACI, la OMS y la OIPC, que los gobiernos podrían aprovechar útilmente al redactar sus reglamentos sobre transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales. En el proyecto de recomendación se tuvieron presentes los diversos intereses representados por las organizaciones participantes.

254. Durante la discusión de este proyecto, los miembros de la Comisión se inspiraron a la vez en dos principios importantes que trataron de conciliar: la necesidad de prever medidas de fiscalización para evitar el uso indebido o el robo de los estupefacientes transportados, y la de estorbar lo menos posible la rapidez de ejecución de las distintas operaciones y formalidades de las aeronaves en los aeródromos.

255. Después de introducir varios cambios de redacción, la Comisión aprobó por unanimidad el proyecto de recomendación como resolución 8 (XV): « Recomendación relativa al transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales » y recomendó su aprobación al Consejo.

[Véase el texto de la resolución 8 (XV) en el capítulo XIV, proyecto de resolución D.]

CAPÍTULO XII

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES ¹³¹

256. El Consejo aprobó en su 28.º período de sesiones la resolución 730 I (XXVIII), basada en la resolución 11 (XIV) de la Comisión, en la que recomendaba que la Asamblea General estableciera dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas un programa continuo de asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes. Posteriormente, la Asamblea General aprobó por unanimidad la resolución 1395 (XIV), por la que se establecía ese programa, y la Quinta Comisión aprobó a tales efectos la consignación de un crédito de 50.000 dólares en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1960.

257. La Comisión dispuso de un informe del Secretario General ¹³², en el cual se exponía la situación y se proporcionaban datos sobre los proyectos de asistencia técnica que se hallan en curso para la lucha contra el abuso de los estupefacientes. En ese documento se mostraba que el coste de los proyectos de las categorías I y II para 1960, elaborados en virtud del PAAT, ascendían a 40.500 dólares para nueve países.

258. Contestando a una pregunta, el representante del Secretario General declaró que se habían entablado negociaciones con algunos gobiernos al objeto de establecer proyectos que habrían de financiarse por el Programa Especial [resolución 1395 (XIV) de la Asamblea General]. Por el momento, se ha concedido a la India una beca de ampliación de estudios para la determinación del origen del opio. Por otra parte, se está organizando la reunión de un grupo consultivo regional en el Asia Sud-oriental. En esa reunión, prevista para fines de 1960, se tratará de la política que conviene seguir en materia de opio y de las medidas de fiscalización. Asi-

mismo, se están celebrando también conversaciones con varios gobiernos respecto de la utilización de los servicios de expertos y la concesión de becas para ampliación de estudios.

259. Por otra parte se ha concedido a los Gobiernos de la República Árabe Unida y de Yemen, en calidad de ayuda, la suma de 1.200 dólares para la Tercera Conferencia Árabe sobre Estupefacientes celebrada a principios de 1960; esa ayuda consistió en los servicios de un consejero técnico, los servicios de interpretación y los servicios generales para la Conferencia.

260. El representante del Irán dio las gracias por la asistencia concedida a su país para la aplicación de ciertos proyectos relacionados con la lucha contra el abuso de los estupefacientes; esos proyectos se llevaron a cabo en virtud del Programa Ampliado.

261. Algunos representantes insistieron en la importancia del papel que podía y debía desempeñar la asistencia técnica en la lucha contra el abuso de los estupefacientes, y elogiaron el establecimiento del programa especial previsto por la resolución 1395 (XIV) de la Asamblea General, como un acontecimiento que marcaba una nueva etapa.

262. El representante de la OMS dio cuenta de la asistencia técnica proporcionada por su Organización, durante los dos últimos años, a la campaña emprendida contra la toxicomanía (diez becas para ampliación de estudios a especialistas de ocho países). Subrayó la necesidad de que se establecieran programas regionales a largo plazo, y declaró que la celebración de seminarios proporcionaría a los participantes una experiencia práctica, y, al propio tiempo, una oportunidad de confrontar puntos de vista y cambiar informaciones.

¹³¹ Tema 14 del programa (E/CN.7/SR.451 y 456).

¹³² E/CN.7/391.

CAPÍTULO XIII

PROGRAMA Y ORDEN DE PRIORIDADES EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES; CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ¹³³

Programa y orden de prioridades en materia de estupefacientes

263. La Comisión examinó el programa y orden de prioridades en materia de estupefacientes teniendo en cuenta la lista de prioridades adoptada en su 14.º período de sesiones y aprobada por el Consejo Económico y Social en su 28.º período de sesiones, así como las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General. Tuvo también en cuenta una nota preparada por el Secretario General ¹³⁴.

264. La Comisión decidió no mantener al khat como proyecto separado dentro de su orden de prioridades en espera del informe que la OMS ha de presentar sobre esta cuestión, pero decidió conservarlo como punto que la Comisión podría estudiar dentro del tema « Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias ».

265. La Comisión decidió recomendar el siguiente orden de prioridades.

PRIMERA PARTE

Funciones permanentes

Prioridad máxima

- a) Funciones derivadas de la aplicación de los instrumentos internacionales en vigor en materia de estupefacientes.

SEGUNDA PARTE

Proyectos permanentes

Prioridad máxima

- b) Programa de investigaciones científicas sobre el opio;
- c) Uso indebido de estupefacientes: toxicomanía;
- d) El problema de los estupefacientes sintéticos y de otros estupefacientes nuevos;
- e) El problema de la cannabis;
- f) El problema de la hoja de coca;
- g) *Boletín de Estupefacientes* de las Naciones Unidas;

- h) Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias (barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas y khat).

Prioridad secundaria

- i) Programa de investigaciones científicas sobre la cannabis;
- j) Bibliografía relativa a los estupefacientes.

Proyectos especiales

- k) Convención única sobre estupefacientes.

266. La primera parte comprende las funciones en cuyo ejercicio la Comisión y la Secretaría actúan tanto en virtud de los tratados como de la Carta; la Comisión ha juzgado siempre que, dados los fines perseguidos, procedía englobar estas diversas funciones en un solo grupo general. Todas estas funciones son obligatorias y en conjunto representan una gran parte del volumen de trabajo que incumbe a la División de Estupefacientes.

267. El examen de las cuestiones referentes a la asistencia técnica figura en el anterior capítulo XII.

Control y reducción de la documentación

268. La Comisión examinó las medidas adoptadas hasta ahora con su aprobación y la del Consejo para reducir el volumen de la documentación sobre estupefacientes; estas medidas se enumeran en la nota preparada por el Secretario General ¹³⁵. La Comisión advirtió que las actividades de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes han aumentado, sobre todo en lo que atañe al programa especial establecido por la resolución 1395 (XIV) de la Asamblea General, y es probable que lleven consigo un cierto aumento del volumen de la documentación. La Comisión hizo observar a este respecto que, por esta y otras razones ya señaladas en sus informes al Consejo sobre los 13.º y 14.º períodos de sesiones, se produce un aumento natural de la documentación, sobradamente compensado hasta ahora por las medidas de economía introducidas. La Comisión juzgó que las posibilidades de hacer mayores economías eran limitadas y se referían más que al fondo a la forma de presentación de los documentos y a los idiomas empleados, en vista de lo cual llegó a la conclusión de que, por el momento, no podía proponer otras medidas concretas de economía.

¹³³ Tema 15 del programa (E/CN.7/SR.448, 451 y 456).

¹³⁴ E/CN.7/381 y Corr. 1.

¹³⁵ E/CN.7/381 y Corr. 1, párr. 10.

CAPÍTULO XIV

RESOLUCIONES SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Comisión al Consejo

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (15.º período de sesiones) ¹³⁶.

B

MISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS ESTUPEFACIENTES EN EL ORIENTE MEDIO ¹³⁷

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado el informe de la Misión para el estudio de los estupefacientes en el Oriente Medio, nombrada en virtud de la resolución 689 I (XXVI),

Tomando nota de que dicho informe fue transmitido a los gobiernos de la región y de que, en ciertos casos, la Misión les dirigió comunicaciones separadas, de conformidad con lo dispuesto por el apartado c) del párrafo 2 de la citada resolución del Consejo,

Teniendo presentes las recomendaciones concretas que se hacen en el informe,

1. *Da las gracias* a los miembros de la Misión por su excelente labor y su valioso informe;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos interesados las recomendaciones concretas que se hacen en el informe y les invita a que las estudien;

3. *Invita* a los gobiernos de la región que todavía no lo hayan hecho, a que ratifiquen las actuales convenciones internacionales;

4. *Reitera* su convicción de que las medidas «enérgicas, positivas y bien aplicadas» en el plano nacional constituyen también la base de una buena fiscalización regional e internacional;

5. *Señala una vez más a la atención* de los gobiernos las obligaciones que han contraído en virtud de las convenciones internacionales sobre estupefacientes, en particular:

a) La de comunicar oportunamente a los órganos internacionales los informes anuales, las leyes y reglamentos nacionales, los informes sobre decomisos, las evaluaciones, las estadísticas y otros datos;

b) La de cooperar entre ellos en la lucha contra el tráfico ilícito;

c) La de sancionar eficazmente las infracciones de las leyes sobre tráfico de estupefacientes;

¹³⁶ E/3385.

¹³⁷ Resolución I (XV) de la Comisión; véase el capítulo III, párr. 63.

6. *Señala a la atención* de los gobiernos en general la posibilidad de obtener asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes, tanto del Programa Ampliado de Asistencia Técnica como de los programas ordinarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluso, en lo que respecta a las Naciones Unidas, del previsto por la resolución 1395 (XIV) de la Asamblea General; y, en particular, la recomendación de la Misión de que un pequeño grupo de expertos visite periódicamente la región para consultar con los gobiernos que tienen problemas comunes; quedando entendido que esas visitas se harán con el asentimiento de los gobiernos interesados y se organizarán con su cooperación, y que, si los gobiernos que soliciten asistencia técnica lo desean, dichas misiones estudiarán la legislación y las reglamentaciones de esos países con el objeto de remediar los defectos que pudieran tener;

7. *Señala nuevamente a la atención* de los gobiernos interesados los medios de acción de que dispone la Organización Internacional de Policía Criminal para la lucha contra el tráfico ilícito;

8. *Pide al Secretario General* que, en consulta con la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás organizaciones interesadas, estudie y adopte las medidas adecuadas para simplificar, en la medida que lo permitan las disposiciones de las convenciones internacionales, el procedimiento para comunicar los casos de tráfico ilícito.

C

INVESTIGACIONES SOBRE LA TOXICOMANÍA ¹³⁸

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de lo que en el décimo informe del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de las Organizaciones Mundial de la Salud ¹³⁹ se dice con respecto a las investigaciones sobre toxicomanía,

Advirtiendo que las actividades del Comité de Expertos dependen en gran medida del resultado de los trabajos de investigación, y en particular del de las investigaciones clínicas controladas, que se llevan a cabo en los Estados Unidos de América; que las instituciones competentes de los Estados Unidos están sobrecargadas de trabajo y, aunque procuran dar preferencia a las peticiones concretas de información que les hace el Comité de Expertos, no siempre le pueden facilitar con la rapidez conveniente los datos que necesita,

Considerando que las investigaciones en esta materia deben emprenderse en una escala proporcionada con la importancia de la toxicomanía, en tanto que problema internacional,

¹³⁸ Resolución I (XV) de la Comisión; véase el capítulo V, párr. 160.

¹³⁹ OMS, Serie de Informes Técnicos, 1960: 188.

Consciente de que deben encontrarse los medios de ampliar las actividades de investigación que a este respecto se llevan a cabo en diversas partes del mundo,

Deseando facilitar la labor científica encaminada a simplificar y a hacer más comparables los métodos utilizados para establecer las propiedades toxicomanígenas de los estupefacientes,

1. *Expresa* su agradecimiento a la Organización Mundial de la Salud por la labor realizada, a la vez que a los Estados Unidos de América por la asistencia que han prestado a dicha Organización;

2. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud y a los Estados Unidos de América, así como a los demás países que estén en condiciones para ello, a que estudien la posibilidad y la conveniencia de prestar asistencia en esta materia a los países que la soliciten;

3. *Invita* a los países interesados en emprender o ampliar sus actividades de investigación en esta materia a consultar con la Organización Mundial de la Salud;

4. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a estudiar la posibilidad de preparar un código de las prácticas seguidas actualmente para establecer las propiedades toxicomanígenas de los estupefacientes.

D

RECOMENDACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS ¹⁴⁰ DE LAS AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES ¹⁴¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo consultado con la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión de Estupefacientes y la Organización Internacional de Policía Criminal y *habiendo tomado nota* de sus opiniones:

A. *Señala a la atención* de los gobiernos:

1. La opinión de la Organización Mundial de la Salud ¹⁴² según la cual es necesario que a bordo de las aeronaves de las líneas internacionales se lleven estupefacientes para usarlos en casos de urgencia; y

2. El dictamen jurídico de la Secretaría de las Naciones Unidas según el cual:

a) el sistema de certificados de importación y de autorizaciones de exportación, que establece el Capítulo V de la Convención Internacional sobre Drogas Nocivas, firmada en Ginebra el 19 de febrero de 1925, no se aplica a los estupefacientes transportados con la salvaguardia necesaria en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas inter-

nacionales con el solo objeto de que se los pueda administrar fácilmente en caso de urgencia a las personas a bordo de la aeronave, siempre que los estupefacientes no pasen por las aduanas de los lugares de tránsito o de destino, salvo las del país de matrícula de la aeronave de que se trate, sea porque no se los retira de la aeronave, sea porque cuando se los retira, por corto tiempo, en los lugares de escala, se los guarda bajo llave en los depósitos de aduana de la línea aérea de que se trate y porque, en todo caso, continúan bajo la responsabilidad del capitán de la aeronave; y

b) los estupefacientes transportados en los botiquines de primeros auxilios no están exentos de las otras disposiciones pertinentes de los tratados sobre estupefacientes.

B. *Recomienda* que los gobiernos:

1. No apliquen a los estupefacientes así transportados (párrafo A *supra*) el sistema de certificados de importación y autorizaciones de exportación previsto en el Capítulo V de la Convención de 1925;

2. Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el uso correcto de esos estupefacientes y evitar el abuso y la desviación al tráfico ilícito. Con este fin se observarán los siguientes principios:

a) Se transportarán sólo las pequeñas cantidades de estupefacientes necesarias para casos de urgencia;

b) Los estupefacientes se usarán sólo para casos de urgencia, por ejemplo acceso súbito de una enfermedad grave o heridas ocasionadas por un accidente de avión o alguna otra causa;

c) Sólo los miembros de la tripulación ¹⁴³ debidamente calificados estarán autorizados para administrar los estupefacientes y, cuando sea posible, después de obtener el dictamen de un médico ¹⁴⁴;

d) Deberán adoptarse medidas para proteger los botiquines de primeros auxilios contra los actos fraudulentos, el robo y otros actos que puedan desviarlos al tráfico ilícito;

e) La línea aérea y toda aeronave que en los vuelos internacionales lleve estupefacientes en su botiquín de primeros auxilios deberán llevar un registro en el que se anoten la entrega, el recibo, el uso y cualquier otro movimiento de esos estupefacientes, de modo que se dé cuenta y razón completa de ellos y se evite el fraude;

f) Las líneas aéreas deberán presentar a las autoridades nacionales de fiscalización informes periódicos acerca de la compra, el uso, cualquier otro destino y las existencias de estupefacientes reservados para los botiquines de primeros auxilios. En dichos informes

¹⁴⁰ Las salvaguardias que se recomiendan en la resolución o se sugieren en su anexo sólo se refieren a los botiquines de primeros auxilios que contengan estupefacientes.

¹⁴¹ Resolución 8 (XV) de la Comisión; véase el capítulo XI, párrs. 253 a 255.

¹⁴² E/CN.7/L.208, páginas 10, 11 y 18; OMS, Serie de informes técnicos, 1960, 188, sección 5.

¹⁴³ La expresión « miembros de la tripulación » utilizada en el presente reglamento se aplica también al personal de vuelo que no tiene licencia.

¹⁴⁴ En caso de un accidente de avión, las reglas pertinentes de derecho en vigor en el país interesado referentes a los casos de urgencia podrían justificar la inobservancia de esta regla o de cualquier otra.

se darán asimismo todos los demás datos necesarios para justificar el saldo en su poder;

- g) Empleados de la línea aérea y funcionarios nacionales de fiscalización procederán, periódicamente, a una inspección para determinar si se cumplen todas las disposiciones que rigen el transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios. Sin embargo, no deberán proceder a esta inspección los funcionarios nacionales de los países de tránsito, salvo en casos especiales determinados por las autoridades locales competentes (Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, capítulo titulado « Tráfico que atraviesa el territorio de un Estado contratante »). Si en estos casos se procede a una inspección en un país de tránsito, ésta se limitará, en general, a verificar si están intactos los sellos puestos en los botiquines de primeros auxilios;
- h) Los estupefacientes necesarios para los botiquines de primeros auxilios deberán normalmente comprarse en el país de matrícula de la aeronave. Mediante acuerdo con las autoridades locales competentes, la línea aérea podrá mantener pequeñas existencias debidamente protegidas (párrafo d)) en sus depósitos de aduana de los lugares de escala;
- i) Sólo las líneas aéreas que pueden tomar las medidas de protección exigidas por estas reglas serán autorizadas para transportar estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios;
- j) Los países de tránsito y de destino deberán reconocer que corresponde al Estado de matrícula de la aeronave dictar las leyes y reglamentos necesarios y extender las autorizaciones y licencias apropiadas. Las autoridades locales aceptarán como satisfactoria la situación efectiva originada por esas leyes, reglamentos, autorizaciones y licencias y las disposiciones tomadas conforme a ellas;
- k) Los gobiernos se comunicarán, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, las leyes y reglamentos que rijan el transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios¹⁴⁵;
- l) El Secretario General transmitirá copias de las leyes y reglamentos así recibidos a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Mundial de la Salud y también a la Organización Internacional de Policía Criminal¹⁴⁶;

3. *Tengan presentes*, al aplicar las anteriores recomendaciones, las sugerencias formuladas en el siguiente anexo.

ANEXO

Se sugiere que para reglamentar el transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales, se tengan en cuenta las normas internacionales

¹⁴⁵ Artículo 21 de la Convención de 1912; artículo 30 de la Convención de 1925, y artículo 21 de la Convención de 1931, enmendadas las tres por el Protocolo de 1946; el artículo 16 de la Convención de 1936 no parece pertinente.

¹⁴⁶ De conformidad con el párrafo 40 (Parte IX) de la resolución 288 B (X) del Consejo Económico y Social.

y prácticas recomendadas para facilitar los transportes aéreos internacionales, tal como las enuncia el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, y las propuestas detalladas hechas en el documento redactado por la Organización Mundial de la Salud sobre « Transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las rutas internacionales »¹⁴⁷, así como las opiniones de la Organización Internacional de Policía Criminal expuestas en el documento de las Naciones Unidas¹⁴⁸. En particular, los principios indicados en el párrafo 2 de la anterior parte B podrían ponerse en práctica de la siguiente manera:

Respecto al apartado a):

Por razones de uniformidad, sería preferible elegir las sales de morfina y no emplear nunca la diacelmorfina. Bastarían 200 a 400 miligramos de sales de morfina, debiendo determinarse la cantidad exacta que, sin exceder estos límites, podría transportarse según dimensiones de las aeronaves. La forma más conveniente sería la de ampollas auto-inyectables de 10 mg de sales de morfina cada una. Sería útil disponer de un antagonista específico de la morfina, por ejemplo la nalorfina.

Respecto al apartado b):

Los pasajeros enfermos, salvo los mencionados en este apartado, que necesitan estupefacientes durante el vuelo, deben llevar las dosis necesarias y los documentos exigidos por las disposiciones nacionales pertinentes sobre los estupefacientes que se hallan en su poder.

Respecto al apartado c):

Sería conveniente dar al mayor número posible de miembros de la tripulación una instrucción en materia de primeros auxilios, equivalente al menos a la que se requiere para obtener el certificado de primeros auxilios de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y otras sociedades análogas. Asimismo, sería útil que los miembros de la tripulación reciban instrucción especial sobre el empleo de las ampollas auto-inyectables, el uso y los peligros de los estupefacientes y de sus antagonistas específicos y las reglas para conservarlos a cubierto de todo peligro. Aun los miembros de la tripulación que sean enfermeros deben recibir esta instrucción especial. La administración de los estupefacientes debe ser hipodérmica. En cada caso, la administración debe ser autorizada por el capitán de la aeronave. Si entre los pasajeros hay un médico, se le debe consultar antes de administrar el estupefaciente. En otros casos, y siempre que sea factible, debe solicitarse por radio el dictamen de un médico.

Respecto al apartado d):

La finalidad que se propone este apartado puede alcanzarse conservando los estupefacientes en un compartimiento especial, sellado, del botiquín de primeros auxilios. Conviene que el botiquín de primeros auxilios se conserve en un compartimiento de la aeronave cerrado con llave. Sería útil dividir los estupefacientes en dos porciones iguales, una de las cuales se guardaría en un botiquín de primeros auxilios cerca del puesto de pilotaje, y la otra en un botiquín de primeros auxilios cerca de la cola de la aeronave; ambos botiquines deben guardarse en las condiciones de seguridad que antes se indican. Cuando la aeronave ha aterrizado, los botiquines de primeros auxilios pueden permanecer en la aeronave si un miembro responsable de la tripulación o del personal de tierra queda de guardia en la aeronave. De lo contrario, la aeronave debe quedar cerrada con llave. De todos modos, cuando éste sea el caso, los botiquines de primeros auxilios pueden retirarse

¹⁴⁷ E/CN.7/L.208.

¹⁴⁸ E/CN.7/363.

de la aeronave y guardarse bajo llave en los depósitos de aduana de la línea aérea. En todo momento los botiquines estarán bajo la responsabilidad del capitán de la aeronave. Sólo las personas autorizadas por él tendrán acceso a dichos botiquines.

Respecto al apartado e) :

1. La línea aérea deberá llevar en su oficina un registro en el que se indique:

- a) Respecto de cada compra de estupefacientes que han de utilizarse en los botiquines de primeros auxilios, la fecha, nombre y cantidad del estupefaciente, y el nombre y las señas del vendedor;
- b) Respecto de toda entrega a una aeronave y de toda devolución, la fecha, el nombre y cualquier otra designación de la aeronave, el nombre de la persona que entregue o devuelva el estupefaciente y el de la persona que lo recibe, el nombre y la cantidad del estupefaciente y el número de referencia del botiquín de primeros auxilios;
- c) Cuando no se trate de la entrega de estupefacientes para los botiquines de primeros auxilios, la fecha, la cantidad, el nombre y las señas de quien los reciba;
- d) Todos los demás datos necesarios para justificar el saldo.

2. A bordo de toda aeronave se llevará un registro en que se indique:

- a) Respecto de cada recepción de estupefacientes, la fecha, el nombre de la persona que los entregue y el de la persona que los reciba, el número de referencia del botiquín de primeros auxilios, el nombre y la cantidad de los estupefacientes recibidos;

- b) Respecto de cada administración de estupefacientes, la fecha, el nombre del capitán de la aeronave que autorice la administración, el de la persona que dé la inyección, la identidad del enfermo, el motivo de la inyección, el nombre y la dosis del estupefaciente utilizado;

- c) Respecto de cada devolución, la fecha, el número de referencia del botiquín de primeros auxilios, el nombre de la persona que devuelva el estupefaciente y el del empleado de la línea aérea que lo reciba, el nombre y la cantidad del estupefaciente devuelto;

- d) Los nombres y las cantidades máximas de los productos cuyo transporte autorizan las leyes y reglamentos, así como la cantidad de estupefacientes que quedan en el botiquín de primeros auxilios;

- e) Todos los demás datos necesarios para justificar el saldo.

3. Podría ser útil que en el botiquín de primeros hubiera una ficha en que se indique el nombre y la cantidad de los estupefacientes que contiene.

Respecto al apartado g) :

Sin perjuicio de lo que se expresa en este apartado, sería útil verificar los registros, las cerraduras y los precintos y, en casos excepcionales, el contenido del botiquín de primeros auxilios y todas las demás circunstancias que permitan establecer si se aplican todas las disposiciones que rigen el transporte de estupefacientes. También convendría verificar los registros y las existencias de estupefacientes en poder de la propia línea aérea.

ANEXO I

LISTA DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Referencia</i>
1 (XV)	Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio	Cap. III, párr. 63, y cap. XIV, B
2 (XV)	Cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal	Cap. III, párr. 64
3 (XV)	Misión para el Estudio de los Estupefacientes en el Oriente Medio: conferencias regionales	Cap. III, párr. 65
4 (XV)	Convención Unica: preparaciones exentas	Cap. III, párr. 69
5 (XV)	Primera Reunión Interamericana sobre el Tráfico Ilícito de Cocaína y Hojas de Coca	Cap. IV, párr. 87
6 (XV)	Conferencias regionales para la fiscalización de los estupefacientes	Cap. IV, párrs. 87 a 91
7 (XV)	Investigaciones sobre la toxicomanía	Cap. V, párr. 159 a 162, y cap. XIV, C
8 (XV)	Recomendación relativa al transporte de estupefacientes en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales ...	Cap. XI, párrs. 253 a 255, y cap. XIV, D

ANEXO II

OTRAS DECISIONES DE LA COMISIÓN ADEMÁS DE LAS RESOLUCIONES 1 (XV) a 8 (XV)

(NOTA: Los números que van entre paréntesis se refieren a los correspondientes capítulos y párrafos del informe.)

La Comisión decidió:

1. Pedir al Secretario General que recuerde a los gobiernos las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 13 de la Convención de 1925, y señalar al mismo tiempo a su atención la lista de nombres y direcciones de las autoridades nacionales competentes en esta materia que la Secretaría de las Naciones Unidas pone al día cada año en la serie de documentos E/NA.19. ./..

(III, párr. 36)

2. Encargar al Secretario General que invite a los países y territorios enumerados en el párrafo 5 de la adición al *Resumen de los informes anuales*, exceptuado Bahrein, a que le envíen su informe anual, quedando entendido que el Secretario General, al dirigir estas comunicaciones, tendrá presente que algunos de esos países y territorios no están obligados por las disposiciones de la Convención de 1931.

(III, párr. 37)

3. Invitar al Secretario General a que recuerde a los gobiernos su obligación de comunicarle el texto de sus leyes y reglamentos en materia de estupefacientes.

(III, párr. 45)

4. Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo de 1948, las medidas relativas a los estupefacientes que se especifican en el párrafo 2 del artículo 1

del grupo 1 de la Convención de 1931 deben aplicarse provisionalmente al ester etílico del ácido (difenil-3,3 ciano-3 propil)-1 fenil-4 piperidino carboxílico-4.

(III, párr. 53)

5. Dejar constancia de su viva gratitud por la labor realizada por la Misión para el Oriente Medio y rogar al Secretario General que exprese a sus miembros el reconocimiento de la Comisión por el excelente servicio que le habían prestado.

(III, párr. 62)

6. Tomar nota con satisfacción de que el Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la OMS ha preparado, respondiendo al ruego de la Comisión, una lista revisada de los preparados exentos de fiscalización (Lista III del tercer Proyecto de Convención Unica sobre Estupefacientes) teniendo en cuenta la práctica terapéutica actual.

(III, párr. 69)

7. Dirigir a todos los gobiernos un nuevo llamamiento, rogándoles que le proporcionen rápidamente informes completos y precisos sobre el tráfico ilícito, en conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los tratados y en respuesta a las peticiones de los organismos internacionales interesados.

(IV, párr. 74)

8. Invitar a los gobiernos a que tengan en cuenta, al establecer sus programas de fiscalización o de prohibición de estupefacientes, que los toxicómanos utilizan mezclas de estupefacientes.

(IV, párr. 81)

9. Señalar particularmente a la atención de todos los gobiernos la situación del tráfico ilícito descrita en el capítulo III del informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor de su 15.º período de sesiones.

(IV, párr. 82)

10. Señalar a la atención de los gobiernos la importancia de que se vigile especialmente la utilización de aviones por los traficantes.

(IV, párr. 82)

11. Señalar nuevamente a la atención de los gobiernos la importancia de prever severas sanciones penales para el tráfico de estupefacientes.

(IV, párr. 83)

12. Expresar la esperanza de que el Gobierno de Turquía y el Gobierno de la República Árabe Unida negocien próximamente, como lo dieron a entender sus representantes en la Comisión, un acuerdo destinado a reforzar y mejorar el enlace entre estos dos países en el plano de la represión, sobre todo en su frontera común.

(IV, párr. 84)

13. Expresar la esperanza de que los países del Lejano Oriente y de la América del Sur que padecen el tráfico de estupefacientes sigan pronto el ejemplo dado por el Irán y Turquía cuyo espíritu de cooperación ha quedado de manifiesto en el reciente acuerdo que concertaron entre ellos con objeto de reforzar y mejorar su enlace en el plano de la represión, sobre todo en su frontera común.

(IV, párr. 85)

14. Señalar a la atención de todos los gobiernos la importancia de que las autoridades interesadas prosigan y extiendan los intercambios directos y regulares de informaciones sobre el tráfico y los traficantes.

(IV, párr. 86)

15. Expresar la esperanza de que, en las regiones del Cercano y del Lejano Oriente donde el intercambio directo de informaciones y la cooperación entre las autoridades nacionales siguen tropezando con dificultades, los gobiernos interesados adopten en breve las medidas necesarias para poner remedio a esta situación.

(IV, párr. 86)

16. Agradecer a la Organización Internacional de Policía Criminal los servicios que presta en la lucha internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

(IV, párr. 86)

17. Felicitar a la Organización Internacional de Policía Criminal por haber organizado la reunión de los funcionarios de los servicios de represión de los países del Asia sudoriental que se celebró en Lahore, Pakistán, del 18 al 23 de enero de 1960, y dar las gracias al Gobierno

del Pakistán por su cooperación y por las excelentes disposiciones adoptadas, que tanto contribuyeron al buen resultado de esa reunión.

(IV, párr. 88)

18. Invitar al Secretario General a que, cuando se organice el programa de trabajo de la Secretaría, preste especial atención a los métodos y medios que permitan fomentar el desarrollo de la cooperación entre los gobiernos de los países que se enfrentan con problemas regionales comunes, así como entre dichos gobiernos y los organismos internacionales.

(IV, párr. 92)

19. Expresar la esperanza de que se adopten en breve medidas eficaces para reforzar la colaboración internacional para continuar la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en ciertas regiones del Lejano Oriente.

(IV, párr. 98)

20. Invitar encarecidamente a los países de la América del Sur y de la América Central, afectados por el tráfico de cocaína, a que mejoren la calidad de sus informes sobre dicho tráfico, como ya se les ha pedido reiteradamente.

(IV, párr. 128)

21. Expresar la esperanza de que los gobiernos que participaron en la Primera Reunión Interamericana sobre el Tráfico Ilícito de Cocaína y de Hojas de Coca (Brasil, 1960) adopten medidas para dar efectividad a las recomendaciones formuladas por dicha Conferencia y comuniquen esas medidas a la Comisión en su 16.º período de sesiones.

(IV, párr. 128)

22. Reiterar a los gobiernos el valor que para los trabajos de la Comisión supone poseer el mayor número posible de datos detallados sobre la frecuencia de las diversas formas de toxicomanía, y pedir al Secretario General que invite nuevamente a los gobiernos a que proporcionen las respuestas más completas posibles a las preguntas que figuran en el capítulo X del cuestionario de los informes anuales.

(V, párr. 158)

23. Expresar la esperanza de que en lo porvenir todos los países interesados suministren estadísticas completas sobre la producción y el consumo de la hoja de coca.

(VII, párr. 208)

24. Expresar la gran satisfacción con que se enteró de que el Gobierno de Marruecos había puesto en vigor en la zona norte del país (antigua zona española) la prohibición de la producción de kif y que se proponía adoptar medidas de prioridad para acelerar la sustitución del cultivo de la planta de la cannabis por otros cultivos.

(VIII, párr. 213)

25. Expresar la opinión de que los barbitúricos no deben venderse más que con receta médica, y de que sólo podrían ser objeto de derogación las preparaciones cuyas concentraciones fueran muy pequeñas.

(X, párr. 250)

ANEXO III

LISTA DE DOCUMENTOS REFERENTES AL INFORME DE LA COMISIÓN

<i>Capítulo</i>	<i>Documentos</i>
I. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACIÓN	
Aprobación del programa	Programa provisional: E/CN.7/377 y Add.1
III. APLICACIÓN DE LOS TRATADOS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL	
Informe de la División de Estupefacientes	Informe de la División de Estupefacientes: E/CN.7/378 y Add.1
Lista de estupefacientes	Cuadro elaborado por la Secretaría: E/CN.7/378/Add.2
Ratificaciones, aceptaciones, adhesiones y declaraciones relativas a los instrumentos multilaterales sobre estupefacientes	Situación de las Convenciones Multilaterales sobre Estupefacientes : E/CN.7/378/Add.3
Informes anuales de los gobiernos	<i>Resumen de los informes anuales de los gobiernos, 1958:</i> E/NR.1958/Summary y Add.1. (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 60.XI.1, Part.I y Part.II)
	Nota del Secretario General: E/CN.7/378/Add.4 y 5
	Nota del Secretario General: E/NF.1959/2
	Nota del Secretario General: E/NA.1959/1/Add.1
Fabricación de estupefacientes	
Lista de autoridades nacionales facultadas para extender certificados y autorizaciones para la importación y exportación de estupefacientes	
Leyes y reglamentos nacionales	<i>Indice acumulativo 1947-1959:</i> E/NL.1959/Index (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 60.XI.2)
	Estado anual sucinto de las modificaciones introducidas en las listas nacionales de estupefacientes: E/CN.7/389
Informe del Comité Central Permanente del Opio	<i>Informe al Consejo Económico y Social sobre la actividad del Comité en 1959:</i> E/OB/15 y Addendum (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 59.XI.3 y Addendum)
Estado elaborado por el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)	<i>Evaluación de las necesidades mundiales de estupefacientes para 1960:</i> E/DSB/17 y Addendums (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 59.XI.4 y Addendums)
Décimo informe del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la OMS	<i>Organización Mundial de la Salud: Serie de informes técnicos, 1960, 188</i> (E/CN.7/386)
Misión para el estudio de los estupefacientes en el Oriente Medio	Informe de la Misión: E/CN.7/382
IV. TRÁFICO ILÍCITO	
Informes sobre el tráfico ilícito en 1959	Estudio del tráfico de estupefacientes en 1959: E/CN.7/387
	Memorándum de la Organización Internacional de Policía Criminal correspondiente al año 1959: E/CN.7/388
	Acta final de la Primera Reunión Interamericana sobre el Tráfico Ilícito de Cocaína y de Hojas de Coca: E/CN.7/393
	Nota de la delegación de los Estados Unidos sobre el tráfico ilícito: E/CN.7/394
	Carta del Gobierno de Portugal: E/CN.7/379
	Capítulo XI de los informes anuales correspondientes a 1959: E/CN.7/R.10 y Add.1 a 51
	Resúmenes de los informes sobre transacciones ilícitas y decomisos: E/NS.1959/Summaries 4 a 12, E/NS.1960/Summaries 1 y 2
	Informe del Comité de Tráfico Ilícito: E/CN.7/L.230

Capítulo

Documentos

- V. USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES (TOXICOMANÍA) Nota del Secretario General: E/CN.7/380
Comunicación remitida por la Federación Internacional de Abogadas: E/CN.7/392
- VI. EL OPIO Y LOS OPIÁCEOS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE EL OPIO)
Investigaciones científicas sobre el opio Nota del Secretario General: E/CN.7/383 y Add.1
- VIII. EL PROBLEMA DE LA CANNABIS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CANNABIS) Estudios sobre la situación respecto de la cannabis en Cuba, en Haití, en Grecia y en la República Dominicana: E/CN.7/286/Add.25 a 29
- IX. EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS Nota del Secretario General: E/CN.7/385
Respuestas al cuestionario de la Secretaría sobre los métodos propuestos para facilitar la identificación de los estupefacientes por los servicios de represión: E/CN.7/390, Add.1 y Add.1/Corr.1
- XI. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES Nota del Secretario General: E/CN.7/384 y Add.1
- XII. ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Informe del Secretario General: E/CN.7/391
- XIII. PROGRAMA Y ORDEN DE PRIORIDADES EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES; CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Nota del Secretario General: E/CN.7/381 y Corr.1

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulos</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. TRÁFICO ILÍCITO	70-142	11
Introducción	70-73	11
Estudio del tráfico ilícito	74-142	12
I. Aspectos característicos	74-92	12
II. Situación respecto de cada estupefaciente	93-142	16
El opio y los opiáceos	93-121	16
Opio (opio en bruto, opio preparado, dross, etc.)	93-107	16
Opiáceos (morfina en bruto, morfina base y diacetilmorfina)	108-121	19
Cocaína	122-128	22
Cannabis	129-136	23
Estupefacientes sintéticos	137-140	24
Otros estupefacientes naturales y sus preparaciones	141-142	24
V. USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES (TOXICOMANÍA)	143-177	25
VI. EL OPIO Y LOS OPÍACEOS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE EL OPIO)	178-198	30
VII. EL PROBLEMA DE LA HOJA DE COCA	199-208	33
VIII. EL PROBLEMA DE LA CANNABIS (INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CANNABIS)	209-216	34
Introducción	209	34
Extracción de sustancias útiles	210-211	34
Estudios sobre la situación con respecto a la cannabis en diversos países y territorios	212-214	35
Investigaciones científicas sobre los métodos de identificación de la cannabis	215-216	35
IX. EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS	217-232	36
X. OTRAS SUSTANCIAS	233-250	37
El problema del khat	233-242	37
Problemas relativos a la fiscalización de otras sustancias (barbitúricos, tranquilizadores, anfetaminas, etc.)	243-250	38
XI. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES EN LOS BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS DE LAS AERONAVES DE LAS LÍNEAS INTERNACIONALES	251-255	39
XII. ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES	256-262	40
XIII. PROGRAMA Y ORDEN DE PRIORIDADES EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES; CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	263-268	41
Programa y orden de prioridades en materia de estupefacientes	263-267	41
Control y reducción de la documentación	268	41
XIV. RESOLUCIONES SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		42

ANEXOS

I. Lista de las resoluciones aprobadas por la Comisión	46
II. Otras decisiones de la Comisión además de las resoluciones 1 (XV) a 8 (XV)	46
III. Lista de documentos referentes al informe de la Comisión	48

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.
- AUSTRIA**
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
- BIRMANIA**
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CAMBOJA**
Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.
- CANADA**
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.
- CEILAN**
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.
- COREA**
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Československý Spisovatel, Národní třída 9, Praha 1.
- CHILE**
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**
Alema's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).
- GHANA**
University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.
- GRECIA**
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.
- GUATEMALA**
Sociedad Económica-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.
- INDONESIA**
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRLANDA**
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.
- ITALIA**
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.
- JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**
Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MARRUECOS**
Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.
- MEXICO**
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.
- PANAMA**
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.
- PARAGUAY**
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.
- PORTUGAL**
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.
- REPUBLICA ARABE UNIDA**
Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 467 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**
Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.
- VENEZUELA**
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.
- YUGOSLAVIA**
Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Price: \$U.S. 0.75; 5/- stg. ; Sw. fr. 3.—
(or equivalent in other currencies)

Printed in France

17144—Dec. 1960—375